NORMATIVIDAD Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Libertad y Orden

Año CXLIV No. 47.448 Edición de 40 páginas • Bogotá, D. C., viernes 21 de agosto de 2009 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2258 DE 2009

(agosto 20)

por la cual se autoriza a Isagén S.A. E.S.P. para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública interna hasta por la suma de ochocientos cincuenta mil millones de pesos ($850.000.000.000) moneda legal colombiana y se deroga la Resolución 2142 del 6 de agosto de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (A), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 21 del Decreto número 2681 de 1993, el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 2650 de 1996 y la Resolución 2234 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto 2681 de 1993 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública interna de entidades descentralizadas del orden nacional requerirá autorización, impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que Isagén S.A. E.S.P., mediante oficios números 17168809 y 17170068 de fecha 8 de julio de 2009 y 5 de agosto de 2009 respectivamente, solicitó la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para operaciones de endeudamiento por valor de COP 850.000 millones para los años 2009 y 2010, los cuales serán utilizados principal y totalmente en la emisión de bonos locales, destinados a financiar el proyecto Hidroeléctrico Sogamoso;

Que la Asamblea General de Accionistas de Isagén S.A. E.S.P., en reunión del 24 de marzo de 2009, autorizó la emisión y colocación de bonos en los mercados nacional y/o internacional hasta por una suma máxima de $1.2 billones y autorizó a la Junta Directiva para reglamentar los términos y condiciones de los mismos;

Que según consta en certificación de fecha 3 de junio de 2009 suscrita por la Secretaría General de Isagén S.A. E.S.P. fungiendo en su doble calidad como Secretaria de la Junta Directiva de la Compañía, la Junta Directiva de Isagén S.A E.S.P., en reunión No. 182 del 28 de mayo de 2009, aprobó el reglamento para la emisión de bonos locales hasta por un billón doscientos mil millones de pesos (COP 1.200.000.000.000) moneda legal.

Que según consta en el oficio SC-2009 2300447371 del 12 de junio de 2009, el Departamento Nacional de Planeación conceptuó favorablemente para que Isagén efectúe operaciones de crédito público internas o externas, entre los cuales podrán utilizarse instrumentos como emisiones de bonos locales, créditos sindicados locales, A/B Loans, financiación mediante Export Credit Agencies (ECA's) y/o emisiones de bonos internacionales hasta por COP 861.000 millones para los años 2009 y 2010, con el propósito de financiar la realización del proyecto Hidrosogamoso;

Que la Ley 31 de 1992, en su artículo 16 literal c), dispuso que mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República señalará las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas autorizadas por la ley para adquirir o colocar títulos, con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado;

Que conforme a la facultad de que trata el considerando anterior, la citada Junta Directiva expidió las Resoluciones Externas No. 3 de 1998 y No. 8 de 2001, que señalan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse, entre otras, las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal colombiana;

Que el literal b) del artículo 1° de la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, estableció que las tasas de interés de los títulos en moneda legal colombiana que emitan, entre otras, las entidades descentralizadas del orden nacional, deberán reflejar las condiciones del mercado y que el banco de la República señalará periódicamente tasas indicativas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades competentes al momento de autorizar una emisión de títulos;

Que en desarrollo de lo previsto en el literal b) del artículo 1 de la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Banco de la República expidió la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 19 de julio de 2007, mediante la cual la mencionada Entidad fijó las tasas de interés indicativas que deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades competentes al momento de autorizar una emisión y colocación de títulos en el mercado interno;

Que Duff and Phelps de Colombia S.A., Sociedad Calificadora de Valores calificó la Emisión y Colocación de Bonos de deuda pública interna que proyecta realizar Isagén S.A. E.S.P., calificación que refleja estándares financieros que satisfacen los criterio, de análisis establecidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que teniendo en cuenta que Isagén S.A. E.S.P cumplió con los requisitos señalados por el Decreto 2681 de 1993 y la Circular Externa 2 del 11 de mayo de 1994, para realizar esta clase de operaciones, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 2142 del 6 de agosto de 2009 autorizó a Isagén S.A E.S.P. "Para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública interna a través de un Programa de Emisión y Colocación hasta por la suma de ochocientos cincuenta mil millones de pesos ($850.000.000.000) moneda legal colombiana";

Que el artículo 1.2.3.1. de la Resolución 400 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera, establece que se entenderá por Programa de Emisión y Colocación el plan mediante el cual una misma entidad, estructura con cargo a un cupo global, la realización de varias emisiones, de uno o más valores, mediante oferta pública, durante un término establecido;

Que el artículo 1.2.3.2. de la Resolución 400 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera, señala que el valor o los valores que hagan parte de un programa de emisión y colocación deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Para tales efectos, el emisor de los valores, deberá haber tenido cuando menos tres (3) emisiones de valores inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, de las cuales al menos una debe estar vigente a esa fecha, y no haber sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia durante el año inmediatamente anterior;

Que como consecuencia de lo establecido en los considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autoriza la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública y no autoriza el Programa de emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Isagén S.A. E.S.P., para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública interna hasta por la suma de ochocientos cincuenta mil millones de pesos ($850.000.000.000) moneda legal colombiana, los cuales deberán ser colocados en los años 2009 y 2010, con el propósito de financiar la realización del proyecto Hidrosogamoso.

Artículo 2°. La emisión que por la presente Resolución se autoriza y los títulos que se expidan en desarrollo de la misma, tendrán los siguientes términos y condiciones:

Ley de Circulación: A la orden

Denominación: Los bonos serán denominados en Moneda Legal Colombiana (Pesos)

Series: Los bonos podrán ser emitidos en tres (3) series así:

Serie A: Bonos denominados en pesos indexados al IPC

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Indice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Serie B: Bonos denominados en pesos indexados a la DTF

Serie C: Bonos denominados en pesos con tasa fija.

Valor Nominal: Los bonos se expedirán en múltiplos de un millón de pesos ($1.000.000,00) moneda legal colombiana.

Inversión Mínima: Un (1) Bono Ordinario.

Plazo de redención: Los bonos tendrán un plazo mínimo de un (1) año y máximo de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Emisión, según se establezca en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.

Amortización: Los bonos tendrán una única amortización en la fecha de terminación de su plazo.

Intereses: Los bonos devengarán intereses a tasa fija y/o a tasa variable. Cuando estos bonos devenguen intereses a una tasa variable, esta tasa se fijará con referencia a la DTF adicionada en unos puntos porcentuales trimestre anticipado, según se determine en el aviso de oferta pública correspondiente, o al IPC adicionado en unos puntos porcentuales efectivo anual según se determine en el aviso de oferta pública correspondiente.

En todo caso las tasas máximas que podrá reconocer Isagén S.A. E.S.P en la fecha de colocación de los bonos, no podrán superar las tasas de interés que indique la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio correspondiente. Estas tasas de interés reflejarán las condiciones de mercado, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Externas No. 3 de 1998 y No. 8 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus Circulares Reglamentarias.

Para los fines antes mencionados, Isagén S.A. E.S.P deberá remitir a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de las dos (2) semanas anteriores a la fecha propuesta para la colocación de los bonos, la solicitud correspondiente, adjuntando la lectura de mercado efectuada por la Entidad y/o por el (los) agentes(s) colocador(es).

Rentabilidad: Los bonos devengarán intereses de acuerdo con las modalidades establecidas en el Primer Aviso de Colocación del respectivo tramo. Entre ellas se encuentran trimestre vencido (TV), semestre vencido (SV), y año vencido (AV).

Para los bonos indexados al IPC, los rendimientos se calcularán sobre el capital vigente, desde el día siguiente al del inicio del respectivo periodo de causación de intereses y hasta el día pactado para su pago. Los rendimientos serán calculados tomando como referencia el IPC efectivo anual vigente para el día en que se inicie el respectivo periodo de causación o el IPC efectivo anual vigente para el día en que finalice el respectivo periodo de causación, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, según se defina en el Primer Aviso de Colocación del tramo correspondiente. La tasa efectiva anual para un bono denominado en IPC, se obtendrá de adicionar al IPC el margen respectivo a través de la siguiente fórmula:

Tasa efectiva anual = [(1 +IPC)*(1 +margen%)] -1

Esta tasa se expresará en la modalidad de pago de interés establecida en el respectivo tramo. La tasa así obtenida, se aplicará al monto del capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar. En el evento en que no se cuente con el dato del IPC a la fecha de pago, se empleará el último IPC certificado por el DAN E.

En caso de que el IPC utilizado a la fecha de causación sufra alguna modificación posterior, no se realizarán reliquidaciones de intereses.

En caso de que eventualmente se elimine el IPC, este será reemplazado, para efectos del cálculo de los intereses, por el indicador sustituto que el Gobierno establezca.

Para los bonos indexados a la DTF, los rendimientos se calcularán sobre el capital vigente, desde el día siguiente al del inicio del respectivo periodo de causación de intereses y hasta el día pactado para su pago. Para el cálculo de los rendimientos, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo periodo de causación de los intereses o la de la semana en que se finalice el respectivo periodo de causación adicionada en el valor del margen asignado al tramo correspondiente, el resultado será una tasa nominal trimestre anticipado, la cual se deberá expresar en la modalidad de pago de interés establecida en el Primer Aviso de Colocación del tramo correspondiente. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En caso de que la DTF utilizada a la fecha de causación sufra alguna modificación posterior, no se realizarán reliquidaciones de intereses.

En el caso en que eventualmente se elimine la DTF, esta será reemplazada para los efectos del cálculo de intereses por el indicador sustituto que el Gobierno establezca.

Para los bonos denominados en moneda legal colombiana a tasa fija, los rendimientos se calcularán sobre el capital vigente, desde el día siguiente al del inicio del respectivo periodo de causación de interés y hasta el día pactado para su pago, con base en las tasas de interés del respectivo tramo.

Sistema de Colocación: Subasta Holandesa según se indique en el respectivo aviso de oferta.

Otras condiciones: Las establecidas en el prospecto de Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna remitido por Isagén S.A. E.S.P. a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficios números 17168809 de fecha 8 de julio de 2009 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No.1-2009-046166 del 8 de julio de 2009 y oficio número 17170068 de fecha 5 de agosto de 2008 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. del 6 de agosto de 2009.

Parágrafo: Para efectos de la presente Resolución se entiende:

DTF: Es la tasa promedio de captación a 90 días de los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, divulgada semanalmente por el Banco de la República. La DTF es una tasa nominal trimestre anticipado.

Indice de Precios al Consumidor-IPC: Es la variación neta del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, para los últimos doce meses expresado como una tasa efectiva anual.

Artículo 3°. En desarrollo de la autorización conferida por la presente Resolución Isagén S.A. E.S.P podrá reconocer comisiones y gastos inherentes a la emisión de los bonos, con sujeción a los siguientes topes máximos: i) Comisión de administración de la emisión, custodia y registro del título global o macrotítulo hasta por las tarifas establecidas por Deceval; ii) Comisión de colocación máxima de cero punto diez por ciento (0.10%) calculada sobre el monto de los ingresos recibidos por Isagén S.A. E.S.P. por concepto de la emisión efectivamente colocada en el mercado; esta comisión deberá ser revisada por Isagén S.A. E.S.P. anualmente, quien comunicará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el resultado de la revisión, con el fin de que mediante oficio de dicha Dirección, se ratifique o modifique la comisión máxima de colocación que puede ser pagada; iii) Comisión para la Representación Legal de los Tenedores de los Bonos fija mensual de un millón doscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente ($1.242.500.oo m/cte) más IVA; iv) Demás costos y gastos, entre otros, inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, avisos y derechos de oferta pública, impresión de los prospectos y cuotas de inscripción y renovación de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, hasta por las tarifas vigentes.

Artículo 4°. Cualquier modificación a las condiciones financieras establecidas en la presente Resolución se podrá autorizar por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio. Esta autorización se podrá otorgar previa justificación de Isagén S.A. E.S.P. siempre que las modificaciones se ajusten a las condiciones del mercado.

Artículo 5°. Los pagos de servicio de deuda, comisiones y gastos que se causen en desarrollo de la emisión que se autoriza por la presente Resolución, estarán subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los presupuestos de Isagén S.A. E.S.P., para lo cual la Entidad deberá incluir las partidas necesarias en sus presupuestos anuales de gastos, hasta el pago total de los mismos.

Artículo 6°. Isagén S.A. E.S.P. deberá solicitar la inclusión en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de la emisión que por la presente Resolución se autoriza, así mismo deberá enviar un informe mensual sobre el pago de los bonos que por la presente Resolución se autoriza emitir, hasta la redención total de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 7°. Isagén S.A. E.S.P. deberá enviar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los bonos autorizados por la presente Resolución, información sobre fechas y valor de colocación, plazos, tasas de adjudicación y modalidad de pago de tasas de interés.

Artículo 8°. La presente autorización no exime a Isagén S.A. E.S.P. del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables en especial la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de Valores de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia y sus modificaciones.

Artículo 9°. La presente Resolución deroga la Resolución No. 2142 del 6 de Agosto de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2009.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (A),

Jorge William Ortiz Linares.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003034 DE 2009

(agosto 21)

por la cual se modifica el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, Subcuentas de Compensación, Solidaridad y Promoción vigencia fiscal 2009.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de las funciones propias del Consejo de Administración del Fosyga conferidas en el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, mediante Acuerdo 405 de 2008 aprobó el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga para la vigencia fiscal 2009, el cual fue modificado por el Acuerdo 411 de 2009 y las Resoluciones 1481, 1797 y 2051 de 2009;

Que conforme al artículo 3º de la Ley 1122 de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, mantendrá vigentes las funciones establecidas en la Ley 100 de 1993, mientras no entre en funcionamiento la Comisión de Regulación en Salud, Cres;

Que según concepto de la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública número 2009 ER3111 del 20 de marzo de 2009 "*…Una vez tomen posesión de los cargos establecidos en el Decreto 4836 del 24 de diciembre de 2008, los cinco comisionados expertos que conforman la Cres, debe entenderse que la Comisión de Regulación en Salud se encuentra en funcionamiento y regulando el sector, razón por la cual, cesan correlativamente las funciones atribuidas transitoriamente al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud CNSSS, independientemente que la Cres cuente para ese momento con estructura, estatutos o planta de personal, para el personal que prestará apoyo a sus labores";*

Que la posesión del último de los comisionados expertos que conforman la Cres, se llevó a cabo el 3 de junio de 2009, fecha a partir de la cual debe entenderse que este ente ministerial asume las funciones propias del Consejo de Administración del Fosyga;

Que el artículo 123 del Decreto 111 de 1996 establece que los recursos que se producen a favor del Fosyga en desarrollo del mecanismo de Compensación y Promoción, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación;

Que en ejercicio de las facultades anteriormente mencionadas, se considera necesario modificar el presupuesto del Fosyga aprobado para la vigencia fiscal 2009 mediante Acuerdo 405 de 2008 modificado por el Acuerdo 411 de 2009 del CNSSS y las Resoluciones 1481, 1797 y 2051 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, en consideración a las siguientes razones:

Que revisada la ejecución presupuestal a julio 31 de 2009, se observa en la subcuenta de compensación que la ejecución presupuestal de los conceptos de gasto: "Proceso de Compensación Apropiación Directa", "incapacidades por enfermedad general apropiación directa", "licencias de maternidad y paternidad pago a través del Fosyga", "régimen especial madres comunitarias incluido el núcleo familiar", "otros eventos y fallos de tutela" y "rendimientos financieros cuentas de recaudo apropiación EPS" presentan valores ejecutados al corte analizado superiores a los promedios estimados y en consecuencia se hace necesario adicionar el presupuesto de gastos de estos conceptos en las cuantías señaladas en este acto administrativo;

Que revisada la ejecución presupuestal de ingresos de la subcuenta de compensación se observa que existe mayor recaudo estimado en los conceptos de ingresos con situación de fondos: "Recaudo régimen de excepción" y "rendimientos financieros inversiones" que permiten financiar parcialmente las adiciones del gasto requeridas en esta subcuenta;

Que existen excedentes financieros con corte a 31 de diciembre de 2008 según cálculo efectuado por el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga con base en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2008 por valor total de $1.212.366.452.690.10 de los cuales se han incorporado al presupuesto de la vigencia 2009 $259.943.573.286, siendo posible incorporar al presupuesto de la vigencia 2009 $459.000.000.000, con el fin de financiar los gastos estimados;

Que revisada la ejecución presupuestal a julio 31 de 2009, se observa en la subcuenta de promoción que la ejecución presupuestal de los conceptos de gasto: "programas de promoción y prevención ejecución directa. Proceso de compensación", "déficit de madres comunitarias- rendimientos financieros" y "régimen especial madres comunitarias y su Núcleo Familiar" presentan valores ejecutados al corte analizado, superiores a los promedios estimados y en consecuencia se hace necesario adicionar el presupuesto de gastos de estos conceptos en las cuantías señaladas en este acto administrativo;

Que revisada la ejecución presupuestal de ingresos se observa que existe mayor recaudo estimado en el concepto de ingresos de la subcuenta de promoción con situación de fondos "Rendimientos financieros inversiones" el cual permite financiar las adiciones para el régimen especial de madres comunitarias y que se hace necesario adicionar el concepto de ingresos "Recaudo proceso compensación 0.3 puntos del régimen contributivo- Sin Situación de Fondos" con el fin de financiar el gasto del concepto "Programas de Promoción y prevención ejecución directa. Proceso de compensación";

Que revisada la ejecución presupuestal a julio 31 de 2009, se observa en la subcuenta de solidaridad que la ejecución presupuestal de los conceptos de gasto: "Subsidio a la Demanda-Atención en salud régimen especial madres comunitarias". Rendimientos Financieros", "apoyo otros eventos, fallos de tutela" presentan valores ejecutados al corte analizado superiores a los promedios estimados y en consecuencia se hace necesario adicionar el presupuesto de gastos de estos conceptos en las cuantías señaladas en este acto administrativo;

Que revisada la ejecución presupuestal de ingresos de la subcuenta de solidaridad se observa que existe mayor recaudo estimado en los conceptos de ingreso de la subcuenta de solidaridad: "contribución de solidaridad proveniente de cotizaciones- fondos especiales" que permiten financiar las adiciones del gasto en esta subcuenta,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de las Subcuentas de Compensación, Promoción y Solidaridad del Fosyga para la vigencia 2009, en los siguientes rubros:

COMPENSACION	VALOR
INGRESOS	
Recaudo proceso de compensación UPC- sin situación de fondos	$301.600.000.000
Recaudo régimen de excepción	$21.500.000.000
Rendimientos Financieros Inversiones	$92.500.000.000
Excedentes financieros vigencia 2008	$459.000.000.000
TOTAL INGRESOS	**$874.600.000.000**

COMPENSACION	VALOR
GASTOS	
Proceso de compensación apropiación directa	$285.000.000.000
Incapacidades por enfermedad general apropiación directa	$ 15.000.000.000
Licencias de maternidad y paternidad- pago a través del Fosyga	$ 79.000.000.000
Régimen especial madres comunitarias incluido el núcleo familiar	$19.000.000.000
Otros eventos y fallos de tutela	$475.000.000.000
Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudo Apropiación EPS	$1.6000.000.000
TOTAL GASTOS	**$874.600.000.000**

PROMOCION	VALOR
INGRESOS	
Recaudo proceso de compensación 0.3 puntos del Reg. Contributivo- sin situación de fondos	$72.000.000.000
Rendimientos financieros inversiones	$1.328.000.000
TOTAL INGRESOS	$73.328.000.000

PROMOCION	VALOR
GASTOS	
Programas de promoción y prevención ejecución directa. proceso de compensación	$72.000.000.000
Déficit de madres comunitarias- rendimientos financieros	$500.000.000
Régimen especial de madres comunitarias y su núcleo familiar	$828.000.000
TOTAL GASTOS	**$73.328.000.000**

SOLIDARIDAD	VALOR
GASTOS	
Subsidio a la demanda- atención en salud régimen especial madres comunitarias	$12.000.000.000
Subsidio a la demanda- atención en salud déficit madres comunitarias- rendimientos financieros	$300.000.000
Apoyo otros eventos y fallos de tutela	$13.000.000.000
TOTAL GASTOS	**$25.300.000.000**

Artículo 2°. Realizadas las anteriores modificaciones, el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga para la vigencia fiscal de 2009 quedará así:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	RECURSO/COD.	CONCEPTO	APROPIACION VIGENCIA 2009
					SUBCUENTA COMPENSACION	
					INGRESOS	
				600210101	RECAUDO PROCESO DE COMPENSACION UPC - SIN SITUACION DE FONDOS	7,839,178,308,955.00

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	RECURSO/COD.	CONCEPTO	APROPIACION VIGENCIA 2009
				600210102	RECAUDO PROCESO DE COMPENSACON - CON SITUACION DE FONDOS	2,337,542,247,872.00
				600210103	RECURSOS SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD PARA MADRES COMUNITARIAS Y SU NUCLEO FAMILIAR	28,363,187,037.00
				600210104	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD Y PROMOCION PARA EL REGIMEN DE MADRES COMUNITARIAS Y SU NUCLEO FAMILIAR	8,465,043,280.00
				600210105	RECAUDO REGIMEN DE EXCEPCION	289,827,777,913.00
				600210106	RENDIMIENTOS FINANCIEROS INVERSIONES	226,535,693,171.00
				600210107	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS RECAUDO EPS	32,598,852,486.00
				600210108	EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2008	718,943,573,286.00
				600210109	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SIN SITUACION DE FONDOS CUENTAS DE RECAUDO APROPIACION EPS	5,665,280,720.00
					TOTAL INGRESOS COMPENSACION	**11,487,119,964,720.00**
					GASTOS	
630	304	8	1		PROCESO COMPENSACION APROPIACION DIRECTA	7,419,007,806,208.00
630	304	8	2		DEFICIT PROCESO COMPENSACION - FOSYGA	1,782,808,570,164.00
630	304	8	3		INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL- APROPIACION DIRECTA	212,795,340,087.00
630	304	8	4		LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD- APROPIACION DIRECTA	102,506,847,175.00
630	304	8	9		LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD- PAGO A TRAVES DEL FOSYGA	182,268,315,485.00
630	304	8	5		RÉGIMEN ESPECIAL MADRES COMUNITARIAS INCLUIDO EL NUCLEO FAMILIAR	69,038,207,372.00
630	304	8	6		OTROS EVENTOS Y FALLOS DE TUTELA	1,685,678,337,222.00
630	304	8	7		APOYO TECNICO AUDITORIA Y REMUNERACION FIDUCIARIA	25,749,926,953.67
630	304	8	8		RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS DE RECAUDO APROPIACION EPS	7,265,280,720.00
630	304	8	10		APOYO TECNICO AUDITORIA Y REMUNERACION FIDUCIARIA PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS	1,333,333.33
					TOTAL GASTOS COMPENSACION	**11,487,119,964,720.00**
					SUBCUENTA PROMOCION	
					INGRESOS	
				600210301	RECAUDO PROCESO COMPENSACION 0.3 PUNTOS DEL REG. CONTRIBUTIVO - SIN SITUACION DE FONDOS	277,291,251,034.00
				600210302	RECAUDO PROCESO DE COMPENSACION 0. 3 PUNTOS DEL REG CONTRIBUTIVO-CON SITUACION DE FONDOS	82,861,099,919.00
	-	-	-	600210303	RECAUDO REGIMEN DE EXCEPCION	10,000,950,293.00
	-	-	-	600210304	FONDOS ESPECIALES - IMPUESTO SOCIAL A LAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	1,300,000,000.00
	-	-	-	600210305	RENDIMIENTOS FINANCIEROS INVERSIONES	15,486,544,793.00
	-	-	-	600210307	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS RECAUDO EPS	475,509,702.00
	-	-	-	600210306	EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2008	87,409,698,816.00
				600210315	TRANSFERENCIA EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2007 SUBCUENTA ECAT ART. 65 LEY 1260/08	215,615,925,125.00
	-	-	-	-	**TOTAL INGRESOS PROMOCION**	**690,440,979,682.00**
	-	-	-	-		
	-	-	-	-	**GASTOS**	
630	304	6	1	16	PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD SUBCUENTA DE PROMOCION FOSYGA- PREVENCION DE LA VIOLENCIA Y PROMOCION DE LA CONVIVENCIA PACIFICA	1,300,000,000.00
630	304	9	2	-	PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION EJECUCION DIRECTA. PROCESO DE COMPENSACION	233,570,869,625.00
630	304	9	3	-	PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION EPS DEFICIT PROCESO DE COMPENSACION- FOSYGA	157,490,046,048.00
630	304	9	4		PROGRAMAS NACIONALES DE PROMOCION Y PREVENCION	77,000,000,000.00
630	304	9	5		DEFICIT DE MADRES COMUNITARIAS-RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1,502,984,923.00
630	304	9	6		APOYO TECNICO, AUDITORIA Y REMUNERACION FIDUCIARIA	1,159,529,957.00
630	304	9	7		REGIMEN ESPECIAL MADRES COMUNITARIAS Y SU NUCLEO FAMILIAR	2,711,624,004.00
630	304	6	2	16	PREVENCION EN SALUD- PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA EN EL AMBITO NACIONAL - EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2007 SUBCUENTA ECAT Art. 65 LEY 1260/08	189,574,425,125.00
630	304	6	3	16	IMPLANTACION DE PROYECTOS PARA POBLACION EN CONDICIONES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL-ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA –APD - EXCEDENTES FINANCIEROS VIG.2007 SUBCUENTA ECAT Art. 65 LEY 1260/08	3,141,500,000.00
630	304	6	4	16	IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA ATENCION PRIORITARIA EN SALUD NACIONAL ENFERMEDADES DE ALTO COSTO - PREVIO CONCEPTO DNP - NACIONAL – EXCED. FINAN. VIG.2007 SUBCUENTA ECAT Art. 65 LEY 1260/08	20,000,000,000.00
630	304	6	5	16	IMPLANTACION DE PROYECTOS PARA POBLACION EN CONDICIONES ESPECIALES (SALUD MENTAL, DISCAPACITADOS Y DESPLAZADOS), NACIONAL. - PREVIO CONCEPTO DNP - EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2007 SUBCUENTA ECAT Art. 65 LEY 1260/08	2,900,000,000.00
630	304	9	8	16	PROGRAMAS NACIONALES DE PROMOCION Y PREVENCION - PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS	90,000,000.00
					TOTAL GASTOS PROMOCION	**690,440,979,682.00**
	-	-	-	-	**SUBCUENTA SOLIDARIDAD**	
					INGRESOS	
	-	-	-	600210201	PARIPASSU NACION - OTROS RECURSOS CON SITUACION DE FONDOS	332,693,374,200.00
	-	-	-	600210202	DEUDA NACION - OTROS RECURSOS CON SITUACION DE FONDOS	261,746,625,800.00
	-	-	-	600210203	CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD PROVENIENTE DE COTIZACIONES - FONDOS ESPECIALES	1,426,088,178,299.00
	-	-	-	600210204	CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	104,184,189,610.00
	-	-	-	600210205	IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS	3,396,439,922.00
	-	-	-	600210206	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE INVERSIONES	105,337,418,544.00
	-	-	-	600210207	RENDIMIENTOS CUENTAS DE RECAUDO EPS	1,369,103,385.00
	-	-	-	600210208	EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2007	642,556,100,000.00
	-	-	-	600210215	TRANSFERENCIA EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2007 SUBCUENTA ECAT Art. 65 LEY 1260/08	125,560,000,000.00
	-	-	-	-	**TOTAL INGRESOS SOLIDARIDAD**	**3,002,931,429,760.00**
	-	-	-	-		
	-	-	-	-	**GASTOS**	
630	304	7	1	10	AMPLIACION RENOVACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD FOSYGA- APORTES DE LA NACION	594,440,000,000.00
630	304	7	1	-	SUBSIDIO A LA DEMANDA - REGIMEN SUBSIDIADO - FONDOS ESPECIALES	1,459,765,156,337.00

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	RECURSO/COD.	CONCEPTO	APROPIACION VIGENCIA 2009
630	304	7	2		SUBSIDIO A LA DEMANDA - DEFICIT CAJAS DE COMPENSACION	500,000,000.00
630	304	7	3		SUBSIDIO A LA DEMANDA - ATENCION EN SALUD REGIMEN ESPECIAL MADRES COMUNITARIAS	40,363,187,037.00
630	304	7	4		SUBSIDIO A LA DEMANDA ATENCION EN SALUD DÉFICIT MADRES COMUNITARIAS - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	7,762,058,357.00
630	304	7	5		APOYO OTROS EVENTOS FALLOS DE TUTELA	118,604,283,099.00
630	304	7	6		APOYO OTROS EVENTOS TRAUMA MAYOR POR VIOLENCIA	3,372,565,005.00
630	304	7	7		APOYO TECNICO, AUDITORIA Y REMUNERACION FIDUCIARIA	9,984,205,008.00
630	304	7	8		SUBSIDIO A LA DEMANDA- REGIMEN SUBSIDIADO- FONDOS ESPECIALES- AMPLIACION DE COBERTURA FALLO CONSEJO DE ESTADO	642,556,100,000.00
630	304	7	9		. AMPLIACION RENOVACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD FOSYGA ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA APD A NIVEL NACIONAL - EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2007 SUBCUENTA ECAT Art. 65 LEY 1260/08	125,560,000,000.00
630	304	28	16		AMPLIACION Y RENOVACION DE LA AFILIACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO APOYO OTROS EVENTOS DE TRAUMA MAYOR POR VIOLENCIA - VIGENCIAS EXPIRADAS PASIVOS EXIGIBLES	23,874,917.00
					TOTAL GASTOS SOLIDARIDAD	**3,002,931,429,760.00**
	-	-	-	-	**SUBCUENTA ECAT**	
					INGRESOS	
	-	-	-	16	FONDOS ESPECIALES	214,275,200,000.00
	-	-	-	16	EXCEDENTES FINANCIEROS VIGENCIA 2007 - Art. 65 Ley 1260/08	368,875,925,125.00
	-	-	-	16	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE INVERSIONES	1,000,000,000.00
	-	-	-	-	**TOTAL INGRESOS ECAT**	**584,151,125,125.00**
	-	-	-	-		
	-	-	-	-	**GASTOS**	
630	304	5	6	16	APOYO TECNICO, AUDITORIA Y REMUNERACION FIDUCIARIA	6,108,912,284.00
630	304	5		16	MEJORAMIENTO DE LA RED DE URGENCIAS Y ATENCION DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO- SUBCUENTA ECAT DEL FOSYGA	207,947,983,722.40
320	304	5		16	TRANFERENCIA SUBCUENTA DE PROMOCION PARA PREVENCION EN SALUD- PROTECCION DE LA SALUD PÚBLICA EN EL AMBITO NACIONAL	189,574,425,125.00
410	303	1		16	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD. ESTUDIO Y ELABORACION DE PROGRAMA DE VULNERABILIDAD SISMICA ESTRUCTURAL EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS A NIVEL NACIONAL	12,000,000,000.00
630	304	20		16	MEJORAMIENTO FORTALECIMIENTO Y AJUSTE EN LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES DE LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEL PAIS.	15,700,000,000.00
320	300	6		16	TRANSFERENCIA SUBCUENTA DE PROMOCION PARA LA IMPLANTACION DE PROYECTOS PARA POBLACION EN CONDICIONES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL-ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA -APD.	3,141,500,000.00
630	304	26		16	TRANSFERENCIA SUBCUENTA DE PROMOCION PARA LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA ATENCION PRIORITARIA EN SALUD NACIONAL ENFERMEDADES DE ALTO COSTO – PREVIO CONCEPTO DNP – NACIONAL	20,000,000,000.00
320	300	5		16	TRANSFERENCIA SUBCUENTA DE PROMOCION PARA LA IMPLANTACION DE PROYECTOS PARA POBLACION EN CONDICIONES ESPECIALES (SALUD MENTAL, DISCAPACITADOS Y DESPLAZADOS), NACIONAL. - PREVIO CONCEPTO DNP	2,900,000,000.00
320	300	2		16	ASISTENCIA TECNICA Y PREVENCION EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	1,000,000,000.00
630	304	24		16	TRANSFERENCIA SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD PARA LA AMPLIACION RENOVACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD FOSYGA ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA APD A NIVEL NACIONAL	125,560,000,000.00
630	304	5	4	16	MEJORAMIENTO DE LA RED DE URGENCIAS Y ATENCION DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO- SUBCUENTA ECAT PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS	218,303,993.60
					TOTAL GASTOS ECAT	**584,151,125,125.00**
					TOTAL FOSYGA INGRESOS	**15,764,643,499,287.00**
					TOTAL FOSYGA GASTOS	**15,764,643,499,287.00**

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, aprobado por el Acuerdo 405 de 2008 modifcado por el Acuerdo 411 de 2009 y las Resoluciones 1481, 1797 y 2051 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de agosto de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

Ministerio de Minas y Energía

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 18 1368 DE 2009

(agosto 18)

por la cual se fijan las tarifas máximas de transporte de biocombustible para las plantas de abastecimiento ubicadas en Bogotá y el centro del país

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 939 de 2004 y el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución 18 0134 del 29 de enero de 2009, se señaló la estructura de precios del ACPM a ser mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, y en el artículo 3° de la primera establece que la autoridad competente definirá los fletes entre las plantas productoras del biocombustible y las plantas de abastecimiento mayoristas, entre otras;

Que mediante la Resolución 18 1318 del 5 de agosto de 2009 se fijaron las fechas para la entrada en vigencia del programa de mezcla de biocombustibles, de un cinco por ciento (5%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa y cinco por ciento (95%) de diésel fósil, en Bogotá, el centro del país y los Llanos Orientales.

Que dada la entrada del programa de mezcla de biocombustibles en las señaladas zonas, se hace necesario definir las correspondientes tarifas máximas de transporte;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establécense como tarifas máximas de transporte del biocombustible para uso en motores diésel, en pesos por galón, entre las plantas productoras del mismo y las plantas de abastecimiento mayorista, ubicadas en Bogotá *y* el centro del país, en las cuales se realizará la mezcla, las siguientes:

DESTINO	FLETE MAXIMO BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL ($/GALON)
Plantas de abastecimiento ubicada en Mansilla (Facatativá)	261
Plantas de abastecimiento ubicadas en Puente Aranda (Bogotá)	221

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 de agosto de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 1369 DE 2009

(agosto 18)

por la cual se adiciona el artículo 2° de la Resolución 18 1269 del 30 de julio de 2009, en relación con la estructura de precios de la mezcla del ACPM con el biocombustible para uso en motores diésel para el mes de agosto de 2009.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 18 1318 del 5 de agosto de 2009 se determinó que, a partir del 24 de agosto del año en curso, se distribuirá en Bogotá, el centro del país y los Llanos Orientales una mezcla del 5% de biocombustible para uso en motores diésel con el diésel (ACPM) de origen fósil;

Que mediante Resolución 18 1269 del 30 de julio de 2009 se definió la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diésel para el mes de agosto de 2009;

Que teniendo en cuenta la entrada de la referida mezcla del 5% en Bogotá, el Centro del país y los Llanos Orientales, se hace necesario modificar, a partir del 24 de agosto del año en curso, la estructura de precios de la mezcla del ACPM con el biocombustible para uso en motores diésel en dicha zona,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónanse al artículo 2° de la Resolución 18 1269 del 30 de julio de 2009 los siguientes incisos:

"El ingreso al productor del ACPM que se utilice a partir del 24 de agosto para la mezcla con un 5% de biocombustible para uso en motores diésel, en las ciudades que se abastezcan de las plantas de abastecimiento ubicadas en Bogotá, el centro del país y los Llanos Orientales, será de tres mil trescientos sesenta y tres pesos con treinta y seis centavos ($3,363.36) por galón.

ENTREGAS EN BOGOTA CONSUMIDORES-ESTRUCTURA DEL B-5

Componentes de la estructura de precio	MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)
1. Proporción - ingreso al productor del ACPM (95%)	3,195.19
2. Proporción -ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel (5%)	358.99
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM-biocombustible para uso en motores diésel (B-5)	3,554.18
4. IVA[1]	494.33
5. Impuesto Global	466.20
6. Tarifa de marcación	3,60
7. Tarifa de transporte por poliductos del ACPM	293.89
8. Proporción - tarifa de transporte del biocombustible para uso en motores diésel (5%)	11,05
9. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	4,823.25
10. Margen al distribuidor mayorista	(**)
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(*)
12. Margen del distribuidor minorista	(**)
13. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
14. Sobretasa[2]	301.48
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(*)

* Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 18 0822 del 29 de junio de 2005, en el artículo 2° de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el artículo 2° de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

(1) Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 18 1254 del 28 de julio de 2009.

(2) Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público del ACPM señalado en el artículo 1° de la Resolución 18 1254 del 28 de julio de 2009.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 de agosto de 2009

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 1370 DE 2009

(agosto 18)

por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 939 de 2004 y el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7° de la Ley 939 de 2004, se señaló que el combustible diésel (ACPM) que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel, en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que a través de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, modificada por las resoluciones 18 0243 del 28 de febrero de 2008, 18 0603 del 25 de abril de 2008, 18 1240 del 30 de julio de 2008, 18 1638 del 29 de septiembre de 2008, 18 1864 del 29 de octubre de 2008, 18 0149 del 30 de enero de 2009, 18 0459 del 27 de marzo de 2009, 18 0818 del 26 de mayo de 2009, 18 0916 del 9 de junio de 2009 y 18 1318 del 5 de agosto de 2009, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil;

Que dado el cronograma de avance del montaje de nuevas plantas productoras del biocombustible para uso en motores diésel y teniendo en cuenta el exceso de oferta que se tiene en estos momentos, se hace necesario incrementar al 7% el porcentaje de mezcla del referido biocombustible con el diésel (ACPM) de origen fósil, en el Departamento de Antioquia, a partir del 1° de septiembre del año en curso;

Que de igual forma, se hace necesario señalar que los distribuidores mayoristas de combustibles serán por ahora los encargados de realizar la mezcla del 7% de biocombustible para uso en motores diésel con el diésel (ACPM) de origen fósil en dicho Departamento, mientras no se autorice a los refinadores y/o importadores mezclar una parte de dicho producto, una vez exista la logística y oferta del biocombustible para llevar a cabo dicha labor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°**.** Adiciónanse los siguientes incisos al artículo 3° de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007

"De igual forma, a partir del 1° de septiembre del año 2009, en las ciudades que se abastezcan de las plantas que se señalan a continuación, ubicadas en el Departamento de Antioquia, se deberán distribuir mezclas de un siete por ciento (7%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa y tres por ciento (93%) de diésel fósil, denominadas B-7, cumpliendo para ello, además de lo previsto en la presente resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abastecimiento que a partir de la fecha indicada se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

PLANTAS DE ABASTECIMIENTO UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

- Chrevron - planta El Pedregal.
- Exxonmobil - planta La María.
- Organización Terpel S.A. - planta Medellín.
- Organización Terpel S.A. - planta La Pintada.
- Organización Terpel S.A. - planta Rionegro.
- Zeuss Petroleum - Planta Girardota.

Para el desarrollo del programa de mezcla en las plantas del Departamento de Antioquia antes señaladas, los distribuidores mayoristas serán los encargados de llevar a cabo la mezcla del 7% del biocombustible, mientras no se autorice a los refinadores y/o importadores

mezclar una parte de dicho producto, una vez exista la logística y oferta del biocombustible para llevar a cabo dicha labor".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 de agosto de 2009

Publíquese y cúmplase

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 1374 DE 2009

(agosto 19)

por la cual se crea el grupo de Gestión Ambiental en el Despacho del Viceministro de Minas y Energía.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 26 del artículo 5° del Decreto 70 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 faculta al director del organismo o entidad pública para crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos de trabajo interno con el fin de atender las necesidades del servicio;

Que el numeral 26 del artículo 5° del Decreto 70 de 2001 faculta al Ministro de Minas y Energía para crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de desarrollar con eficiencia los objetivos, políticas, planes y programas del Ministerio;

Que el artículo 3° del Decreto 70 de 2001 define como funciones del Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes: "1. Adoptar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales e hidrocarburos, así como la política sobre generación, transmisión, interconexión, distribución y establecimiento de normas técnicas en materia de energía eléctrica, sobre el uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas, y en general, sobre todas las actividades técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales desarrollo; 2. Propender a que las actividades que desarrollen las empresas del sector relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país en concordancia con los planes generales de minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales; 15. Impulsar, bajo la dirección del Presidente de la República, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales relacionadas con los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y participar en las conferencias internacionales que sobre el sector se realicen".

Que el artículo 17 del mencionado decreto establece funciones en materia ambiental al despacho del Viceministro;

Que para cumplir con las obligaciones misionales antes señaladas, es necesario organizar un equipo de trabajo especializado bajo la dirección del Viceministro de Minas y Energía,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Denominación.* Créase el Grupo de Gestión Ambiental en el Despacho del Viceministro de Minas y Energía.

Artículo 2°. *Funciones.* El Grupo de Gestión Ambiental del Ministerio de Minas y Energía, tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar al Viceministerio en la definición y ejecución de la agenda internacional del sector Minero energético, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representando al despacho cuando se requiera, conceptuando y motivando actuaciones.

2. Preparar para el Viceministerio las propuestas necesarias que garanticen la coordinación de las políticas intersectoriales y representar al Ministerio de Minas y Energía en los grupos interinstitucionales y comités que se conformen para el manejo de agendas interministeriales y temas específicos, cuando lo demande el despacho.

3. Asesorar al despacho del Viceministro y, cuando este así lo establezca, responder por la implementación de actividades relacionadas con la definición, la promoción, la coordinación, la administración del sistema de información y demás elementos inherentes a la gestión ambiental del sector Mineroenergético nacional en general y del Ministerio de Minas y Energía en particular.

4. Informar y rendir cuentas rutinariamente al Viceministro sobre los avances de toda la agenda de trabajo del grupo en cumplimiento de las instrucciones verbales o escritas impartidas por el Despacho y por todas las labores que al grupo le sean atribuidas por la ley y los reglamentos.

Artículo 3°. *Conformación.* El Grupo de Gestión Ambiental del Ministerio de Minas y Energía estará conformado en forma dinámica por los funcionarios de la planta global del ministerio, por asesores internos o externos o por consultores, cuyo perfil será determinado por el Viceministro de Minas y Energía, de acuerdo con las actividades que se requiera realizar.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 18 0357 del 10 de marzo de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 de agosto de 2009

Publíquese y cúmplase

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 1381 DE 2009

(agosto 20)

por el cual se ordena la suspensión de la invitación pública número 02 para seleccionar los concesionarios que prestarán todas las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "área de servicio exclusivo de Amazonas y "área de servicio exclusivo de Vaupés".

El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 65 de la Ley 1151 de 2007 y parágrafo 1° del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1151 de 2007, corresponde al Ministerio de Minas y Energía diseñar esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas, para lo cual podrá establecer áreas de servicio exclusivo para todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica;

Que el establecimiento de áreas de servicio, exclusivo conforme con los términos del artículo 40 de la Ley 142 de 1994, deberá adelantarse a través de la selección de un contratista, mediante invitación pública;

Que el Ministerio de Minas y Energía por medio de Resolución 181072 de 2008, desarrolló el trámite para la contratación de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio público de energía eléctrica en las zonas no interconectadas;

Que el Ministerio de Minas y Energía por medio de Resolución 180926 del 10 de junio de 2009, ordenó la apertura de la invitación pública número 02 para seleccionar los concesionarios que prestarán todas las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "área de servicio exclusivo de Amazonas y área de servicio exclusivo de Vaupés";

Que de acuerdo con lo establecido en la adenda No. 1 de la invitación pública No. 02 de 2009, se modificó el numeral 1.2, el cual contiene el cronograma de la invitación y en él se estableció como fecha de cierre de la invitación el 25 de agosto de 2009.

Que en la actualidad la Empresa de Energía del Amazonas S.A. E.S.P. - EEASA- tiene un contrato para la operación de las actividades de distribución y comercialización con una unión temporal conformada por Gensa y por Sintraelecol el cual se encuentra en etapa de transición;

Que toda la "infraestructura" deberá ser entregada al concesionario para que desarrolle la actividad concesionada, la cual incluye la que actualmente opera la unión temporal conformada por Gensa y por Sintraelecol;

Que es necesario establecer los términos conforme a los cuales se producirá la terminación del contrato de gestión;

Que el parágrafo 1° del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, establece que el proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale;

Que teniendo en cuanta lo anterior, se requiere de un término superior a quince (15) días, con el objeto de perfeccionar los términos para dar por terminado el contrato de gestión celebrado entre EEASA y la unión temporal conformada por Gensa y por Sintraelecol;

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese la suspensión por el término de un (1) mes de la invitación pública No.02 de 2009, cuyo objeto es seleccionar los concesionarios que prestarán las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "área de servicio exclusivo de Amazonas" y "área de servicio exclusivo de Vaupés".

Artículo 2°. Culminada la suspensión, se reanudarán los términos del cronograma de la invitación pública número 02 de 2009, establecidos en la adenda número 2.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 de agosto de 2009

Publíquese y cúmplase

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Circulares

CIRCULAR NUMERO 036 DE 2009

24210

Para: Usuarios y Funcionarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De: Dirección de Comercio Exterior.

Asunto: Resolución 1950 de 2009 - Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Confecciones.

Fecha: Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2009.

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió la Resolución número 1950 del 17 de julio de 2009, a través de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Confecciones, el cual tiene por objeto fundamental establecer medidas tendientes a reducir o eliminar la inducción a error a los consumidores. La mencionada resolución obedece además a la necesidad de unificar el marco legal vigente, en aras de permitir a las Alcaldías Municipales el ejercicio de su función de vigilancia y control y sancionatoria, y de la misma manera, delimitar las competencias de actuación entre las entidades de vigilancia y control del Reglamento Técnico.

El Reglamento Técnico aplica a los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas de la Sección XI, que corresponden a los Capítulos 61 (Confecciones Punto), 62 (Confecciones Plano) y 63 (Confecciones Hogar), así como a los productos que se clasifican dentro de la partida 4203 (Prendas de vestir en cuero), las cuales se señalan a continuación:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
4203100000	Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.
4203210000	Guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado.
4203290000	Los demás guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado.
4203300000	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado
4203400000	Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.
6101200000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños de algodón, excepto los artículos de la partida 61.03.
6101300000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida 61.03.
6101901000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los artículos de la partida 61.03.
6101909000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para hombres o niños, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 61.03.
6102100000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino, excepto los artículos de la partida 61.04.
6102200000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de algodón, excepto los artículos de la partida 61.04.
6102300000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida 61.04.
6102900000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 61.04.
6103101000	Trajes (ambos o ternos) de punto, de lana o de pelo fino, para hombres o niños.
6103102000	Trajes (ambos o ternos) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños.
6103109000	Trajes (ambos o ternos) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños.
6103220000	Conjuntos, de punto, de algodón, para hombres o niños.
6103230000	Conjuntos, de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños.
6103291000	Conjuntos, de punto, de lana o de pelo fino, para hombres o niños.
6103299000	Conjuntos, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños.
6103310000	Chaquetas (sacos) de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
6103320000	Chaquetas (sacos) de punto, de algodón, para hombres o niños.
6103330000	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños.
6103390000	Chaquetas (sacos) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños.
6103410000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de lana o de pelo fino, para hombres o niños.
6103420000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para hombres o niños.
6103430000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños.
6103490000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de las demás materias textiles, para hombre o niños.
6104130000	Trajes sastre, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas.
6104191000	Trajes sastre, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas.
6104192000	Trajes sastre, de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6104199000	Trajes sastre, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6104220000	Conjuntos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6104230000	Conjuntos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas.
6104291000	Conjuntos, de punto, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas.
6104299000	Conjuntos, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6104310000	Chaquetas (sacos), de punto, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas.
6104320000	Chaquetas (sacos), de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6104330000	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas.
6104390000	Chaquetas (sacos) de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6104410000	Vestidos, de punto, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas.
6104420000	Vestidos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6104430000	Vestidos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas.
6104440000	Vestidos, de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas.
6104490000	Vestidos, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6104510000	Faldas y faldas pantalón, de punto, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas.
6104520000	Faldas y faldas pantalón, de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6104530000	Faldas y faldas pantalón, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas.
6104590000	Faldas y faldas pantalón, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6104610000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas.
6104620000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6104630000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas.
6104690000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6105100000	Camisas, de punto, de algodón, para hombres o niños.
6105201000	Camisas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas, para hombres o niños.
6105209000	Camisas, de punto, de las demás fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños.
6105900000	Camisas, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños.
6106100000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6106200000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.
6106900000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6107110000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de punto, de algodón, para hombres o niños.
6107120000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños.
6107190000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños.
6107210000	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para hombres o niños.
6107220000	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños.
6107290000	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños.
6107910000	Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños.
6107991000	Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños.
6107999000	Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños.
6108110000	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.
6108190000	Combinaciones y enaguas, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6108210000	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6108220000	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.
6108290000	Bragas (bombachas calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6108310000	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6108320000	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.
6108390000	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6108910000	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas.
6108920000	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.
6108990000	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6109100000	"T-shirts" y camisetas, de punto, de algodón.
6109901000	"T-shirts" y camisetas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas.
6109909000	"T-shirts" y camisetas de punto, de las demás materias textiles.
6110111000	Suéteres (jerseys), de punto, de lana.
6110112000	Chalecos, de punto, de lana.
6110113000	Cardiganes, de punto, de lana.
6110119000	Los demás de punto, de lana.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
6110120000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes", chalecos y artículos similares, de punto de pelo fino de cabra de cachemira.
6110191000	Suéteres (jerseys), de punto, de pelo fino.
6110192000	Chalecos, de punto, de pelo fino.
6110193000	Cardiganes, de punto, de pelo fino.
6110199000	Pullovers y artículos similares, de punto, de pelo fino.
6110201000	Suéteres (jerseys), de punto, de algodón.
6110202000	Chalecos, de punto, de algodón.
6110203000	Cardiganes, de punto de algodón.
6110209000	Pullovers y artículos similares, de punto, de algodón.
6110301000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes", chalecos y artículos similares, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas.
6110309000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto, de las demás fibras sintéticas.
6110900000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles.
6111200000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de algodón.
6111300000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de fibras sintéticas.
6111901000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de lana o pelo fino.
6111909000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de las demás materias textiles.
6112110000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), de punto, de algodón.
6112120000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), de punto, de fibras sintéticas.
6112190000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), de punto, de las demás materias textiles.
6112200000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto.
6112310000	Bañadores para hombres o niños, de fibras sintéticas.
6112390000	Bañadores, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños.
6112410000	Bañadores, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas.
6112490000	Bañadores, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.
6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.
6114200000	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón.
6114300000	Las demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.
6114901000	Las demás prendas de vestir, de punto, de lana o pelo fino.
6114909000	Las demás prendas de vestir, de punto, de las demás materias textiles.
6115101000	Medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.
6115109000	Los demás medias de compresión progresiva.
6115210000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115220000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.
6115290000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de las demás materias textiles.
61 15301000	Las demás medias de mujer, de punto, de fibras sintéticas.
6115309000	Las demás medias de mujer, de punto.
6115940000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de lana o de pelo fino.
6115950000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de algodón.
6115960000	Medias para várices, de punto, de fibras sintéticas.
6115990000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de las demás materias textiles.
6116100000	Guantes, mitones y manoplas de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.
6116910000	Guantes y similares de punto, de lana o de pelo fino.
6116920000	Guantes y similares de punto, de algodón.
6116930000	Guantes y similares de punto, de fibras sintéticas.
6116990000	Guantes y similares de punto, de las demás materias textiles.
6117100000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, confeccionados, de punto.
6117801000	Rodilleras y tobilleras, confeccionados, de punto.
6117802000	Corbatas y lazos similares, confeccionados, de punto.
6117809000	Los demás complementos (accesorios) de vestir, confeccionados, de punto.
61 17901000	Partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.
6117909000	Las demás partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto.
6201110000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03.
6201120000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03.
6201130000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03.
6201190000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
6201910000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03.
6201920000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03.
6201930000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03.
6201990000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03.
6202110000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04.
6202120000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62,04.
6202130000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04.
6202190000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04.
6202910000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04.
6202920000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04.
6202930000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04.
6202990000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04.
6203110000	Trajes (ambos o ternos), de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203120000	Trajes (ambos o ternos), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203190000	Trajes (ambos o ternos), de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203220000	Conjuntos, de algodón para hombres o niños, excepto los de punto.
6203230000	Conjuntos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203291000	Conjuntos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203299000	Conjuntos de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203310000	Chaquetas (sacos), de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203320000	Chaquetas (sacos), de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203330000	Chaquetas (sacos), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203390000	Chaquetas (sacos), de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203410000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203421000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de algodón, para hombres o niños, de tejidos llamados mezclilla o dénim.
6203422000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de algodón, para hombres o niños, de terciopelo rayado (corduroy)
6203429000	Los demás pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203430000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.
6203490000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.
6204110000	Trajes sastre, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204120000	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204130000	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204190000	Trajes sastre, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204210000	Conjuntos de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204220000	Conjuntos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204230000	Conjuntos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto de punto.
6204290000	Conjuntos, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204310000	Chaquetas (sacos), de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204320000	Chaquetas (sacos), de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204330000	Chaquetas (sacos), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204390000	Chaquetas (sacos), de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
6204410000	Vestidos, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204420000	Vestidos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204430000	Vestidos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto,
6204440000	Vestidos, de fibras artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto,
6204490000	Vestidos, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204510000	Faldas y faldas pantalón, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6204520000	Faldas y faldas pantalón, de algodón, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6204530000	Faldas y faldas pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6204590000	Faldas y faldas pantalón, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6204610000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204620000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204630000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6204690000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6205200000	Camisas, de algodón, para hombres o niños, excepto las de punto.
6205300000	Camisas, de fibras Sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto las de punto.
6205901000	Camisas, de las demás materias textiles de lana o pelo fino para hombres o niños, excepto las de punto.
6205909000	Camisas, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto las de punto.
6206100000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6206200000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6206300000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6206400000	Camisas, blusas y blusas camiseras de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6206900000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6207110000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.
6207190000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.
6207210000	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres a niños, excepto los de punto.
6207220000	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto.
6207290000	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.
6207910000	Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.
6207991000	Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto.
6207999000	Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.
6208110000	Combinaciones y enaguas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6208190000	Combinaciones y enaguas, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto las de punto.
6208210000	Camisones y pijamas, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6208220000	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6208290000	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6208910000	Camisetas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6208920000	Camisetas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6208990000	Camisetas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6209200000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de algodón, para bebés, excepto los de punto.
6209300000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de fibras sintéticas, para bebés excepto los de punto.
6209901000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de lana o de pelo fino, para bebés excepto los de punto.
6209909000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de las demás materias textiles, para bebés excepto los de punto.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
6210100000	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
6210200000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 62.01.11 a 62.01.19.
6210300000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 62.02.11 a 62.02.19.
6210400000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210500000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211110000	Bañadores para hombres o niños excepto los de punto.
6211120000	Bañadores para mujeres o niñas excepto los de punto.
6211200000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí excepto los de punto.
6211320000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de algodón, para hombres o niños excepto los de punto.
6211330000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto.
6211391000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (Chándales) y las demás prendas de vestir, de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.
6211399000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.
6211410000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6211420000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6211430000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6211490000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.
6212100000	Sostenes (corpiños), incluso de punto.
6212200000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha), incluso de punto.
6212300000	Fajas sostén (fajas corpiño), incluso de punto.
6212900000	Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto.
6213200000	Pañuelos de bolsillo, de algodón excepto los de punto.
6213901000	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda excepto los de punto.
6213909000	Pañuelos de bolsillo, de las demás materias textiles excepto los de punto.
6214100000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda excepto los de punto.
6214200000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o de pelo fino excepto los de punto.
6214300000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas excepto los de punto.
6214400000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales excepto los de punto.
6214900000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias textiles excepto los de punto.
6215100000	Corbatas y lazos similares, de seda o desperdicios de seda excepto los de punto.
6215200000	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales excepto los de punto.
6215900000	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles excepto los de punto.
6216001000	Guantes, mitones y manoplas, especiales para la protección de trabajadores excepto los de punto.
6216009000	Los demás guantes, mitones y manoplas excepto los de punto.
6217100000	Complementos (accesorios) de vestir, confeccionados.
6217900000	Partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto y de la partida 62.12.
6301100000	Mantas eléctricas.
6301201000	Mantas de lana (excepto las eléctricas).
6301202000	Mantas de pelo de vicuña (excepto las eléctricas).
6301209000	Las demás mantas de lana o de pelo fino (excepto las eléctricas).
6301300000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301400000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301900000	Las demás mantas (excepto las eléctricas).
6302101000	Ropa de cama, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.
6302109000	Las demás ropas de cama, de punto.
6302210000	Ropas de cama, de algodón, estampadas.
6302220000	Ropas de cama, de fibras sintéticas o artificiales, estampadas.
6302290000	Ropas de cama, de las demás materias textiles, estampadas.
6302310000	Las demás ropas de cama, de algodón.
6302320000	Las demás ropas de cama, de fibras sintéticas o artificiales
6302390000	Las demás ropas de cama, de las demás materias textiles.
6302401000	Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, de punto.
6302409000	Las demás ropas de mesa, de punto.
6302510000	Ropas de mesa, de algodón.
6302530000	Las demás ropas de mesa, de fibras sintéticas o artificiales.
6302591000	Ropas de mesa, de lino.
6302599000	Ropas de mesa, de las demás materias textiles.
6302600000	Ropa de tocador o de cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón.
6302910000	Las demás ropas de tocador o cocina, de algodón.
6302930000	Las demás ropas de tocador o cocina, de fibras sintéticas o artificiales.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
6302991000	Las demás ropas de tocador o cocina, de lino.
6302999000	Las demás ropas de tocador o cocina, de las demás materias textiles.
6303120000	Visillos y cortinas, de punto, de fibras sintéticas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de fibras sintéticas.
6303191000	Visillos y cortinas, de punto, de algodón; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de algodón.
6303199000	Visillos y cortinas, de punto, de las demás materias textiles; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto,
6303910000	Visillos y cortinas, de algodón; guardamalletas y rodapiés de cama, excepto de punto, de algodón.
6303920000	Visillos y cortinas, de fibras sintéticas; guardamalletas y rodapiés de cama.
6303990000	Visillos y cortinas, de las demás materias textiles; guardamalletas y rodapiés, de cama.
6304110000	Colchas, de punto, excepto las de la partida 94.04.
6304190000	Las demás colchas, excepto las de la partida 94.04.
6304910000	Los demás artículos de tapicería, de punto, excepto los de la partida 94,04.
6304920000	Los demás artículos de tapicería, de algodón, excepto de punto y los de la partida 94.04.
6304930000	Los demás artículos de tapicería, de fibras Sintéticas, excepto de punto, y los de la partida 94.04.
6304990000	Los demás artículos de tapicería, de las demás materias textiles, excepto de punto y los de la partida 94.04.
6307100000	Pagos para fregar o lavar (bayetas, Pazos rejilla), franelas y artículos similares para limpieza, confeccionados.
6307909000	Los demás artículos confeccionados, de las demás materias textiles.
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.

El Reglamento Técnico no aplicará para los siguientes productos:

• Material publicitario, que ingrese al país de manera ocasional para participar en ferias, exposiciones, o que tenga intención por objeto promocionar mercancías, siempre que su cantidad no refleje intención alguna de carácter comercial, su presentación lo descalifique para su venta, y su valor FOB no supere el monto establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. La importación de material bajo estas condiciones sólo podrá efectuarse por cada importador, una vez en el semestre.

• Donaciones, según lo establecido sobre este particular por la DIAN.

• Efectos personales o equipaje de viajeros, según lo establecido sobre este particular por la DIAN.

• Envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes, según lo estipulado sobre este particular por la DIAN.

• Prendas de uso privativo de la Fuerza Pública.

El artículo 7° de la Resolución 1950 de 2009 establece el procedimiento para evaluar la conformidad, señalando para el efecto que la información contenida en la etiqueta será asumida como declaración expresa del fabricante, del importador o del comercializador, según corresponda.

Para poder importar o comercializar los productos objeto del Reglamento Técnico aquí referido, tanto los fabricantes en Colombia como los importadores de tales productos, deberán estar inscritos en el Registro de Fabricantes e Importadores de productos o servicios sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos, establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio. No obstante, si el importador de materias textiles y sus manufacturas tiene asignado el Código del Importador autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y este se encuentre vigente, no requiere estar inscrito ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

Por tratarse de un Reglamento Técnico que exige solamente etiquetado, no se requiere la presentación del registro o licencia de importación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 3273 de 2008.

Así mismo, es importante mencionar que en el evento de incumplimiento del Reglamento Técnico se exigirá certificado de conformidad de tercera parte, caso en el cual se requiere la presentación, registro o licencia de importación a través de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior - VUCE, en el marco de lo señalado en el artículo 2° del Decreto 3273 de 2008.

El Reglamento Técnico establecido por la Resolución 1950 de 2009 no aplicará a los productos nacionales o importados, que antes del 1° de febrero de 2008 fueron facturados y despachados por el productor al importador o al primer distribuidor en Colombia.

La Resolución 1950 de 2009 fue publicada en el ***Diario Oficial*** número 47.419 del 23 de julio de 2009 y de acuerdo con los términos establecidos en su artículo 15, entrará en vigencia un (1) mes después de la fecha de su publicación, fecha a partir de la cual quedarán derogadas las Resoluciones 1264 del 26 de junio y 3207 del 26 de diciembre, ambas de 2007.

La presente Circular Externa deroga la Circular Externa número 058 del 28 de diciembre de 2007.

El Director de Comercio Exterior,

Rafael Antonio Torres Martínez.

(C.F.)

CIRCULAR NUMERO 037 DE 2009

(agosto 18)

24200

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	DECLARACION JURAMENTADA DETERMINACION DE ORIGEN - RESOLUCION 329 DE 2009
Fecha:	Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2009.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 329 del 31 de julio de 2009 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a continuación se establecen, para su conocimiento y aplicación, las directrices que deben observar los usuarios para la determinación de origen de los productos con destino a la exportación.

1. A través de la herramienta dispuesta en el módulo de Formulario Unico de Comercio Exterior - FUCE de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior - VUCE, los usuarios deben diligenciar el formulario "declaración juramentada determinación de Origen", y determinar la norma de origen y el correspondiente criterio de origen que aplica al producto a exportar con preferencias arancelarias, en el marco de los diferentes acuerdos, tratados y esquemas comerciales suscritos por Colombia. Los usuarios deben conocer e interpretar la normatividad aplicable a su producto según el destino de la exportación.

2. Para que el sistema VUCE permita el diligenciamiento electrónico y la respectiva expedición de los Certificados de Origen, es requisito indispensable contar con la determinación vigente del origen del producto. La Determinación de Origen es grabada en la base de datos que soporta el aplicativo informático para la realización de este trámite.

3. Se debe tener en cuenta que el usuario selecciona, según los destinos de interés para la exportación de su producto, el (los) acuerdo(s) o esquema(s) para el (los) cual(es) va a realizar la determinación de origen y, como consecuencia, solo podrá solicitar Certificados de origen para los mismos.

4. El exportador, una vez ingrese al aplicativo de "declaración juramentada determinación de origen", encontrará en "opciones generales" la posibilidad de crear y autorizar comercializadores, si así lo requiere, bajo su responsabilidad. Esta autorización implica permitir al comercializador o los comercializadores autorizados la utilización de sus determinaciones de origen y "ser solidario con la utilización y manejo de estas.

5. Teniendo en cuenta que la "declaración juramentada determinación de origen" debe ser suscrita bajo gravedad de juramento por el representante legal de la empresa, éste debe obtener su certificado digital de firma en una entidad certificadora debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, para efectos de realizar el trámite electrónico a través del Módulo FUCE.

6. En caso de que el representante legal decida otorgar poder a una Agencia de Aduanas o a un Apoderado Especial, este poder debe indicar explícitamente que está autorizando la firma de la "declaración juramentada determinación de origen". El Apoderado Especial podrá ser la persona de la empresa respectiva a quien el Representante Legal autorice expresamente y quien debe obtener la respectiva firma digital.

7. El proceso de diligenciamiento de la "declaración juramentada determinación de origen" y su trámite a través del Módulo FUCE de la VUCE se puede consultar en la página de la Internet http://www.vuce.gov.co, enlace "ayuda", seleccionando FUCE y posteriormente "declaración juramentada", en donde se encuentran disponibles los manuales respectivos.

8. Las consultas relacionadas con el aplicativo informático pueden ser enviadas al correo electrónico ncarreno(a)mincomercio.gov.co, e igualmente serán atendidas en el PBX 606 7676 extensión 1535; en tanto que las dudas técnicas que se presenten pueden ser consultadas en el PBX 606 7676 extensiones 2156 y 2391. Adicionalmente, los usuarios pueden comunicarse a través de la línea de atención de la VUCE en el número 6067676 opción*, de lunes a viernes en el horario de 7:00 horas a 19:00 hs y los sábados en el horario de 7:00 hs a 13:00 horas.

9. Se recuerda que para realizar el trámite electrónico es necesario encontrarse registrado previamente ante la VUCE, de acuerdo con lo establecido en la circular externa 038 de 2007 y, en consecuencia, contar con el usuario y contraseña asignado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y así mismo, contar con el certificado digital de firma.

10. Durante el período de transición de tres (3) meses establecido en la Resolución 329 de 2009, los exportadores pueden realizar la determinación de origen bajo la modalidad tradicional de diligenciamiento del formulario 02 "registro de productores nacionales, oferta exportable y determinación de origen" o mediante el diligenciamiento de la "declaración juramentada determinación de origen". Las dos (2) alternativas estarán disponibles en el Módulo FUCE de la VUCE hasta el 6 de noviembre de 2009, fecha en la que finaliza el período de transición.

Las Resolución 329 del 31 de julio de 2009 empezó a regir el 6 de agosto de 2009, fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** número 47.433.

Cordialmente,

El Director de Comercio Exterior,

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003821 DE 2009

(agosto 20)

por la cual se da apertura al Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número ORE - 001 de 2009 y se designa el Comité verificador de requisitos habilitantes en la parte Jurídica, Financiera y Técnica, así como el Comité evaluador Técnico.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones del cargo del Secretario General del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, así como la Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad;

Que el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, establece "La Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos (...)";

Que por Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003 el señor Ministro de Transporte delegó en el Secretario General la competencia para la realización de licitaciones, concursos y convocatorias públicas y la adjudicación para la celebración de contratos con formalidades plenas sin límite de cuantía y la de los contratos sin formalidades plenas, requeridos para el cumplimiento de la misión institucional.

Que el artículo 2° de la citada resolución, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para la actividad contractual;

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 3°, 5° y 6° del Decreto 2474 de 2008, los cuales fueron adelantados por la Oficina de Regulación Económica, la Dirección de Transporte y Tránsito, Asesor Despacho Grupo Informática, con el respectivo visto bueno del Secretario General del Ministerio de Transporte, para contratar el Desarrollo e Implementación del Sistema de información para el seguimiento del modelo de regulación de precios del servicio público de transporte de carga por carretera – SIRTCC–;

Que para el presente proceso de selección el Ministerio de Transporte estableció como metodología a seguir el estudio "Evaluación del Esquema Regulatorio del Transporte de Carga por Carretera", que tiene como uno de sus componentes el diseño de la "Arquitectura del sistema de información para el seguimiento del modelo de regulación de precios del servicio público de transporte por carretera" y su respectivo manual del usuario. De esta manera el Ministerio de Transporte brinda los requerimientos técnicos mínimos de la metodología a seguir para la ejecución de la consultoría, independiente de los ajustes, actualización y modificaciones resultantes de la revisión del diseño que sea necesario realizar en el presente proceso, determinándose con ello la presentación de una Propuesta Técnica Simplificada. Por lo anterior, se concluye que dada la naturaleza del objeto a contratar y los factores de selección de la oferta más favorable considerados por el Ministerio, la modalidad de selección es el concurso de méritos por el sistema de concurso abierto, con propuesta técnica simplificada;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008, se publicó en el Portal Unico de Contratación, el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, desde el 5 de agosto hasta el 12 de agosto de 2009;

Que el presupuesto oficial para adelantar la presente contratación es de quinientos cincuenta millones de pesos ($550.000.000.00) moneda corriente, incluido IVA y se dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 374 del 1° de junio de 2009 que cubre un valor de $380.000.000.00, y de Vigencias futuras aprobadas y autorizadas por el Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según radicado número 2-2009-020255 del 22 de julio de 2009, por un valor des $170.000.000.00 los cuales serán ejecutados así:

Vigencia 2009:	$ 380.000.000.00
Vigencia 2010:	$170.000.000.00
Total:	**$ 550.000.000.00**

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el pliego de condiciones para el concurso de méritos por el sistema de concurso abierto número ORE-001 de 2009, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Que el Decreto número 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 12, parágrafo 2, determina la conformación de un Comité Evaluador que deberá realizar la evaluación de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y concordante con lo descrito en el capitulo cuarto del pliego de condiciones del proceso en la modalidad de Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número ORE-001 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar apertura al proceso de concurso de méritos por el sistema de concurso abierto número ORE-001 de 2009 y designar el comité verificador de requisitos habilitantes en la parte Jurídica, Financiera y Técnica e igualmente designar el comité evaluador Técnico del proceso cuyo objeto es contratar el Desarrollo e Implementación del Sistema de información para el seguimiento del modelo de regulación de precios del servicio público de transporte de carga por carretera-SRTCC-.

Artículo 2°. El presente proceso de selección que se adelantará será a través de la modalidad de concurso de méritos por el sistema de concurso abierto, con propuesta técnica simplificada.

Artículo 3°. En el presente concurso de méritos por el sistema de concurso abierto, podrán participar independientemente en consorcio o en unión temporal, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, cuyo objeto social esté relacionado con el Desarrollo e Implementación de Sistemas de Información, requeridas por el Ministerio de Transporte en el presente proceso, que se encuentren debidamente inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro único de Proponentes (RUPR) de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del presente proceso, así: en la Actividad: 2. Consultor, Especialidad: 10 "Otros", Grupo: 02 "Sistemas de información", con una capacidad residual de contratación (Kr) igual o superior a 1661 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Artículo 4°. El cronograma del Concurso de Méritos número ORE - 001 de 2009, será el siguiente:

MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO ABIERTO NÚMERO ORE-001 DE 2009

ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Aviso convocatoria	5 de agosto de 2009	
Publicación proyecto de pliego de condiciones	5 de agosto de 2009	12 de agosto de 2009
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	5 de agosto de 2009	12 de agosto de 2009
Respuestas a las observaciones del proyecto de pliego		14 de agosto de 2009
Publicación de observaciones		14 de agosto de 2009
Audiencia de riesgos		13 de agosto de 2009
Resolución de Apertura		20 de agosto de 2009
Apertura del proceso y pliego definitivo	21 de agosto de 2009	3 de septiembre de 2009
Consulta de Pliego Definitivo	21 de septiembre de 2009	3 de septiembre de 2009
Aclaración de pliegos		25 de agosto de 2009
Cierre del proceso de concurso de méritos abierto. Presentación del sobre número 1- propuesta técnica y sobre número 2- Oferta Económica		4 de septiembre de 2009 a las 9:00 a.m., en la Oficina de Regulación Económica
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica	7 de septiembre de 2009	11 de septiembre de 2009
Informe de evaluación en Secretaría General y publicación informe	14 de septiembre de 2009	16 de septiembre de 2009
Observaciones de los proponentes al informe de evaluación	14 de septiembre de 2009	16 de septiembre de 2009
Respuestas a las observaciones al informe de evaluación	17 de septiembre de 2009	22 de septiembre de 2009
Audiencia de apertura sobre No. 2-propuesta económica y adjudicación		23 de septiembre de 2009 a las 3:00 p.m., en el salón Modesto Garcés-Tercer piso del Ministerio de Transporte

Artículo 5°. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones y los estudios previos en el Portal único de Contratación www.contratos.gov.co a partir de la fecha de apertura del proceso, es decir el día 21 de agosto de 2009. De igual manera el pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en la Oficina de Regulación Económica, Oficina 408 del Edificio del Ministerio de Transporte, Avenida El Dorado - CAN (Bogotá).

Artículo 6°. El Ministerio de Transporte cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 374 del 1° de junio de 2009 por un valor de $380.000.000.00, y de Vigencias futuras aprobadas y autorizadas por el Director General de presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según radicado número 2-2009-020255 del 22 de julio de 2009, por un valor de $170.000.000.00.

Artículo 7°. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección.

Artículo 8°. Designar como integrantes del comité verificador de requisitos habilitantes y comité Evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de concurso de méritos por el sistema de concurso abierto número ORE-001 de 2009, a los siguientes funcionarios:

HABILITACION JURIDICA:

Antonio José Serrano Martínez

Arlene Aparicio Sánchez

Amparo Ramírez Cruz.

HABILITACION FINANCIERA:

Dolores Cecilia Márquez

Olga Lucía Orduz.

HABILITACIÓN Y EVALUACION TECNICA:

Oficina de Regulación Económica

Jorge Carrillo Tobos y Luz Melba Castañeda Lizarazu

Secretaría General - Grupo Informática:

Dorman Castillo Quimbayo

Dirección de Transporte y Tránsito:

Víctor Montoya

Artículo 9°. El comité de requisitos habilitantes y el evaluador realizarán las verificaciones y evaluación de las propuestas que se presenten al concurso de méritos número ORE- 001 de 2009, de conformidad con el cronograma establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 20 de agosto de 2009.

El Secretario General (E.),

Antonio José Serrano Martínez.

(C.F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 41310 DE 2009

(agosto 19)

por la se expide el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001;

Que a través de la Resolución 9865 del 27 de febrero de 2009 el Superintendente de Industria y Comercio expidió el Reglamento del Comité de Conciliación;

Que se hace necesario e indispensable ajustar en lo pertinente el Reglamento Interno del Comité de Conciliación a lo establecido en el Decreto antes mencionado.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Principios Rectores.* Los miembros del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Arrículo 2°. *Funciones del Comité de conciliación*

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Superintendencia, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por las cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional a adoptar por el representante legal o el apoderado que actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos en donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición".

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

9. Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

Artículo 3°. *Conformación.* El Comité estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Superintendente de Industria y Comercio o el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial quien actuará como su delegado.

2. El Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor.

3. El Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia.

4. El Secretario General.

5. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial cuando no presida el Comité de Conciliación por delegación del Superintendente, el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Artículo 4°. *Participación de la Oficina de Control Interno:* El funcionario responsable de Control Interno, apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará en las sesiones del mismo especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y del reglamento interno del Comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.

El citado funcionario podrá presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

Artículo 5°. **Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.** A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 y demás normas pertinentes.

Artículo 6°. *Trámite de impedimentos y recusaciones.* Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento de que trata el artículo anterior o las demás que la ley fijare, deberá informarlo al Comité previamente al inicio de las deliberaciones de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán sobre la procedencia o no del impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y en el evento de que no existiere quórum para deliberar o adoptar decisiones válidas, el Presidente del Comité o su delegado designarán un miembro ad hoc que reemplace al que se haya declarado impedido o recusado.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Artículo 7°. *Sesiones y votación.* El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces por mes, y cuando las circunstancias lo exijan, de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009.

Presentada una petición de conciliación ante esta entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para adoptar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por la mayoría simple de los miembros con voz y voto asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúa dentro de la reunión.

Artículo 8°. *Asesoría.* La Superintendencia de Industria y Comercio solicitará la asesoría de la Dirección Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de los intereses públicos en litigio y de las prevenciones del daño antijurídico.

Artículo 9°. *Convocatoria.* De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día. En las convocatorias para sesiones extraordinarias este plazo puede ser inferior según lo exija la necesidad del servicio.

Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memorias o conceptos que efectúe el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el Orden del Día del Comité.

Artículo 10. *Formalidad de la convocatoria.* La convocatoria se hará previamente por escrito o por correo electrónico y con el lleno de las formalidades previstas en el artículo anterior, sin lo cual no podrá llevarse a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 11. *Inasistencia a las sesiones.* Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Artículo 12. *Instrucciones previas a la sesión.* En concordancia con lo previsto en las normas legales vigentes sobre la materia, los miembros del Comité deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) A efectos de estudiar los procesos en que sea o haya sido parte la Superintendencia, para determinar las causas generadoras de los conflictos, deberá coordinar con las dependencias pertinentes por intermedio del Secretario Técnico, la elaboración de una tipología de los procesos a partir de sus variables jurídicas y económicas, sobre todo, en lo relacionado con los efectos presupuestales de las eventuales condenas, el índice de las mismas, y las posibles deficiencias en las actuaciones de los apoderados para proponer los correctivos necesarios;

b) A efectos de fijar directrices institucionales generales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes, para la detección y análisis de los procesos judiciales conciliables, y para el diseño de las posibles fórmulas de arreglo directo, y contar con el concepto del abogado, interno o externo, encargado de la representación judicial de la entidad;

Sin desmedro de la autonomía y responsabilidad profesional de quien tenga a su cargo el respectivo negocio, el Comité debe fijar los parámetros a los que el apoderado debe sujetar obligatoriamente su actuación en la respectiva audiencia de conciliación.

Para determinar la procedencia o la improcedencia de la conciliación en cada caso sometido a su estudio y señalar la posición institucional, debe tener en cuenta la viabilidad jurídica, el costo de oportunidad y las disponibilidades presupuestales, sin que la decisión sobre la viabilidad de conciliar constituya ordenación del gasto.

c) Estudiar las situaciones de hecho que puedan ser generadoras de conflictos y procesos judiciales, con miras a adoptar un tratamiento de las mismas que prevenga la producción de daños antijurídicos;

d) Evaluar, con fundamento en los antecedentes que le suministre el Jefe de la División Financiera, los negocios que hayan dado origen al pago de dineros por concepto de condenas, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido como consecuencia de la responsabilidad patrimonial de la entidad y determinar la procedencia de la acción de repetición;

El concepto escrito del apoderado sobre la viabilidad o no del llamamiento en garantía con fines de repetición le servirá de criterio auxiliar al Comité al adoptar la decisión.

e) Revisar los informes elaborados por la Secretaría Técnica, relacionados con los llamamientos en garantía, acción de repetición y conciliaciones que se deben remitir a la Dirección Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, en los meses de junio y diciembre.

Artículo 13. *Desarrollo de las sesiones.* En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

Los apoderados harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formule. La presentación del caso por parte del apoderado no podrá exceder de 10 minutos.

Una vez se haya surtido la intervención del apoderado de la entidad, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Luego de efectuada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto.

Finalmente, cuando se hayan evacuado todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Parágrafo. El Secretario Técnico del Comité elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

Artículo 14. *Trámite de proposiciones.* Las recomendaciones presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o auditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

Artículo 15. *Salvamento y aclaración de votos.* Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

Artículo 16. *Las fichas técnicas en materia de conciliación.* Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, los cuales se desarrollarán a través de la Oficina Asesora Jurídica.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

El contenido de las fichas será el siguiente:

1. Datos Generales: Identificación de la persona solicitante, fecha de la solicitud, tipo de acción, fecha de citación a audiencia, ficha de reunión del Comité de conciliación, responsable de la ficha.

2. Relación completa y detallada de los antecedentes de la situación objeto de la controversia, hechos.

3. Relación de documentos soporte de los hechos objeto de conciliación contenidos en el expediente del caso.

4. Estimación de la cuantía de las pretensiones en controversia y contenido obligacional.

5. Concepto sobre la viabilidad de la conciliación.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente fecha.

Artículo 17. *El procedimiento para la presentación de casos de conciliación o arreglo directo.* El procedimiento para la presentación de los casos objeto de conciliación o transacción ante el Comité, será el siguiente:

El abogado designado para tramitar el caso que será presentado al Comité, deberá preparar la información correspondiente en las fichas dentro de los plazos establecidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Las fichas con la información y concepto sobre la viabilidad de la conciliación, con su expediente soporte, deben estar a disposición de los miembros del Comité, en la Oficina Asesora Jurídica con una antelación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha de las sesiones ordinarias del Comité.

Artículo 18. *Llamamiento en garantía con fines de repetición e informes.* Los apoderados de la Superintendencia de Industria y Comercio deberán presentar el informe al Comité de Conciliación para que se pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

En los meses de junio y diciembre el Secretario Técnico del comité se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Número de casos sometidos a estudio del semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación;

b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial indicando el valor del pago efectuado por la entidad;

c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere del caso;

d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;

e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas por la entidad y su correspondiente valor;

f) Números de llamamiento en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

Artículo 19. *Procedimiento para la evaluación de procedencia de acción de repetición.* El ordenador del gasto, basado en la información remitida por el Jefe de la División Financiera de la entidad o quien haga sus veces, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por responsabilidad de la Superintendencia, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en el término no superior de seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Adoptada la decisión de iniciar la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación, la Oficina Asesora Jurídica procederá a designar el abogado, el cual deberá presentar la demanda correspondiente en un término no superior a tres meses, a partir de la sesión en la cual se adoptó dicha decisión.

Los abogados que actúen como apoderados de la Superintendencia, deberán determinar al momento de contestar las demandas interpuestas, la procedencia del llamamiento en garantía, debiendo presentar un informe escrito al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para el análisis del caso por parte del Comité de Conciliación, en la sesión siguiente a su remisión.

Artículo 20. *Informes de gestión del Comité de Conciliación.* Para la presentación de los informes de gestión del Comité, el Secretario Técnico del mismo deberá diligenciar el formato de recolección de información litigiosa y conciliaciones elaboradas por la Dirección Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia para que sea remitido semestralmente, como lo dispone el Decreto 1716 de 2009.

Artículo 21. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia.

El reporte deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;

b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;

c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra de funcionario si fuera el caso;

d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación, con descripción del acuerdo logrado.

e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos, indicando el sentido de la decisión.

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Verificar que las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señalados en el Capítulo.

6. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité así como la introducción de esta información en el sistema de Información de Procesos Judiciales que establezca para el efecto la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio del Interior.

7. Preparar los distintos informes o reportes que se le soliciten a la entidad en las materias de competencia del comité.

8. Entregar a los apoderados copias de las Actas de Comité en las cuales se decida sobre la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, para que sean aportadas a las audiencias de conciliación que se fijen con tal propósito por las autoridades de conocimiento.

En los casos de solicitudes directas, informar mediante comunicación a la parte peticionaria, las decisiones adoptadas.

9. Realizar seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité.

10. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no al instaurar acciones de repetición.

11. El Secretario Técnico diligenciará y remitirá semestralmente a la Dirección Jurídica del Estado del ministerio del Interior y de Justicia el formato único de información litigiosa y conciliaciones diseñado por esa entidad.

12. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 22. *Trámite y firma de actas.* El acta deberá ser elaborada por el Secretario Técnico del Comité y suscrita por este y por el Presidente o su delegado que haya asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, tal como lo ordena el artículo 20, numeral 1 del Decreto 1716 de 2009.

Para tales efectos, el Secretario Técnico remitirá cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta por escrito o por correo electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro del día hábil siguiente al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones del proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Artículo 23. *Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica.* El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo que tenga establecido el Secretario Técnico, quien tendrá a cargo la custodia y salvaguarda de los mismos.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados, salvo que tengan reserva legal.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán tramitar ante el Secretario Técnico, la solicitud de consulta, acatando las instrucciones que para tal fin se tenga establecidas.

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITE

Artículo 24. *Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.* Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes trimestrales al Comité.

Los apoderados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar un informe detallado del resultado de las audiencias de conciliación y de las acciones de repetición que sean iniciadas, dentro de los 3 días hábiles siguientes a cualquiera de estos eventos.

Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbó la respectiva conciliación.

El Secretario Técnico deberá presentar el respectivo informe en la sesión del Comité inmediatamente posterior.

Artículo 25. *Asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias.* Es obligatoria la asistencia de los apoderados de la entidad a las respectivas audiencias de conciliación, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio, y deberán dejar constancia en el acta de la audiencia de las razones de hecho y derecho expresadas por el Comité de Conciliación.

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 26. *Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial.* Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, en la sesión ordinaria que se realiza una vez vence el trimestre, este deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico.

Para tal propósito la Oficina Asesora Jurídica presentará un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el periodo respectivo.

Artículo 27. De la presente Resolución se enviará copia a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, para lo de su cargo.

Artículo 28. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 9865 del 27 de febrero de 2009.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D.C., a 19 de agosto de 2009.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Gustavo Valbuena Quiñones.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0524 DE 2009

(julio 31)

por la cual se delegan unas funciones de la División de Gestión y Asistencia al Cliente.

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, y del inciso tercero del artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla la función administrativa al servicio de los intereses generales con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que según el artículo 211 de la misma Carta, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos;

Que en los artículos 9° y 10 de la Ley 489 de 1998[1], prevén la transferencia del ejercicio de funciones de las autoridades a sus colaboradores y los requisitos que debe cumplir el acto de delegación;

Que el artículo 47 del Decreto 4048 de 2008[2], señala la competencia para proferir los actos administrativos, en los empleados públicos de la DIAN nombrados o designados como jefes de las diferentes dependencias de la entidad.

Que el inciso 3° del artículo 49 ibídem dispone que, las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales pueden ser delegadas en empleados públicos de las dependencias correspondientes, mediante resolución proferida por el respectivo Director Seccional;

Que el artículo 7° de la Resolución 0007[3] de 2008 establece la competencia de las áreas con funciones de Asistencia al Cliente con el fin de prestar un servicio adecuado a los usuarios y contribuyentes, entre las que se encuentra la expedición y notificación de los actos administrativos de Autorización de numeración de facturación;

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo consagra que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia, entre otros;

Con fundamento en las anteriores atribuciones de orden constitucional, legal y reglamentario y considerando el elevado número de procedimientos y funciones que corresponde atender de manera directa a la Jefe de la división de gestión de asistencia al cliente de la dirección seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, con el fin de prestar un servicio ágil y oportuno se hace necesario delegar las funciones del procedimiento relacionado con expedición de la autorización de numeración de facturación y su notificación, en unos funcionarios de la referida dependencia;

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en Claudia Patricia Acevedo Alzate, con cédula de ciudadanía 41937220; Angela Marcela Gallego Carmona, con cédula de ciudadanía 41948896; Lino Gómez Agosta, con cédula de ciudadanía 76303571; Marisol Castro Guzmán, con cédula de ciudadanía 41903839; Andrés Felipe Botero Ocampo, con cédula de ciudadanía 9736180; Nelson Giraldo Cardona, con cédula de ciudadanía 7529245 y Liliana Londoño López, con cédula de ciudadanía 29813850; ubicados en la División de Gestión, de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia las funciones para expedir las resoluciones de autorización de numeración de facturación y su notificación, señaladas en el numeral 2 y el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 007 de 04 de noviembre de 2008.

Artículo 2°. La jefe de la División de Gestión de Asistencia al Cliente, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, conserva la facultad para firmar y revisar los actos administrativos de autorización, habilitación e inhabilitación de facturación, de conformidad con las normas que regulan el procedimiento.

Artículo 3°. Compulsar copia de la presente providencia administrativa a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, para lo de su competencia.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye todas las anteriores.

Dada en Armenia, a los 31 días del mes de julio de 2009.

Publíquese y cúmplase.

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia,

Carlos Alberto Bañol Vargas.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 001238 DE 2009

(agosto 13)

por la cual se modifica la Resolución 000027 de fecha 13 de noviembre de 2008 por medio de la cual se delegan unas funciones en la Directora Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago Delegada de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

El Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 2° de la Resolución 0010 de noviembre 4 de 2008 y en los artículos 1º, 2º, 6º numeral 5 de la Resolución 0007 de noviembre 4 de 2008, artículos 11 y 15 de Resolución 0009 de noviembre 4 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0010 de noviembre 4 de 2008 el Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales autorizó el funcionamiento entre otras, de la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago, como delegada de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, con el fin de garantizar la prestación del servicio aduanero en los lugares que por su actividad económica, ubicación estratégica así lo ameritaren.

Que el artículo 2° de la citada resolución establece que los Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas, de Impuestos y Aduanas Nacionales y Jefes de División de las Direcciones Seccionales Delegantes, deberán expedir las respectivas resoluciones de delegación, de acuerdo con sus competencias.

Que conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 0007 de noviembre 4 de 2008 la competencia para prestar el servicio aduanero y ejercer el control previo o simultáneo a las operaciones de comercio exterior, será de las Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en el Departamento o municipio en el cual se encuentre ubicada la zona primaria aduanera.

Que el artículo 6° de la citada resolución establece que la competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira comprende el territorio del departamento de Risaralda y los municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento del Valle del Cauca.

Que para poder garantizar la prestación del servicio aduanero en los lugares descritos anteriormente en las condiciones en que fue autorizado su funcionamiento por parte del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, mediante Resolución 000027 de noviembre 13 de 2008 el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira delegó en la Directora Seccional Delegada o quien haga sus veces, las funciones asignadas a la División de Gestión de la Operación Aduanera mediante Resolución 0009 de noviembre 4 de 2008.

Que el Oficio 100210226-000822 de julio 15 de 2009, de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, radicado en esta Dirección Seccional el 23 de julio con número 10034, manifiesta: "En consideración a que de manera reiterada la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago, ha presentado inquietudes frente a la competencia para realizar actividades de operación aduanera y este Despacho le ha informado que no es posible que allí se lleven a cabo este tipo de operaciones, considerando que no poseen el Sistema Informático Aduanero, Syga, además de otras razones de orden operativo…".

Que en el oficio citado en el inciso anterior se solicita: "Modificar la Resolución 00027 de 13/11/08, mediante la cual el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esa Dirección Seccional, delegó todas las funciones previstas en el artículo 11 de la Resolución número 00009 de 04/11/08 en la jurisdicción que corresponde a Cartago. Tal modificación debe hacerse en el sentido de delegar sólo algunas funciones a Cartago, de tal manera que se le permita realizar trámites de declaraciones de importación que correspondan a legalización de aprehensiones efectuadas en su jurisdicción, correcciones y modificaciones, orientar y controlar a los usuarios, brindar apoyo técnico, entre otras".

En mérito de lo anterior el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, en uso de la facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 000027 de noviembre 13 de 2008 proferida por el Despacho de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira por medio de la cual se delegan las siguientes funciones en la Directora Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago, la cual quedará así:

Delegar en la Directora Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago la realización de los procesos aduaneros de Importación que correspondan a legalización de aprehensiones, efectuadas en su jurisdicción, correcciones y modificaciones, para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

1. Aplicar las normas relativas a los regímenes aduaneros para garantizar que las operaciones aduaneras, se cumplan en los términos y condiciones previstos por la ley.

2. Aceptar, controlar, cancelar y custodiar las garantías presentadas para amparar las mercancías sometidas a los regímenes aduaneros.

3. Remitir a la dependencia competente las pólizas correspondientes a las obligaciones incumplidas.

4. Llevar los registros que se requieran para las operaciones aduaneras de su competencia.

5. Efectuar la inspección aduanera de las mercancías objeto de los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, aplicando las disposiciones vigentes, para establecer la conformidad de la mercancía con lo declarado y producir la respectiva decisión.

6. Generar y fundamentar las controversias derivadas del proceso de inspección aduanera, en los términos y condiciones señalados por las normas vigentes.

7. Dar traslado a la División de Gestión de Fiscalización de las actuaciones que den origen a investigaciones posteriores.

8. Brindar apoyo técnico en las actividades relacionadas con valoración aduanera, clasificación arancelaria y determinación del origen de las mercancías para la correcta aplicación de la normatividad aduanera.

---

1 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

2 Por el cual se modifica la estructura de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

3 Por la cual se determina la competencia funcional y territorial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

9. Reportar las operaciones sospechosas de lavado de activos a la dependencia o autoridad competente.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Procesos y competencias laborales de la Dirección de Gestión Organizacional de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 0010 de noviembre 4 de 2008.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Pereira, a 13 de agosto de 2009.

El Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira,

Carlos Augusto Fajardo Parra.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 008705 DE 2009

(agosto 18)

por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 1241 de diciembre 9 de 2008.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 23 del artículo 6° y los parágrafos de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificase el artículo 1 de la Resolución 1241 de diciembre 9 de 2008, el cual queda así:

"Artículo 1°. *Competencia territorial.* La Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera a través de su organización interna ejercerá el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país, conforme a las reglas de competencia territorial que se definen a continuación:

1. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Atlántico y sobre la margen oriental del Río Magdalena en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena.

2. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Amazonas, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Tolima, Vaupés y Vichada.

3. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Cauca, Putumayo y Valle del Cauca, excepto los municipios de: Ansermanuevo, Bolívar, Buenaventura, Bugalagrande, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento de Valle del Cauca.

4. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre y Bolívar, excepto los municipios de: San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo.

5. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Arauca y Norte de Santander.

6. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.

7. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Santander y los municipios de: San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo del departamento de Bolívar y los municipios de San Alberto y San Martín del departamento del Cesar.

8. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del municipio de Buenaventura.

9. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Nariño.

10. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y los municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Bugalagrande, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento de Valle del Cauca.

11. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Magdalena, excepto la margen oriental del Río Magdalena en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena.

12. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Cesar, excepto los municipios de San Alberto y San Martín.

13. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de la Guajira.

Parágrafo. De conformidad con el numeral 1 del artículo 36 del Decreto 4048 de 2008, los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera pondrán a disposición de la Dirección Seccional cuya competencia territorial en materia aduanera comprenda el lugar en que se efectuó la aprehensión, la mercancía que aprehendan en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público para que se defina su situación jurídica."

Artículo 2°. Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas, a la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera y a la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los 18 de agosto de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C.F.)

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES
SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS
COORDINACION DE DOCUMENTACION

La Subdirección de Gestión de Recursos Físicos Coordinación de Documentación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutiva de los Actos Administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos Actos previa su notificación y ejecutoria.

RESOLUCION	FECHA	RAZON SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCION	SUBPARTIDA
7699	23/07/2009	AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.-AUTECO	890.900.317-0	"MOTOCARRO"	Vehículo de tres ruedas que no presenta reversa y es utilizado para transportar personas.	8711.20.00.00
8024	29/07/2009	BANADUANA LTDA SIA	800.152.297-4	"GUANTE ANTICORTE"	Guante en tejido de punto, fabricado con materiales textiles reforzados con hilos de metal, utilizado para la producción anticorte.	6116.99.00.00
8025	29/07/2009	EUGENIO DUFFO HAKSPIEL Y CIA LTDA	860.090.065-3	"HILADOS"	Hilado de fibras discontinuas acrílicas, sin acondicionar para la venta al por menor.	5509.69.00.00
8053	30/07/2009	INSUGEC LTDA	900.084.311-0	"LUMINARIA DE DESCARGUE DE VAPOR DE MERCURIO DE ALTA PRESION"	Lámpara eléctrica de alumbrado, para colgar al techo.	9405.10.90.00
8055	30/07/2009	VENUS COLOMBIANA S.A.	805.014.351-1	"MAQUINA DE MOLDEAR POR INYECCION"	Unidad funcional para el modelo por inyección de PVC en la manufactura de calzado, en donde la función principal la ejerce la inyectora.	8477.10.00.00

8073	31/07/2009	ZARA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AZARA S.A.S.	900.264.210-8	"HORNOS Y DEMAS DISPOSITIVOS PARA TRANSFORMACION DE CARBON MINERAL EN CARBON ACTIVADO"	Unidad funcional para la obtención de carbón activado, con las características antes anotadas.	8417.80.90.00
8175	04/08/2009	LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.	890.301.463-8	"BEBIDA ALIMENTICIA EN POLVO CONCENTRADA EN PROTEÍNA AISLADA DE SOYA Y PROTEÍNA LÁCTEA"	Complemento alimenticio a base de proteína de soya y proteína de suero lácteo.	2106.90.79.00
8249	05/08/2009	ADIKOS E.U.	900.166.879-4	"SUERO DESPROTEINIZADO"	Preparación de los componentes naturales de la leche, con remoción de proteínas, lactosa y minerales.	0404.90.00.00
8309	06/08/2009	AGENCIA DE ADUANAS ROLDAN S.A.	811.001.259-7	"SEGUIDOR SOLAR"	Generador eléctrico de corriente continua.	8501.32.40.00
8365	10/08/2009	COLAMINAS - MEJIA IRURITA S. EN C.	800.003.711-4	"CAMARA DE OXIGENACION HIPERBÁRICA"	Equipo utilizado en tratamiento médico.	9018.90.90.00
8480	12/08/2009	ATEINDUS LTDA	830.123.832-0	"MOLINO PULVERIZADOR PARA MOLER PRODUCTOS DESHIDRATADOS"	Máquina para la molienda de cereales.	8437.80.11.00
8569	13/08/2009	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	891.102.723-8	"PLANTA PARA TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL"	Conjunto de máquinas y equipos para la depuración de gases con las características antes anotadas.	8421.39.90.00

(C. F.)

Establecimientos Públicos

Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 489 DE 2008

(octubre 20)

por la cual se adoptan las metodologías para seleccionar los mejores estudiantes de la Prueba de Estado Aplicada por el ICFES y para la clasificación de laS Instituciones Educativas.

La Directora General del Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 9° numeral 9.10 del Decreto 2232 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 2232 de 2003, compete al Icfes establecer los principios, metodologías y procedimientos que deben guiar la evaluación de la calidad de la educación, acorde con el estado del arte sobre el tema, al nivel nacional e internacional.

Que esta misma normativa atribuye a la Subdirección Académica del Icfes la facultad de Asesorar a la Dirección General en los aspectos académicos y técnicos relacionados con la evaluación de la calidad de la educación.

Que se han identificado diversas metodologías para clasificar los resultados obtenidos por los estudiantes que participan en las pruebas de Estado, de acuerdo con las finalidades de dichos resultados, efecto para el cual se determinan distintas formas de ordenamiento sin que ello altere los puntajes individuales.

Que los resultados obtenidos en las pruebas de Estado aplicadas por el Icfes, permiten al Gobierno Nacional otorgar reconocimientos especiales a los mejores bachilleres y la distinción Andrés Bello, que anualmente se conceden por el Ministerio de Educación y el Icfes, efecto para el cual se considera la totalidad de los resultados obtenidos por estudiantes de instituciones de los calendarios A y B en los exámenes de ingreso a la educación superior aplicados durante un año tanto a nivel nacional como territorial.

Que de acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba de Estado, también se realiza por parte del Icfes la clasificación de las instituciones educativas en diversas categorías, ejercicio que se cumple una vez por cada año.

Que el Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior está constituido por un conjunto de pruebas del núcleo común, correspondientes a las áreas de Química, Física, Biología, Ciencias Sociales, Filosofía, Matemáticas y Lenguaje, que son obligatorias para todos los evaluados, y otras que son opcionales.

Que analizadas las metodologías existentes para definir el ordenamiento de los mejores estudiantes que presentan el examen de Estado para ingreso a la educación superior, así como las utilizadas para clasificar las instituciones educativas, se estimó necesario efectuar ajustes en las mismas, de manera que en uno y otro caso, pueda darse aplicación a los principios de equidad y racionalidad necesarios para estas definiciones, atendiendo las finalidades y objetivos específicos de estas valoraciones.

Que previo análisis la Subdirección Académica recomendó ajustar y adoptar dichas metodologías, advirtiendo que se trata de metodologías específicas aplicables para los propósitos a que se refiere la presente resolución y que en ningún caso estas modificarán el procedimiento establecido para determinar los puntajes individuales obtenidos por cada estudiante.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptase la Metodología para la Selección de los Estudiantes con Mejores Resultados en el Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta resolución y con el documento técnico elaborado por la Subdirección Académica del Icfes, que a continuación se transcribe:

Selección estudiantes con mejores resultados

Para seleccionar los mejores estudiantes de una aplicación particular del examen de Estado, se calcula, para cada evaluado, un índice que toma valores más altos cuanto más altos y homogéneos son los resultados en las pruebas del núcleo común y que asigna ponderaciones distintas a las distintas áreas del núcleo común, de acuerdo con el procedimiento que se enuncia a continuación. Los estudiantes con mejores resultados serán aquellos a quienes les correspondan valores más altos del índice.

1. Se toman las calificaciones de cada una de las pruebas del núcleo común y se normalizan con respecto al conjunto de calificaciones de estudiantes presentes usados para generar promedios. Esto es, al puntaje de un estudiante se le resta el promedio y el resultado se divide por la desviación estándar de ese promedio. Si la calificación del alumno a, en la prueba p es Ppa, el promedio de los puntajes Ppa es Prom(Pp) y la desviación de ese promedio es Des(Pp); entonces la calificación normalizada del alumno a en la prueba p es **NPp**a = (Ppa-Prom(Pp))/Des(Pp).

2. Con las calificaciones normalizadas de las pruebas de Química (q), Física (f), Biología (b), Sociales (s), Filosofía (p), Matemáticas (m), Lenguaje (l) e Inglés (i) del estudiante a, se calcula el promedio ponderado de sus puntajes normalizados

PPNa = (NPqa+NPfa+NPba+2*NPsa+NPpa+3*NPma+3*NPla+NPia)/13

y la desviación de esas calificaciones (no ponderada)

DSPa = $\sqrt{(((NPqa-PSa)^2+(NPfa-PSa)^2+(NPba-PSa)^2+(NPsa-PSa)^2+(NPpa-PSa)^2+(NPma-PSa)^2+(NPla-PSa)^2+(NPia-PSa)^2)/8)}$

donde PSa es el promedio simple de las calificaciones normalizadas del estudiante a, es decir

PSa=(NPqa+NPfa+NPba+NPsa+NPpa+NPma+NPla+NPia)/8.

Para calcular el índice INa se toma entonces **IN**a=PPNa-DSPa/2.

Entre dos o más estudiantes con el mismo INa se seleccionará el mejor tomando el que tenga el mayor PSa.

Para seleccionar un número n de estudiantes con mejores resultados del año dentro de una población que se haya presentado a las dos aplicaciones, se toman las proporciones de los mejores de cada aplicación de la siguiente manera. Primero se define cuál fue la proporción p de estudiantes de esa población que se presentó a la primera aplicación. Se seleccionan entonces los n*p (redondeado a 0 decimales) estudiantes de esa población con mayor índice en la primera aplicación y los n-n*p de la segunda aplicación.

Artículo 2°. Adóptase la metodología para efectuar la Clasificación de las Instituciones Educativas, de acuerdo con los resultados obtenidos por los estudiantes inscritos para la

presentación del examen de Estado para ingreso a la educación superior, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta resolución y con el documento técnico elaborado por la Subdirección Académica del ICFES, que a continuación se transcribe:

Metodología para la Clasificación de Instituciones Educativas

La clasificación de los planteles a partir de los promedios de cada institución se obtiene teniendo en cuenta los resultados de los estudiantes de la institución en las pruebas del núcleo común.

El primer paso consiste en normalizar los puntajes utilizando la media y la desviación de la población de estudiantes evaluados en una aplicación de referencia, que a partir de la presente resolución será la del segundo semestre de 2007. Los valores que se usan son los siguientes.

Prueba	Biología	Matem.	Filosofía	Sociales	Química	Lenguaje	Física	Inglés
Media	45,4143	45,19106	40,56332	43,02699	45,08714	46,53004	44,06789	43,93099
Desviación	7,050322	9,512008	6,54557	8,528056	5,630766	7,315663	7,297432	9,819998

Luego, para cada colegio y cada prueba, se distribuyen los estudiantes según su puntaje normalizado, en 14 grupos utilizando los siguientes rangos.

Rango	Límite inferior	Límite Superior
1		-1,838392
2	-1,838392	-1,209739
3	-1,209739	-0,783332
4	-0,783332	-0,4227351
5	-0,4227351	0,00387032
6	0,00387032	0,3635979
7	0,3635979	0,7197208
8	0,7197208	1,105859
9	1,105859	1,884798
10	1,884798	2,515263
11	2,515263	3,044706
12	3,044706	4,020266
13	4,020266	5,102084
14	5,102084	

Se obtienen entonces, para cada colegio y cada área, las frecuencias acumuladas de estudiantes que obtuvieron puntajes en cada grupo. A partir de esas frecuencias acumuladas, se obtiene un índice para cada prueba al dividir el promedio de frecuencias acumuladas por uno menos la varianza de dichas frecuencias. Este índice toma valores más altos cuanto más altos y más homogéneos sean los puntajes de los estudiantes del colegio en el área en cuestión.

A continuación, para cada colegio se promedian, por un lado, los índices de las áreas de Física, Química y Biología para obtener un índice de Ciencias Naturales; por otro lado, el de Sociales con ponderación 2 y el de Filosofía con ponderación 1, para obtener un índice de Humanidades. El índice total de la Institución Educativa resulta de promediar los índices de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias, Humanidades e Inglés – este último con ponderación 1/3, los demás con ponderación 1.

La Institución Educativa se clasifica entonces según el rango en que se encuentre el valor de su índice total, de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría	Muy Inferior	Inferior	Bajo	Medio	Alto	Superior	Muy Superior
Límite inferior		0,2242252	0,2802159	0,3195376	0,3566392	0,3945732	0,454018
Límite superior	0,2242252	0,2802159	0,3195376	0,3566392	0,3945732	0,454018	

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de octubre de 2008.

La Directora General,

Margarita Peña Borrero.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 000396 DE 2009

(agosto 19)

por la cual se resuelven conjuntamente unas peticiones y se conceden términos excepcionales y extraordinarios para efectuar el recaudo y registro de los aspirantes a presentar el examen de Estado para ingreso a la educación superior que se realizará el 13 de septiembre de 2009 y se adoptan otras determinaciones.

La Directora General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – Icfes, en ejercicio de sus atribuciones, en especial de las conferidas por los artículos 9º, numeral 9.9 del Decreto 2232 de 2003 y el 7º de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0041 del 15 de enero de 2009, se fijó el calendario para la realización de los exámenes de Estado para ingreso a la educación superior durante la vigencia fiscal de 2009 y se establecieron las fechas para adelantar los procesos de recaudo, inscripción y registro necesarios para la presentación del examen.

Que la mencionada resolución señaló la fecha del 13 de septiembre de 2009 para la realización del examen de Estado para ingreso a la educación superior, para los alumnos que cursan el grado 11 en instituciones educativas de calendario "A" y fijó como fecha límite para efectuar el recaudo de las tarifas establecidas, el día 6 de agosto de 2009 y el día 10 de agosto para culminar la etapa de registro e inscripción en el sistema habilitado por el Icfes.

Que mediante la Ley número 1324 del 13 de julio de 2009, se fijaron parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación.

Que de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley la práctica del examen de Estado para ingreso a la educación superior es obligatoria en cada institución que imparta educación media, quienes deberán presentar a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el respectivo nivel.

Que según expresó esta dirección en comunicado del 14 de agosto de 2009, publicado en la página web del Icfes: "…*Más de 525 mil personas de todo el país culminaron con éxito su inscripción al examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior, Icfes, que se realizará el próximo 13 de septiembre.*

Este es el resultado de una programación muy rigurosa, diseñada para asegurar que el día del examen cada uno de los inscritos pueda presentarlo en condiciones adecuadas. Por esta razón, las etapas del proceso deben cumplirse de manera precisa, dentro de períodos establecidos, y previamente informados a la población".

Que entre las actividades adelantadas por parte del Icfes, para garantizar el éxito de este proceso, se cumplió una amplia divulgación entre los usuarios de este servicio, para socializar entre los rectores de las distintas instituciones educativas a nivel nacional, no solamente el calendario previamente establecido, sino los procedimientos que conllevan cada una de las etapas de recaudo, registro y presentación del examen, entre otros.

Que la tarea de divulgación comprendió además, la difusión en radio, televisión, prensa e Internet, con cubrimiento nacional, para recordar a los usuarios los plazos para cumplir con las distintas etapas del proceso de recaudo y registro, efecto para el cual la plataforma para el registro electrónico recibió transacciones las 24 horas del día, siete días a la semana incluyendo sábados, domingos y festivos, de manera que la culminación del proceso finalizara exitosamente con la correspondiente citación a cada usuario, sobre el lugar en donde debe presentarse el día del examen.

Que no obstante lo anterior, vencidos los plazos previamente señalados, algunas instituciones educativas no culminaron oportunamente los procesos de recaudo y registro de sus estudiantes, razón por la cual solicitaron al Icfes, se estudiara la posibilidad de conceder un período excepcional y extraordinario para culminar los trámites que conlleva el recaudo y registro de sus estudiantes, admitiendo además su responsabilidad en la omisión del deber legal, que les impuso la obligación de registrar a todos sus estudiantes del grado 11 para la presentación del examen de Estado para ingreso a la educación superior.

Que el Icfes encuentra procedente resolver conjuntamente las peticiones recibidas, pues claramente se advierte que la población estudiantil que se encuentra en la situación mencionada, se vería seriamente perjudicada por la omisión de sus respectivas instituciones, máxime si se considera que la presentación del examen de Estado es requisito indispensable para el acceso a la educación superior y adicionalmente, por cuanto se observa que la totalidad de las peticiones pretenden en últimas el mismo propósito, que es facilitar la presentación del examen Estado a los alumnos de grado 11, cuyo registro no se realizó oportunamente.

Que analizadas las situaciones individuales, se detectan claramente las siguientes situaciones:

a) Instituciones educativas que no adquirieron en la entidad bancaria y en el período previsto los PINES necesarios para efectuar el registro de sus estudiantes en el sistema dispuesto por el Icfes para este fin.

b) Instituciones educativas que adquirieron los PINES en la entidad bancaria correspondiente pero que no los activaron. Es decir, no iniciaron el proceso de registro de sus alumnos en el sistema.

c) Instituciones educativas que habiendo adquirido los PINES, iniciaron el proceso de registro en el sistema, pero no lo culminaron. En este evento el proceso de registro se adelantó parcialmente. Vale decir, no se culminó para la totalidad de los alumnos de grado 11 de la respectiva institución educativa.

Que ante las consideraciones expuestas, el Icfes estima pertinente conceder un término excepcional y extraordinario para llevar a cabo las etapas de recaudo y registro, de los estudiantes que se encuentran en las situaciones mencionadas, efecto para el cual se consideraron los costos directos e indirectos causados por la operación extraordinaria en cuanto a personal y recursos logísticos y tecnológicos, así como los costos adicionales de los siguientes reprocesos:

• **Generación de lineamientos:** Costos asociados con la definición de los parámetros previos de la operación extraordinaria.

• **Atención al usuario:** Costos asociados a la recepción, atención y verificación de información de los procesos de atención al usuario afectados por la operación extraordinaria.

• **Aspectos logísticos y tecnológicos:** Costos asociados con las citaciones, apertura de nuevos sitios de aplicación, procesos virtuales, verificación de correos electrónicos recibidos de los colegios y sobrecostos e imprevistos logísticos.

• **Aspectos financieros:** Costos asociados con la verificación de las transacciones y el costo financiero de oportunidad.

Que con fundamento en los aspectos enunciados se calcularon tarifas extraordinarias exclusivamente para los casos excepcionales a que se refiere la presente resolución, por valor de cincuenta mil pesos ($50.000) moneda corriente, por estudiante cuya pensión mensual sea menor o igual a $87.000 y de setenta mil pesos ($70.000) moneda corriente, por estudiante cuya pensión mensual sea mayor a $87.000.

Que para efectos del recaudo de la tarifa se establecerá un término excepcional y adicionalmente habrán de considerarse las situaciones descritas en precedencia así:

• Las instituciones educativas que se encuentren en las situación descrita en el literal a) deberán consignar en la entidad bancaria Banco Popular (no se reciben pagos en el Grupo Aval), cuenta 070 00 00 6 - 2 a nombre del Icfes, código 60, la tarifa extraordinaria señalada en esta resolución, remitiendo el comprobante de consignación a adicionales@icfes.gov.co en el formato definido por el Icfes para este efecto. El Icfes responderá el correo electrónico enviando los PINES individuales correspondientes a los cupos que hubiese cancelado la institución educativa, para que se adelante el proceso de registro en los términos previstos en esta resolución.

• Para las instituciones educativas que se encuentren en las situaciones descritas en los literales b) y c) no habrá recaudo excepcional de tarifa, pues el Icfes, habilitará el sistema para que se pueda culminar el proceso de registro.

Que para efectos del registro de los estudiantes en el sistema Icfes interactivo, también se establece un término excepcional, durante el cual las instituciones deberán efectuar el registro de sus estudiantes. Para todos los casos a que se refiere la presente resolución, el registro se considerará como individual. El Icfes no generará resultados institucionales para el período 2009, en el caso de las instituciones educativas involucradas en las actividades a que se refiere esta resolución, salvo para quienes se encuentran en la situación descrita en el literal c), cuando se evidencie que la correspondiente institución, culminó exitosamente el proceso de registro del al menos el 80% de sus estudiantes de grado 11 oportunamente y sólo deba realizar en el período extraordinario señalado en la presente resolución, el registro del 20% restante de sus estudiantes de grado 11.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Resolver conjuntamente todas las peticiones formuladas con ocasión del vencimiento de los plazos para el recaudo y registro de estudiantes para presentar el Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior Calendario A de 2009, que se hubiesen recibido a la fecha de expedición de esta resolución, así como las que se reciban hasta el 22 de agosto de 2009, siempre que guarden relación con el asunto materia de las determinaciones adoptadas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Las peticiones a que se refiere el presente artículo, fueron recibidas en el Icfes, con posterioridad al vencimiento de los plazos previamente establecidos para llevar a cabo las etapas de recaudo y registro de estudiantes para la presentación del examen de Estado para ingreso a la educación superior, el 13 de septiembre de 2009, y todas se orientan hacia el propósito común que busca se les conceda un período excepcional y extraordinario para culminar los trámites que conlleva el recaudo y registro de sus estudiantes de grado 11.

Parágrafo 2°. En todos los casos a que se refiere el presente artículo se admite por parte de las instituciones educativas, su responsabilidad en la omisión del deber legal, que les impuso la obligación de registrar a todos sus estudiantes del grado 11 para la presentación del examen de Estado para ingreso a la educación superior y claramente se advierte que no existe ningún tipo de responsabilidad que pueda atribuirse al Icfes por estos hechos, quien ha demostrado públicamente que divulgó a sus usuarios las reglas establecidas para la prestación del servicio y que este se prestó de manera continua e ininterrumpida durante todas las etapas del proceso.

Parágrafo 3°. En todos los casos a que se refiere el presente artículo, el Icfes compulsará copias a las Secretarías de Educación respectivas, para que en el ámbito de sus competencias se establezcan las responsabilidades de las instituciones educativas por los hechos mencionados en esta resolución y si fuere el caso se impongan las sanciones a que haya lugar.

Artículo 2°. Establecer los siguientes términos excepcionales y extraordinarios para surtir los procesos de recaudo y registro de los aspirantes a presentar el examen de Estado para ingreso a la educación superior que se realizará el 13 de septiembre de 2009, cuyas instituciones educativas no los cumplieron oportunamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

DESCRIPCION DEL PROCESO	FECHA
Consignación en el Banco Popular, Cuenta Corriente 070 00 00 6-2 (Código 60), y envío del formato de remisión de pago extemporáneo y del respectivo comprobante de consignación a adicionales@icfes.gov.co	Desde miércoles 19 de agosto de 2009 hasta el viernes 21 de agosto de 2009 a las 12 del mediodía.
Registro de los estudiantes en www.icfesinteractivo.gov.co	Desde el jueves 20 de agosto de 2009 hasta el sábado 22 de agosto de 2009 a las 12 de la noche.

Artículo 3°. Establecer tarifas extraordinarias, exclusivamente para los casos excepcionales a que se refiere la presente resolución, por valor de cincuenta mil pesos ($50.000) moneda corriente, por estudiante cuya pensión mensual sea menor o igual a $87.000 y de setenta mil pesos ($70.000) moneda corriente, por estudiante cuya pensión mensual sea mayor a $87.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, la cual deberá cancelarse por parte de las instituciones educativas que no adquirieron oportunamente los PINES.

Artículo 4°. Establecer el siguiente procedimiento para llevar a cabo el recaudo de las tarifas señaladas en el artículo anterior, durante el período extraordinario establecido en la presente resolución:

• Las instituciones educativas que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior deberán cancelar en el Banco Popular (no se reciben pagos en el Grupo Aval), cuenta 070 00 00 6 - 2 a nombre del Icfes, código 60, la tarifa extraordinaria señalada en esta resolución.

• El comprobante de consignación deberá enviarse escaneado al Icfes a través del correo electrónico adicionales@icfes.gov.co, junto con el siguiente formato debidamente diligenciado:

FORMATO DE REMISION DEL PAGO EXTEMPORANEO PARA EL REGISTRO AL EXAMEN DE ESTADO PARA INGRESO A LA EDUCACION SUPERIOR CALENDARIO A 2009

Fecha:

Yo, _____, identificado (a) con documento de identidad número _____, en mi calidad de (cargo) _____ del colegio _____ _____ ubicado en la ciudad / municipio de _____, manifiesto que conozco y acepto las determinaciones adoptadas en la Resolución N° 396 de agosto 19 de 2009, expedida por el Icfes, en la cual se resuelven, entre otras peticiones, la elevada por este colegio, y se conceden términos excepcionales y extraordinarios para efectuar el recaudo y registro de los aspirantes a presentar el examen de Estado para ingreso a la educación superior que se realizará el 13 de septiembre de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la mencionada resolución, adjunto al presente formato, el comprobante de consignación realizada en el Banco Popular Cuenta 070 00 00 6 - 2 por código 60, el cual se remite escaneado a adicionales@icfes.gov.co, cuyas especificaciones son:

Fecha:_____Hora:_____Valor:_____

Oficina:_____Ciudad_____No. Consignación: _____

Firma:_____Teléfono:_____Celular:_____

• Atención al Ciudadano proporcionará a cada institución los PINES correspondientes a los cupos que hubiesen cancelado.

Artículo 5°. Habilitar el sistema *Icfes interactivo*, para culminar el registro de los estudiantes de instituciones educativas que compraron los PINES, pero que no los hubiesen activado, o que no llevaron a cabo el registro de sus alumnos en el sistema, así como, para aquellas instituciones que habiendo comprado los PINES, iniciaron el proceso de registro en el sistema, pero no lo culminaron, es decir, que el registro se efectuó parcialmente o no se culminó para la totalidad de los alumnos de grado 11.

Artículo 6°. Para todos los casos a que se refiere la presente resolución el registro se considerará como individual. Vale decir, el Icfes no generará resultados institucionales por el período 2009, para las instituciones educativas que culminen la inscripción de más del 20% de sus estudiantes de grado 11 en el período extraordinario señalado en la presente resolución.

Artículo 7°. El Icfes comunicará a los interesados las decisiones adoptadas en la presente resolución, efecto para el cual podrá utilizar todos los medios disponibles a su alcance, publicando su contenido en la página web institucional.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2009.

La Directora General,

Margarita Peña Borrero.

(C.F.)

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

(Ley 906 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003087 DE 2009

(agosto 18)

por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el municipio de Tumaco - Nariño, para el manejo de la enfermedad conocida como "Pudrición del Cogollo" y se dictan otras disposiciones.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente de las previstas en el numeral 6 del artículo 6° y numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El ICA es la autoridad de establecer las acciones necesarias para la prevención, el control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos, en coordinación con los productores, autoridades civiles, militares y público en general.

De conformidad con los resultados de la vigilancia fitosanitaria desarrollados por el Instituto y el estudio técnico desarrollado por los productores de palma de aceite y Cenipalma, se determinó la presencia de la enfermedad conocida como Pudrición de Cogollo (PC) causada por *Phytophora palmivora*, con una amplia distribución en la zona de producción de palma - Elaeis guineensis - en Tumaco - Nariño, por lo cual se ha hecho necesaria la renovación del cultivo.

La mencionada enfermedad constituye un inminente riesgo para la sanidad y consecuentemente para la producción de aproximadamente 10 mil hectáreas de palma de aceite renovadas con híbridos que tengan el gen oleifera.

Igualmente se han identificado predios abandonados de palmas de aceite enfermas y áreas aledañas a las áreas sembradas con híbridos que tienen genes oleifera.

En la zona productora de Tumaco los programas de renovación se encuentran utilizando híbridos de oleifera por *guineensis* (OxG) que son materiales genéticos tolerantes a la enfermedad, los cuales se están afectando en los linderos del cultivo, debido a la presencia alta de inóculo y los altos niveles de insectos dañinos presentes en la zona.

Las investigaciones y la experiencia han demostrado que el método de erradicación química es el más eficiente dentro del proceso fitosanitario.

En virtud de lo anterior se requiere implementar medidas urgentes de control y erradicación que permitan mitigar el riesgo fitosanitario y económico causado por esta enfermedad.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Declárese el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el municipio de Tumaco (Nariño) por la presencia de la enfermedad conocida como "Pudrición del Cogollo" en los cultivos de palma de aceite por el término de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con el propósito de mejorar la condición fitosanitaria de los cultivos de palma de aceite del país.

Artículo 2°. *Campo de aplicación*. La presente resolución se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas productoras de palma de aceite, afectadas por la enfermedad en el municipio de Tumaco (Nariño); siendo ellas las responsables de implementar las medidas establecidas en la presente resolución.

Artículo 3°. *Medidas de emergencia*. Ordénese a los titulares de las plantaciones de palma la erradicación obligatoria de las palmas de aceite afectadas por la Pudrición del Cogollo, en los siguientes casos:

1. Focos en predios abandonados que se constituyen en fuente de diseminación del inóculo de la enfermedad y de multiplicación y dispersión de insectos dañinos.

2. Areas con palmas enfermas que bordean a las plantaciones renovadas en una franja de 200 metros.

La medida de erradicación será complementada con la instalación de una barrera de trampeo del insecto *Rhynchophorus palmarum*, o por la aplicación de otra medida, según los criterios técnicos que para tal efecto establezca el ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria del país.

Parágrafo. Los titulares de las plantaciones donde se encuentran los focos de la Pudrición del Cogollo deberán iniciar en un término no mayor a 45 días a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, la erradicación de las palmas de aceite atacadas por esta enfermedad.

Artículo 4°. *Comité Técnico*. El ICA convocará a las entidades públicas competentes para la conformación de un Comité Técnico para la ejecución y seguimiento de las acciones relacionadas con esta emergencia fitosanitaria, el cual será presidido por el Subgerente de Protección Vegetal del ICA o su delegado, y en el cual podrá participar el sector productivo palmero.

Artículo 5°. *Control oficial*. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que se realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. Los titulares y/o administradores están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°. *Sanción*. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 7°. *Comunicación*. El ICA comunicará la presente resolución al Gobernador de Nariño y al Alcalde de Tumaco dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 8°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2009.

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.

(C.F.)

Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2190 DE 2009

(agosto 3)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 226 del 14 de febrero de 2007, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Persuasivo, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

El Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1591 de 1989, el literal b) del artículo 15 del Decreto 1435 de julio 5 de 1990, el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto 2174 de 1992, inciso 2 del artículo 9° de la Ley 489 de 1998, Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia fue creado como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – hoy Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Ley 21 de 1988 y por mandato del Decreto 1591 de julio 18 de 1989.

Que el literal c) del artículo 10 del Decreto 1591 de 1989, señala como función del Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la de expedir los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del organismo.

Que el literal b) del artículo 15 del Decreto 1435 de julio 5 de 1990, preceptúa como funciones del Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, entre otras, la de dirigir, coordinar y controlar la acción administrativa del Fondo y la ejecución de sus planes y programas.

Que en virtud del inciso 2 del artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en las entidades públicas como el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, su representante legal puede: "… delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, faculta a las Entidades Públicas del orden nacional como el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que hagan exigibles todas las obligaciones que a su favor consten en títulos que presten mérito ejecutivo, mediante la aplicación del cobro coactivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y demás normas que lo reglamentan.

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, preceptúa que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener su liquidez.

Que el artículo 4° ibídem consagra que las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente y que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.

Que el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, reglamentó la Ley 1066 de 2006, señalando en su artículo 6° que las entidades públicas, deberán expedir su propio regla-

mento interno de recaudo de cartera dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de dicho decreto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y contenido.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el manual de procedimiento para adelantar el cobro persuasivo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 2°. *Competencia.* Deléguese la competencia para adelantar la etapa de cobro persuasivo en el Subdirector Financiero del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Artículo 3°. *Funciones de la Subdirección Financiera en materia de cobro persuasivo.* En virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, la Subdirección Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar la liquidación de la cartera que por concepto de cuotas partes efectúe el funcionario del Grupo de Presupuesto y Cartera.

2. Visar con su firma el proyecto de resolución de liquidación de las sumas adeudadas al Fondo.

3. Coordinar las diligencias preliminares de cobro persuasivo con el fin de obtener el pago del respetivo crédito, de acuerdo con lo expresado en el presente acto administrativo.

4. Elaborar los acuerdos de pago con los deudores cuando hubiere lugar a ello, con sujeción a las instrucciones dadas por la Dirección General.

5. Presentar informes a la Dirección General cuando este lo requiera o lo estime necesario.

6. Las demás que sean necesarias y propias para el desarrollo de la función del cobro persuasivo.

Artículo 4°. *Cobro persuasivo.* La etapa del cobro persuasivo es una etapa previa del procedimiento administrativo de cobro coactivo, consistente en invitar al deudor a cancelar las obligaciones pendientes con la entidad, mediante el cumplimiento de actividades como las siguientes:

1. Liquidación de las cuotas partes pensionales.

2. Clasificación de la cartera.

3. Investigación preliminar.

4. Citación del deudor mediante comunicación escrita en la que se le requiere para el pago de la obligación.

5. Entrevista con el deudor.

6. Requerimiento para el pago de la obligación.

7. Consignación.

8. Suscripción acuerdo de pago.

Artículo 5°. *Duración de la etapa del cobro persuasivo.* La etapa de cobro persuasivo tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la emisión de la resolución que liquida el valor de la cuota parte pensional.

CAPITULO II

Liquidación

Artículo 6°. *Trámite de la liquidación de las cuotas partes pensionales.* El funcionario del Grupo de Presupuesto y Cartera del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, liquidará la cartera que por concepto de cuotas partes pensionales le adeudan al Fondo para lo cual tendrá en cuenta como antecedentes los actos administrativos que reconocieron pensiones de jubilación y proyectará la correspondiente resolución de liquidación para la firma del Director General y la remitirá a la Subdirección Financiera para su revisión y visado.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-AMB-003-2009

MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INVITA A:

Personas naturales, jurídicas, cooperativas o asociaciones conformadas por entes territoriales, individualmente o en consorcio, unión temporal o en cualquier otra forma de asociación permitida por la ley a participar en la Licitación Pública número LI-AMB-003-2009.
Objeto de la Licitación: Construcción de la estructura de pavimento flexible de las vías aledañas al próximo terminal terrestre de pasajeros del municipio de Barbosa, Santander.
Publicación y Consulta del Proyecto de Pliegos de Condiciones: Se realizará a partir del día 18 de agosto de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009.
Fecha de apertura de la Licitación Pública: Se abrirá a partir del 1° de septiembre de 2009.
Consulta: Portal Unico de Contratación www.contratos.gov.co, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Barbosa, Santander.

(BA-0051550-8).

Artículo 7°. Una vez firmado el acto administrativo de liquidación por parte del Director General, el mismo será enviado a la Secretaría General para que en dicha dependencia se adelante el proceso de notificación.

Artículo 8°. *Clasificación de la cartera.* En cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2° del Decreto 4473 de 2006, el Subdirector Financiero deberá clasificar la cartera morosa que por concepto de cuotas partes le adeudan al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

CAPITULO III

Trámite cobro persuasivo

Artículo 9°. *Formación del expediente.* Consiste en la organización de los documentos que constituirán la base para la iniciación del proceso administrativo de cobro coactivo entre los cuales están:

1. El título ejecutivo, debidamente ejecutoriado, con la constancia de notificación en debida forma.

2. Constancia de la citación del deudor en la etapa de cobro persuasivo, con la verificación de recibida y la comunicación telefónica o electrónica correspondiente.

3. La información sobre el domicilio, la residencia y el teléfono del deudor.

4. los soportes correspondientes al pago de las mesadas y las distintas comunicaciones surtidas previas a la conformación del expediente.

La información relacionada con la propiedad, posesión y demás derechos del deudor sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de ser embargados, contenida en certificados de libertad, matrículas inmobiliarias, tarjetas de propiedad de vehículos, títulos valores, derechos sociales, etc.

Artículo 10. *Investigación preliminar.* La investigación preliminar consiste en la identificación del sujeto pasivo de la obligación, la ubicación del domicilio, la residencia y el teléfono y la conformación de la relación de bienes muebles e inmuebles de propiedad del deudor.

Artículo 11. *Trámite de la investigación preliminar.* La investigación se iniciará por el funcionario que designe el Subdirector Financiero y para tal efecto oficiará a las entidades que a continuación se relacionan para que suministren la información que sobre las instituciones deudoras reposen en las mismas.

- Cámaras de Comercio.
- Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.
- Superintendencia Financiera.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Secretarías de Tránsito.
- Otros establecimientos públicos y privados.

Artículo 12. *Citación del deudor.* Es la comunicación escrita que se remite a la última dirección registrada por el deudor o con los datos obtenidos en la investigación preliminar, con el objeto de invitarlo para que se presente a la hora y fecha señaladas a cancelar la obligación que tiene con la entidad, para evitar la iniciación del proceso administrativo de jurisdicción coactiva.

Parágrafo. La primera citación al deudor se realizará por escrito y podrá ser reiterada por teléfono, por medios electrónicos, dejando constancia si el representante de la entidad deudora recibió la citación; de todo lo anterior, se dejará constancia en el expediente mediante el diligenciamiento del correspondiente formato.

Artículo 13. *Entrevista y requerimiento.* El funcionario designado por el Subdirector Financiero procurará llevar a cabo una entrevista con el deudor, su representante legal o apoderado, con el objeto de requerirlo para que cancele la obligación expresa, clara y actualmente exigible que tiene con la institución, advirtiéndole que el no pago de la misma originará un proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 14. *Consignación.* En el evento en que el deudor durante la entrevista manifieste su voluntad de pagar la obligación se le emitirá una autorización para consignar señalando el banco, nombre y número de cuenta de la institución, copia de la cual formará parte del expediente correspondiente.

CAPITULO IV

Notificaciones y recursos

Artículo 15. *Notificación personal.* Una vez suscrito el acto administrativo de liquidación por parte del Director General, el Secretario General notificará al deudor en la forma prevista en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, en tal virtud deberá:

1. Citar por correo certificado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo, al representante legal de la entidad deudora, anexando constancia del envío al expediente.

2. Si el representante legal comparece por sí o por apoderado, se dejará constancia de ello en la notificación y se le entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

Artículo 16. *Notificación por edicto.* Si al cabo de cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, no ha sido posible efectuar la notificación personal, se fijará un edicto en un lugar público de la Secretaría General, por el término de diez (10) días, con inserción

de la parte resolutiva del acto administrativo. En dicho edicto se deberá dejar constancia de la fecha de fijación y desfijación.

Artículo 17. *Ejecutoria.* El acto administrativo cobra ejecutoria transcurridos cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación personal o de la desfijación del edicto, siempre y cuando no se haya interpuesto el recurso de reposición.

Artículo 18. *Recursos.* Contra la resolución de liquidación procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Artículo 19. *Trámite recurso.* Una vez interpuesto el recurso el Secretario General remitirá la resolución y el escrito del recurso a la Subdirección Financiera para que el funcionario del Grupo de Presupuesto y Cartera con el apoyo de un abogado proyecte para la firma del Director General el acto administrativo que resuelva la impugnación, el cual debe ser notificado de la manera indicada en los artículos 9° y 10 de esta resolución, con la indicación de que contra el mismo no procede recurso alguno.

CAPITULO IV

Prescripción

Artículo 20. *Prescripción.* Es la figura por la cual el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, pierde como consecuencia del transcurso del tiempo, la facultad de exigir por vía de la jurisdicción coactiva el cobro de las cuotas partes pensionales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.

Artículo 21. *Interrupción de la prescripción.* La prescripción se interrumpe por las siguientes causales:

1. Con la celebración del acuerdo de pago.

2. Con la aceptación escrita de la deuda por parte del deudor.

3. Una vez librado el mandamiento de pago, siempre que el mismo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a su expedición.

CAPITULO VI

Solicitud, trámite y suscripción de acuerdos de pago

Artículo 22. *Presentación de la solicitud de trámite para obtener un acuerdo de pago*. El deudor interesado en obtener una facilidad de pago deberá presentar por escrito la solicitud conforme lo establece el artículo 559 del Estatuto Tributario, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

• Concepto: Cuotas partes pensionales.

• Valor de la obligación.

• Plazo solicitado.

• Calidad en la que actúa el peticionario y los soportes de la representación legal.

• Señalará la garantía ofrecida para respaldar la deuda, indicando con precisión qué garantía ofrece, con su respectivo avalúo y certificación de tradición si se trata de un bien inmueble.

Recibida la petición, se procederá a verificar y analizar los documentos y requisitos necesarios aportados para expedir el acta de acuerdo de pago de la cual, el funcionario profesional de la gestión de cobro diligenciará el formato establecido en el Sistema Integral de Gestión del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos, si no es así, se concederá al solicitante un plazo no mayor de un (1) mes para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.

Vencido el término anterior, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se remitirá el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para que adelante el cobro coactivo. No obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.

En caso de no aprobarse la solicitud de facilidad de pago, la decisión deberá comunicarse al peticionario mediante escrito, en la cual se le invitará a cancelar la obligación de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso coactivo.

Artículo 23. *Suscripción acuerdo de pago.* Cuando el deudor, en desarrollo de la entrevista solicite facilidades de pago, se suscribirá un acuerdo de pago mediante acta firmada por las partes que intervienen, en los siguientes términos:

1. Se concederán facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por tres (3) años, para el pago de las cuotas partes pensionales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.

2. Para determinar las garantías que se deben exigir en cada caso en particular se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

a) Monto de la obligación.

b) Antigüedad de la deuda.

3. Podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

4. En los acuerdos de pagos se liquidarán intereses a una tasa igual del DTF, causados entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

5. Cláusulas aceleratorias en caso de incumplimiento.

Parágrafo 1°. La facilidad de pago se concede mediante acta que debe contener por lo menos, la identificación del acto administrativo que contiene la obligación, el monto total de la obligación, estableciendo los intereses de mora y los de plazo, la periodicidad de las cuotas y el tiempo total del plazo concedido, indicación que el deudor no se encuentra reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, se indicarán las causales para declarar incumplida la facilidad de pago, y las consecuencias ante dicho incumplimiento.

Cuando se concede la facilidad de pago respaldando la obligación con una relación de bienes detallada o con garantías reales o personales, se debe mencionar en la citada resolución, la relación de bienes denunciados y/o el perfeccionamiento de la garantía aceptada.

Parágrafo 2°. Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago, deben ser cubiertos por deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

Parágrafo 3°. De acuerdo con los lineamientos del numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, no podrán celebrarse acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

Artículo 24. *Constitución de garantías.* Para garantizar el cumplimiento del acuerdo de pago, se exigirá la constitución de cualquiera de las siguientes garantías:

1. Una garantía única en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento del acuerdo de pago, esto es la entidad que otorgue la garantía debe indicar claramente el monto y el concepto de la obligación garantizada y el tiempo de vigencia.

El funcionario asignado por la Subdirección Financiera deberá verificar, que quien firmó la póliza en representación de la entidad aseguradora, tiene la facultad para ello, mediante la certificación de representación legal expedida por este mismo organismo y que la póliza cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, lo mismo que debe exigir la constancia del pago de la prima correspondiente.

Cuando se trate de garantías bancarias o pólizas de cumplimiento de compañías de seguros, el monto de las mismas deberá cubrir la obligación principal, más un porcentaje de los intereses de plazo, que garantice el total de la obligación más los intereses, en caso de incumplimiento de la facilitad de pago, en cualquiera de las cuotas pactadas. En ningún caso, el porcentaje de los intereses del plazo garantizado podrá ser inferior al 20% de los mismos.

Para plazos mayores de un año y a criterio del funcionario competente para suscribir los acuerdos de pago, se podrá permitir la renovación de las garantías, con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de las inicialmente otorgadas.

2. La suscripción del acuerdo de pago también puede ser garantizada mediante la constitución de la prenda de un bien mueble o inmueble de propiedad del deudor.

3. La constitución de una fiducia en la que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia sea el beneficiario de los rendimientos.

Artículo 25. *Incumplimiento del acuerdo de pago.* En el evento de presentarse incumplimiento por parte del deudor en las obligaciones adquiridas en el acuerdo de pago, el funcionario profesional de la Gestión de cobro deberá aplicar lo establecido en el procedimiento de control "celebración acuerdo de pago cobro persuasivo cuotas partes pensionales" e informarlo a la Coordinación de Contabilidad en la Subdirección Financiera para que se incorpore al informe que se presenta a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 901 de 2004, al deudor que haya incumplido los acuerdos de pagos, con el fin

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 002 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Objeto: Contratar la adquisición de un aplicativo de nómina y recurso humano para la Superintendencia del Subsidio Familiar.
Presupuesto Oficial: Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) m/cte.
Prepliegos de condiciones: Los prepliegos de condiciones podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co a partir del 18 de agosto de 2009 y las observaciones a los mismos podrán enviarse al correo electrónico contratos@ssf.gov.co hasta el día 25 de agosto de 2009 a las 17:15 horas.
Pliego de condiciones definitivos: Los pliegos de condiciones definitivos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la Calle 45A N° 9-46 de Bogotá, D. C., a partir del día 1° de septiembre de 2009.
Fecha de apertura de la licitación: 1° de septiembre de 2009.
Audiencia de asignación, estimación y tipificación riesgos y aclaración a los pliegos de condiciones: 4 de septiembre de 2009 a las 10:00 horas.
Cierre de la Licitación: 8 de septiembre de 2009 a las 15:00 horas.
En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan control sobre este proceso.

(CF-CONT-1044-09-8).

de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME.

Una vez efectuado el reporte a la Contaduría General de la Nación remitirá el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para que se inicie el proceso de cobro coactivo.

Artículo 26. *Imposibilidad de culminar el cobro persuasivo.* Se entenderá que no hay posibilidad de culminar satisfactoriamente la etapa de cobro persuasivo y, en consecuencia, podrá iniciarse inmediatamente el cobro coactivo, en casos como los siguientes:

1. Cuando el deudor, comparece y manifiesta su intención de no cumplir con la obligación.

2. Cuando suscribiendo un compromiso de pago, este haya sido incumplido total o parcialmente.

3. Cuando haya indicios de que el deudor realiza actos tendientes a insolventarse con el objeto de burlar el pago de la obligación.

4. Cuando no fuere posible recaudar información sobre el deudor.

5. Cuando, recaudada toda la información en la etapa de cobro persuasivo, no haya sido posible la comparecencia del deudor, ni la cancelación de la obligación.

Artículo 27. *Responsabilidad, orientación y apoyo.* El Procedimiento Administrativo para el Cobro Persuasivo en Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, funcionará bajo la responsabilidad y coordinación de la Subdirección Financiera con base en los parámetros establecidos en la Resolución número 2037 de octubre 30 de 2003, quien dirigirá el Grupo de Trabajo de Presupuesto y Cartera creado mediante la Resolución 163 del 30 de enero de 2004 y el trámite de generación y suscripción de los acuerdos de pago, se deberán surtir y cumplir con los procedimientos de gestión y control establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.

Artículo 28. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

Pedro Pablo Cadena Farfán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902944. 20-VIII-2009. Valor $501.500.

Establecimientos Públicos

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0805 DE 2009

(agosto 10)

por medio de la cual se adopta el "Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Administrativo de los Bienes de Propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República" y se derogan las Resoluciones números 0576 del 21 de marzo de 2007 y 0236 del 24 de marzo de 2009.

El Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en ejercicio de las funciones legales y en especial las que le confiere el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las Leyes 489 de 1998 en referencia al Sistema de Desarrollo Administrativo y 872 de 2003 y su Decreto Reglamentario 4110 de 2004 relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad en las Entidades del Sector Público y el Decreto 1599 de 2005, mediante el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano, es deber de todas las entidades del sector público, elaborar, adoptar y actualizar manuales de procedimientos como instrumentos básicos para el desarrollo de sus actividades, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, eficacia y economía, en función de la calidad de los servicios que les corresponde prestar de acuerdo con su misión institucional.

Que se requiere adoptar un manual que permita orientar y definir los principales aspectos procedimentales del área administrativa del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en lo que respecta al manejo de inventarios.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar como Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Administrativo de los Bienes de Propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el contenido en el documento *con título similar, que hace parte de la presente resolución*.

Artículo 2°. El Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Administrativo de los Bienes de Propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que se adopta por medio de la presente resolución, deberá ser difundido a través de los diferentes medios de comunicación interna disponibles, especialmente entre los servidores públicos adscritos a las áreas objeto del manual.

Artículo 3°. La Subdirección Administrativa y Financiera será responsable de la actualización, difusión y mejoramiento continuo del Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Administrativo de los Bienes de Propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, que se adopta mediante la presente resolución.

Artículo 4°. Corresponde al área de Control Interno realizar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los procedimientos adoptados a través del presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogan en su totalidad las Resoluciones números 0576 del 21 de marzo de 2007 y 0236 del 24 de marzo de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2009.

El Director General,

Francisco Alvaro Ramírez Rivera.

FONPRECON ***Pensiones y Cesantías***	**MANUAL**	CODIGO: MNL-GBS-002
	DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE FONPRECON	VERSION 2
		Fecha de aprobación 01-07-2009

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE FONPRECON

RESOLUCION 0805 DEL 10 DE AGOSTO DE 2009

TABLA DE CONTENIDO

0 PRESENTACION
1 NORMATIVIDAD SOBRE ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES
2 CLASIFICACION DE LOS BIENES
2.1 ELEMENTOS DE CONSUMO
2.2 ELEMENTOS DEVOLUTIVOS
2.2.1 Elementos devolutivos en depósito
2.2.2 Elementos devolutivos en servicio
2.3 INDICE UNIVERSAL DE INVENTARIOS
3 POLITICAS INSTITUCIONALES RESPECTO DE LOS INVENTARIOS
4 MOVIMIENTOS DE ALMACEN
4.1 ENTRADAS AL ALMACEN
4.1.1 Compra de elementos
4.1.2 Adquisiciones por caja menor
4.1.3 Reintegros
4.1.4 Sobrantes
4.1.5 Recuperación
4.1.6 Reposición
4.1.7 Renovación de equipos por cambio tecnológico
4.1.8 Indemnización por Siniestro
4.1.9 Transferencias recibidas de otras entidades
4.1.10 Donaciones
4.2 SALIDA DE ELEMENTOS
4.2.1 Suministros
4.2.2 Baja de elementos
4.2.2.1 Baja de bienes servibles
4.2.2.2 Baja de bienes inservibles
4.2.2.3 Procedimientos generales para dar de baja
4.2.2.4 Comité de Baja de Bienes
4.2.2.5 Venta de bienes
4.2.2.6 Transferencia a otras Entidades
4.2.2.7 Desmantelamiento
4.2.2.8 Desagregación de bienes
4.2.2.9 Permuta
4.2.2.10 Baja por exoneración de responsabilidad fiscal
4.2.2.11 Destrucción de bienes
4.2.3 Aseguramiento de bienes

4.2.4 Reclamación por siniestros

4.2.4.2 Siniestro por pérdida total por daños

5 INSTRUMENTOS PARA EL MANEJO DEL ALMACEN

5.1 FORMATOS

5.1.1 Entradas al almacén

5.1.2 Salidas de almacén

5.1.3 Traslado de elementos devolutivos

5.2 SOFTWARE

6 VALORIZACION DE INVENTARIOS

7 RENDICION DE CUENTAS A ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

8 ENTREGA Y RECIBO DEL ALMACEN

9 ASPECTOS CONTABLES DE LOS INVENTARIOS

9.1 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

9.1.1 Edificios e Instalaciones

9.1.2 Equipo de procesamiento de datos

9.1.3 Maquinaria y Equipo

9.1.4 Equipo de transporte

9.1.5 Muebles y equipos de oficina

9.1.6 Terrenos

9.2 BIENES INTANGIBLES

0 **PRESENTACION**

Este manual constituye un instrumento orientador de las actividades relacionadas con la administración de bienes, particularmente los referidos a los elementos de consumo y devolutivos y, por lo tanto, los principios, normas y procedimientos aquí establecidos serán conocidos y aplicados obligatoriamente por los funcionarios de la Subdirección Administrativa y Financiera responsables de dichas actividades y demás tareas que le son inherentes. Cada vez que sea necesario será evaluado y actualizado formalmente por parte de la administración de la entidad.

1. **NORMATIVIDAD SOBRE ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES**

Entre las principales normas legales y reglamentarias que deben tenerse en cuenta, relacionadas con la administración de bienes, se enuncian las siguientes:

Constitución Política de Colombia, artículos 2°, 209 y 269.

Código Contencioso Administrativo

Ley 734 de 2000

Ley 80 de 1993: Ley de Contratación

Decreto 111 de 1996

Decreto 2474 de 2008

Resoluciones Orgánicas números 04 de 1960, 08 de 1962, 303 y 520 de 1967, expedidas por la Contraloría General de la República.

Resoluciones Reglamentarias números 2267 Bis de 1963 y 2487 de 1964, expedidas por la Contraloría General de la República.

Circulares Generales números 381 de 1960, 397 de 1962 y 415 de 1964, expedidas por la Contraloría General de la República.

Concepto 80112 EE 22993 del 28 de abril de 2005, expedido por la Contraloría General de la República.

Concepto número 8848 del 7 de febrero de 2008, emitido por el Ministerio de Hacienda.

Concepto 1495 del 4 de julio de 2003, expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (C. P. César Hoyos Salazar).

Instructivo número 06 del 13 de enero de 2009.

2. **CLASIFICACION DE LOS BIENES**

Para efectos de elaboración de inventarios y rendición de cuentas, los bienes que pertenecen al patrimonio público, se clasifican por su clase, naturaleza, uso, destino o aplicación en los siguientes Grupos Mayores:

• Grupo 1 - Elementos de consumo

• Grupo 2 - Elementos devolutivos

• Grupo 3 - Inmuebles.

A su vez, cada uno de los Grupos Mayores se dividen en AGRUPACIONES ESPECIFICAS, las cuales también admiten SUBAGRUPACIONES, para fines de un mejor orden en los inventarios. Tanto las agrupaciones como las subagrupaciones, están conformadas por los correspondientes elementos o bienes, agrupados en estricto orden alfabético.

Los elementos de consumo y los devolutivos al momento de incorporarse a los inventarios de una entidad, técnicamente entran al Almacén, registrándose por su correspondiente valor. Así pues, el concepto de Almacén significa el costo de los elementos devolutivos o de consumo en depósito que se adquieren para el suministro a las diferentes dependencias para el desarrollo normal de sus actividades. Dichos elementos están bajo la responsabilidad del servidor público con funciones de Almacenista, al igual que aquellos elementos susceptibles de dar de baja que se encuentren en depósito.

Desde el punto de vista del uso, los elementos devolutivos pueden estar en depósito (Almacén) o en servicio. Los que están en servicio, corresponden a aquellos que han sido entregados a los funcionarios para su utilización en labores propias de la Entidad y por lo tanto quedan bajo su responsabilidad desde el momento en que los reciben.

Otra clasificación que debe tenerse en cuenta es aquella relacionada con el grado de utilización que sea posible hacer de ellos. En esta perspectiva, los bienes se consideran servibles o inservibles, dependiendo del estado de conservación u obsolescencia. Esta clasificación es importante para la administración, en tanto que constituye un soporte para las decisiones en lo que respecta al mantenimiento y depuración de los inventarios.

2.1 **ELEMENTOS DE CONSUMO**

Son los que se consumen con el primer uso que se hace de ellos, o porque al agregarlos o aplicarlos a otros, se extinguen o desaparecen como unidad o materia independiente y entran a formar parte integrante o constitutiva de otros.

Antes de ser entregados como suministro a las dependencias para ser utilizados, generalmente esta clase de elementos permanece en depósito, es decir, reposan en los almacenes o bodegas de la Entidad, una vez adquiridos. No obstante, por razones de costos, disponibilidad de espacio, estabilidad de precios en términos contractuales y control de riesgos, la modalidad de provisión de elementos de consumo a través de outsourcing de proveeduría integral ofrece ventajas que es conveniente aprovechar.

2.2 **ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**

Son los que no se consumen con el primer uso que se hace de ellos, aunque con el tiempo y por razón de su naturaleza se deterioren.

Desde el punto de vista de su uso, los elementos devolutivos pueden estar en depósito o en servicio.

2.2.1 **Elementos devolutivos en depósito**

Los elementos en depósito son el conjunto de bienes devolutivos utilizables tanto nuevos como usados, que se encuentran en almacenes y bodegas de la entidad.

El servidor público responsable del almacén responde administrativa y fiscalmente por el registro de los bienes en depósito, el cual debe llevarse a través del programa sistematizado de inventarios con que cuenta la Entidad.

2.2.2 **Elementos devolutivos en servicio**

Bienes en servicio es el conjunto de elementos devolutivos en uso por parte de los servidores públicos en las diferentes dependencias de la entidad.

El servidor público responsable del almacén debe llevar a través de listados, que se generan a partir del programa sistematizado utilizado para controlar el kárdex, el registro individual y por dependencia de los bienes devolutivos en servicio, para facilitar el oportuno y eficaz control de ellos y determinar las responsabilidades a que haya lugar.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L-GDS-008-09

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL

La Gobernación del departamento de Sucre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 3, informa que se adelantará el proceso de Licitación Pública que reúne las siguientes características generales:

GOBERNACION DE SUCRE	
Licitación Pública N° L-GDS-008-09	
Fecha aproximada de apertura:	Septiembre 7 de 2009.
Fecha aproximada de cierre:	Septiembre 17 de 2009.
Objeto de la Licitación:	Construcción del Sistema de Alcantarillado en el predio Villa Diose, Proyectos de Vivienda La Peñata, municipio de Sincelejo, Sucre.
Clasificaciones:	10202
Requisitos generales:	En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal, inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero.
Valor de los pliegos:	No tienen ningún valor.
Valor aproximado del contrato:	$373.268.428,23.
Lugar y fecha límite de entrega de propuesta:	Calle 25 N° 25B-35, Avenida Las Peñitas, Sincelejo, Sucre, Oficina Jurídica, septiembre 17 de 2009.
Información de Bases y Pliegos Definitivos de la Licitación:	Calle 25 N° 25B-35, Avenida Las Peñitas, Sincelejo, Sucre, Oficina Jurídica, a partir del 24 de agosto de 2009. Tel. 2800890 y la página web www.contratos.gov.co
Veedurías:	Se invita a todas las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley a realizar el seguimiento y control social al presente proceso de contratación.

(DA-0498033-8)

El registro de bienes devolutivos y de consumo debe hacerse únicamente a través de los respectivos comprobantes de entrada al almacén ya sea por compra, reintegro, reposición, donación, o transferencia y de salida de almacén, cuando se trasladan para su uso a los funcionarios de FONPRECON o se dan de baja definitiva de inventarios por venta, donación, transferencia, o destrucción. Estos registros se reflejan en el reporte de inventario individualizado y valorizado que cada funcionario debe firmar como responsable de la custodia de esos bienes.

Cuando un servidor público de la entidad se retire, debe hacer entrega de los elementos devolutivos en servicio a su cargo al responsable del Almacén, quien practicará el conteo de los bienes y cruzará contra el inventario de los elementos registrados. Si encuentra faltantes, elementos inservibles o de características diferentes, descargará dichos bienes de los registros y solicitará al Contador su registro a la cuenta de "Responsabilidades Pendientes", tomando como soporte el acta de la diligencia y el respectivo comprobante de salida de almacén.

2.3 **Indice universal de inventarios**

El inventario es la relación ordenada, completa y detallada de toda clase de bienes que integren el patrimonio de una entidad, en este caso el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Este inventario permite verificar, clasificar, analizar, valorar y controlar los bienes de la entidad, lo cual posibilita efectuar un control razonable de las existencias reales para evitar errores, pérdidas, inmovilización, deterioro, merma o desperdicio de elementos.

El inventario de FONPRECON, basado en el Indice Universal de Inventarios, se enmarca en la siguiente estructura, cuya codificación se compone de siete dígitos, donde el primero de ellos corresponde al Grupo Mayor, los dos siguientes a la Agrupación, y los cuatro últimos a la identidad por referencia de cada elemento. Por eso se separan por un guión el grupo mayor de la agrupación y de la referencia.

GRUPO 1 - ELEMENTOS DE CONSUMO

AGRUPACION	CONCEPTOS
1-01	Aceites, Grasas y Lubricantes
1-02	Combustibles
1-03	Drogas, elementos Odontológicos y Laboratorio
1-04	Elementos para Construcción e Instalación
1-07	Insecticidas, Fungicidas y Herbicidas
1-08	Elementos y Materias Primas para Construcción
1-10	Utiles de Escritorio, Dibujo, etc.
1-11	Víveres, Rancho y Licores
1-12	Repuestos para Maquinaria y Equipo
1-13	Utensilios de Uso Doméstico
1-15	Otros Elementos de Consumo

GRUPO 2 - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS

AGRUPACION	CONCEPTOS
2-01	Elementos Intangibles
2-02	Discotecas y Musicotecas
2-03	Elementos de Culto
2-05	Equipos de Comunicación
2-06	Equipos y Máquinas para Comedor
2-07	Equipos de Cómputo
2-08	Equipos y Máquinas de Construcción
2-09	Equipos y Máquinas para Deporte
2-11	Equipos y Máquinas para Medicina
2-12	Equipos y Máquinas para Oficina
2-13	Equipos y Máquinas para Transporte
2-14	Herramientas y Accesorios
2-16	Libros de Biblioteca, Mapotecas y Planotecas
2-17	Llantas y Neumáticos
2-18	Mobiliario y Enseres
2-20	Vestuario, Ropa y Equipo

Con base en la estructura de inventarios de FONPRECON, la identidad de los elementos adquiridos se debe registrar de la siguiente manera:

1100001 AZ TAMAÑO OFICIO

1100002 AZ TAMANO CARTA

2070001 SCANNER ROTATIVO DUPLEX

2070002 IMPRESORA DE CODIGO DE BARRAS

3. **Políticas institucionales respecto de los inventarios**

En la administración de los bienes del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, se deben tener en cuenta las siguientes políticas y las demás que sean expuestas por las Entidades de Vigilancia y Control y la Dirección General.

Los bienes que se adquieran, deben estar contemplados en el Plan General de Compras aprobado para la respectiva vigencia.

Respecto de los elementos de consumo, la Entidad procurará su adquisición a través de la modalidad de outsourcing de proveeduría integral, teniendo en cuenta los costos y riesgos que representa el mantener inventarios en depósito. En todo caso, el control de entrega de elementos se hará por parte del funcionario con responsabilidades sobre el almacén y la persona que los reciba.

Todos los elementos devolutivos estarán identificados con un número, para lo cual se utilizará una plaqueta adhesiva, empleando además el Sistema de Código de Barras.

Fonprecon acepta transferencias, donaciones de bienes lícitos, que provengan de entidades de carácter público del orden nacional o territorial, personas naturales o jurídicas siempre y cuando dichos bienes sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y la operación no signifique erogaciones para la Entidad.

En aplicación del principio de coordinación y colaboración proclamado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, cuando dentro de los inventarios se tengan bienes que con base en una valoración no se requieran para el desarrollo de las actividades propias del Fondo, se considerará la posibilidad de transferirlos a otras entidades de derecho público, bien sea nacionales o territoriales que justifiquen su necesidad, sin perjuicio de aplicar la alternativa de baja, atendiendo los procedimientos establecidos en el presente manual.

Los elementos de uso comunitario, serán cargados al inventario del responsable del grupo de trabajo y no al inventario individual de los subalternos. Por lo tanto, a ningún servidor público se le podrá exigir firmar el recibo de los elementos que no vaya a utilizar en forma exclusiva para el cumplimiento de sus labores.

Toda persona que reciba bienes de propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, será responsable por su buen uso, custodia y conservación.

Las responsabilidades por la pérdida, daño, deterioro, disminución o mal uso de bienes, se determinarán mediante la investigación administrativa o disciplinaria que se adelante conforme a la normatividad vigente. Si hay lugar a investigaciones de carácter penal, estas le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, previa denuncia.

La responsabilidad de los servidores públicos respecto de la tenencia de elementos devolutivos cesará únicamente:

• Cuando se haga entrega formal de los bienes puestos a su custodia y cuidado.

• Cuando se efectúe la reposición o pago de los bienes por parte del responsable o por la compañía de vigilancia o de seguros en las condiciones y características de los faltantes, cuya aceptación sea autorizada por la Entidad.

• Cuando se produzca fallo ejecutoriado de exoneración de responsabilidades administrativas y penales.

La entrega de elementos devolutivos a personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, se hará con los mismos procedimientos aplicados a los funcionarios de planta y por lo tanto las responsabilidades serán idénticas.

Está prohibido guardar bienes de propiedad particular en el almacén, cualquiera que sean sus características.

Todos los bienes del Fondo deben estar asegurados por todos los riesgos. En los eventos de bajas definitivas, se procederá a solicitar su exclusión de las pólizas correspondientes.

El control de los bienes inmuebles se hará a partir de los registros contables, sin que se requiera efectuar entradas al almacén. El control de la documentación que soporta la propiedad de tales bienes, se hará por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

4. **Movimientos de almacén**

4.1 **Entradas al almacén**

La entrada de bienes al almacén según su origen, puede producirse por alguno de los siguientes conceptos: adquisición, compra por caja menor, reintegros, traslados, sobrantes, transferencias, recuperación o reposición.

4.1.1 **Compra de elementos**

Son las operaciones mercantiles a través de las cuales la Entidad adquiere los bienes mediante la erogación de fondos de conformidad con las disposiciones vigentes.

La recepción de los bienes debe realizarse en el Almacén, según lo pactado en el contrato o pedido correspondiente. No obstante, puede recibirse directamente en los lugares de utilización y, en todo caso, el funcionario responsable del almacén verificará la operación.

La entrada se perfecciona cuando el servidor público con funciones de almacenista recibe los elementos y firma la factura o comprobante de recibo. Para que dicha persona reciba los bienes debe previamente confrontar las características físicas de los bienes objeto de la entrada referente a cantidad, clase, marca, estado, etc., contra los documentos que sustenten la operación.

A la llegada de los bienes al almacén, el servidor público con funciones de Almacenista, elabora el respectivo comprobante de entrada con base en la factura comercial y la orden de compra o contrato si fuere el caso.

En los contratos o pedidos donde se estipulen las especificaciones técnicas de determinados materiales o equipos y cuyo funcionamiento deba verificarse mediante pruebas, la recepción en el almacén se hace a título de depósito y en forma condicional, mientras se produce el concepto sobre el resultado de dichas pruebas requeridas para su recibo a satisfacción.

A los bienes que se encuentren en el almacén sin registros en inventarios, se les hará el ingreso de la siguiente manera: se identificarán conforme a las agrupaciones según su género y especie, con precios y características y se elaborará el comprobante de ingreso

con sus respectivas observaciones. Cuando se trate de elementos devolutivos, se procederá a su plaquetización.

4.1.2 **Adquisiciones por caja menor**

Son adquisiciones de bienes a través del sistema de fondos fijos reembolsables.

En toda compra de elementos por este sistema, el funcionario responsable de la adquisición debe entregar la factura en original y copia debidamente tramitada al Almacén para que se produzca el respectivo comprobante de entrada y a su vez el respectivo comprobante de salida a nombre del funcionario que recibió el bien.

El servidor público con funciones de almacenista enviará las copias de los comprobantes de entrada y salida al responsable de la caja menor para su legalización y trámites pertinentes.

4.1.3 **Reintegros**

Es la devolución al almacén de bienes que no se requieren en un grupo, para el cumplimiento del objetivo para el cual fueron destinados, pudiendo la administración optar por la habilitación, redistribución o baja de los mismos.

El servidor público con funciones de almacenista al recibir los bienes debe verificar su estado, clase, calidad, marca, modelo y demás características que se encuentren en el comprobante de inventario. Al encontrar conforme el bien, hará la correspondiente entrada al almacén. En el evento en que los elementos no concuerden o hayan sido sustituidos o tengan diferentes especificaciones, el servidor público con funciones de Almacenista se abstendrá de recibir el bien e informará por escrito al superior inmediato para que se investiguen los hechos y se establezcan las responsabilidades.

Por ninguna razón, el servidor público con funciones de Almacenista debe aceptar la sustitución o reemplazo de bienes entregados inicialmente, por otros diferentes, o aceptar bienes dañados, deteriorados, con roturas o averías sin haber determinado la causa del deterioro.

4.1.4 **Sobrantes**

Se entiende que hay sobrantes cuando, al practicarse el inventario, se determine que el número de bienes es superior a los que se reflejan en los registros. Esta mayor cantidad se relaciona en el acta de la diligencia, determinando la situación que los generó, para lo cual el servidor público con funciones de almacenista elabora el respectivo comprobante de entrada por sobrante y el comprobante de salida de almacén a nombre del funcionario que posee el bien; de ello se informa a la Sección de Contabilidad para lo de su competencia.

El valor de los bienes sobrantes se determina por el valor de los bienes de iguales características.

4.1.5 **Recuperación**

Es la restitución física de bienes que han salido del patrimonio de la entidad y que han sido descargados del inventario y de la contabilidad.

En el evento de la recuperación de bienes, estos deben ingresar inmediatamente al almacén por medio del comprobante de entrada detallando las características y especificaciones de los elementos.

Si hubiere proceso de responsabilidad fiscal en curso, deberá informarse a la Subdirección Administrativa y Financiera quien tiene la competencia sobre el Control Disciplinario Interno y a la Unidad de Investigaciones Fiscales de la Contraloría General de la República para que este cese o varíe su valor.

4.1.6 **Reposición**

Es el proceso administrativo por el cual se reemplazan los bienes faltantes o los que han sufrido daños, por causas derivadas del mal uso o indebida custodia, por otros elementos iguales o de similares características. De igual manera se produce reposición cuando el proveedor reemplaza el elemento inicial por otro en cumplimiento de la garantía otorgada en la venta.

La entrada de bienes por reposición debe soportarse con los siguientes documentos:

• Acto administrativo indicando que la reposición se da por garantía ofrecida por el proveedor de conformidad con el marco contractual.

• Informe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas donde se indican las causas que originan la reposición del elemento por garantía de venta, cuando se trate de equipos de cómputo y de sistemas.

• Factura de compra del elemento que se repone.

• Aceptación por parte del responsable de almacén e inventarios, de la viabilidad de la reposición del bien, con el aval de la Subdirección Administrativa y Financiera.

• Acta o concepto técnico de reposición, que certifique que los bienes ofrecidos reúnen las mismas características de los bienes faltantes.

Hecha la reposición se elaborarán los documentos correspondientes y efectuarán los registros inherentes a reintegros, bajas, ingreso al Almacén y entrega de elementos.

4.1.7 **Renovación de equipos por cambio tecnológico**

Cuando los elementos devolutivos sean renovados por otros que ofrezcan mejores ventajas tecnológicas, pueden darse las siguientes situaciones:

• Que los equipos en uso los conserve el Fondo. En tal caso se reintegrarán al almacén para determinar posteriormente su destino final.

• Que el proveedor reciba en parte de pago los equipos en uso. El Comité de Bajas intervendrá para recomendar la correspondiente operación, por efectos de entrega de los elementos al proveedor. Los nuevos elementos ingresarán por el valor establecido en los respectivos documentos soporte o, en su defecto, por el valor comercial.

Cualquiera que sea la situación de renovación, se elaborarán los documentos correspondientes y efectuarán los registros inherentes a reintegros, bajas, ingreso al almacén y entrega de elementos.

4.1.8 **Indemnización por siniestro**

Es el proceso administrativo por el cual se ingresan bienes a la Entidad como consecuencia de la indemnización que, en cumplimiento de contratos de seguros, cancele la compañía aseguradora con la cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República tenga suscrito el Programa de Seguros mediante pólizas de seguro para amparar sus bienes, o la de un tercero que haya afectado un bien de la Entidad.

Una vez el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República acepte que el bien a ingresar cubre el valor del bien siniestrado, la Subdirección Administrativa y Financiera aprobará la indemnización en especie, mediante comunicación en tal sentido a la compañía aseguradora. El ingreso de los bienes fruto de la indemnización se contabilizará en la cuenta 48104901, "Indemnizaciones Compañías de Seguros", o en la cuenta que para tal efecto establezca la Contaduría General de la República.

La compañía aseguradora, una vez realice la indemnización, expedirá un documento en el que certifique que los bienes entregados quedan de propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Cuando apliquen erogaciones del Fondo por efecto del deducible establecido en las pólizas, se efectuará el ingreso al almacén por el valor indemnizado más el incluido en el documento que establezca la diferencia a pagar por parte del Fondo, el cual corresponderá al valor del bien.

4.1.9 **Transferencias recibidas de otras entidades**

Hay transferencia cuando por voluntad de una persona jurídica se transfiere gratuita e irrevocablemente la propiedad de un bien que le pertenece, a favor de una entidad estatal, previa aceptación de la Dirección General, la cual se regula por las normas vigentes sobre la materia.

Cuando FONPRECON reciba bienes a título de transferencia de una entidad estatal del orden nacional o territorial, el funcionario responsable del almacén elaborará el comprobante de entrada por transferencia e informará al Coordinador del Grupo de Gestión Contable para que realice los registros contables a que haya lugar.

El comprobante de entrada se hará con base en el acta de recibo de los elementos por parte del responsable del almacén de FONPRECON, la cual debe contener la relación de los elementos por agrupación de inventario, cantidad, valor unitario y valor total.

4.1.10 **Donaciones**

El donante, bien sea una persona natural o jurídica, hará la oferta de donación de un bien cito a FONPRECON, quien tendrá la posibilidad de aceptarla o rechazarla, de acuerdo con los principios orientadores de las actuaciones administrativas y las normas que la regulan.

Será el Comité de Bajas quien estudiará y recomendará la aceptación de la donación a la Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, correspondiendo la decisión definitiva a esta última. El procedimiento se observará según las normas vigentes al momento de efectuarse la misma.

Cuando FONPRECON reciba bienes a título de donación por parte de una persona natural o jurídica, el funcionario responsable del almacén elaborará el comprobante de entrada por donación e informará al Coordinador Grupo Gestión Contable para los registros contables a que haya lugar.

El comprobante de entrada se hará con base en el acta de recibo de los elementos por parte del responsable del almacén de FONPRECON, la cual debe contener la relación de los elementos por agrupación de inventario, cantidad, valor unitario y valor total.

4.2 **Salida de elementos**

La salida de elementos del almacén se produce por solicitud de los responsables de las áreas de trabajo, con la debida justificación. Cuando se trata de salida de elementos de consumo, implica su contabilización como gasto, porque dichos elementos no son susceptibles de regresar al almacén como sí lo son los devolutivos. Lo que caracteriza a estos últimos es precisamente que su salida del almacén generalmente es transitoria aunque su permanencia en el servicio sea prolongada.

4.2.1 **Suministros**

El responsable del área de trabajo que requiera un bien debe elaborar por escrito el pedido, en donde se especifique clara y detalladamente la clase de elementos, las características técnicas y el número de unidades, señalando la persona que los recibirá, quien responderá administrativa y fiscalmente durante su tenencia.

La solicitud se envía a la Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, para que este expida la orden de suministro. En los casos relacionados con elementos de consumo, dicha orden se hará por el número de unidades que se consideren posibles y necesarias, de acuerdo con las funciones que desempeñen las áreas, los controles sobre consumo y existencias.

4.2.2 **Baja de elementos**

Baja de bienes es el procedimiento mediante el cual se retira definitivamente un elemento del patrimonio de la entidad, por alguna de las siguientes situaciones: reposición, renovación, obsolescencia, destrucción, desmantelamiento, hurto, inservible o cuando el bien no se encuentre en condiciones de prestar el servicio para el cual fue adquirido, decisión soportada a través de acto administrativo motivado, que además indica el destino final del bien.

Los procedimientos para dar de baja un bien difieren de acuerdo con las características de este. Por eso hay que tener en cuenta si se trata de bienes servibles o inservibles, como criterio básico para determinar su destino, teniendo como alternativas la venta directa o en pública subasta, la transferencia a otras entidades de derecho público o la destrucción.

La baja se perfecciona con el retiro físico, la firma del acta de conformidad con el hecho que la originó y el descargo de los registros contables de inventario.

El acta de baja constituye el documento soporte principal para dar salida a los bienes de Almacén, por motivos de destrucción, entrega, desmantelamiento, venta, hurto, destrucción u otra modalidad de retiro de elementos de inventario.

El acta de baja definitiva será suscrita por el Delegado de la Dirección General en el Comité de Bajas, por el Presidente y el Secretario del Comité de Bajas; por el funcionario responsable del almacén.

4.2.2.1 **Baja de bienes servibles**

Es la salida definitiva de bienes que se encuentran en buenas condiciones, pero que no son requeridos por la Entidad para el normal desarrollo de sus actividades, o de aquellos bienes que estando en servicio activo o depósito han desaparecido, respecto de los cuales, mediante trámite administrativo de investigación, se determine que sobre el servidor público a cuyo cargo se hallaban, no recae responsabilidad alguna o que, habiéndose establecido responsabilidad, se efectúe su pago o reposición.

La salida definitiva del almacén de bienes servibles debe estar soportada por la correspondiente Resolución de Ordenación de Baja, la cual constituye soporte del Acta de Baja. Dicha resolución deberá contener la relación detallada y pormenorizada de los bienes muebles objeto de la operación, los grupos de inventario, los costos unitarios y totales y el destino que se dará a los mismos.

El documento de salida definitiva del almacén será firmado por la Subdirección Administrativa y Financiera, el Coordinador del Grupo de Bienes y Servicios y el funcionario responsable del almacén.

4.2.2.2 **Baja de bienes inservibles**

Es el retiro definitivo de bienes que, por su desgaste, deterioro u obsolescencia física, no son de utilidad para el servicio de la entidad o que, estando en servicio activo o en depósito, el bien haya sido hurtado o haya desaparecido definitivamente del servicio.

La salida definitiva del almacén de bienes inservibles debe estar soportada por la correspondiente resolución de Ordenación de Baja, la cual constituye soporte del Acta de Baja. Dicha resolución deberá contener la relación detallada y pormenorizada de los bienes muebles objeto de la operación, los grupos de inventario, los costos unitarios y totales y el destino que se dará a los mismos.

El documento de salida definitiva del almacén será firmado por la Subdirección Administrativa y Financiera, el Coordinador del Grupo de Bienes y Servicios y el funcionario responsable del Almacén.

4.2.2.3 **Procedimientos generales para dar de baja**

El funcionario responsable del almacén solicitará, ante la Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, una inspección sobre los bienes que considere sean susceptibles de baja, enviando un listado pormenorizado, donde se indica su estado de conservación y el costo o valor registrado en inventarios.

El Director General trasladará la solicitud al Presidente del Comité de Bajas de Bienes, para que en sesión ordinaria, se evalúen los elementos de inventario, se realice la inspección ocular de los mismos, y se emitan las recomendaciones del caso, determinando la posible venta, trasferencia, destrucción, reposición, renovación recomendaciones que serán puestas en consideración de la Dirección General, quien procede a expedir el correspondiente acto administrativo para dar de baja definitiva los bienes, teniendo como soporte el acta de recibo de los elementos firmado por quien entrega y por quien los recibe.

4.2.2.4 **Comité de Baja de Bienes**

El Comité de Baja de Bienes del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República estará integrado así:

El (la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), quien lo presidirá.

El delegado de la Dirección General.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, y

El Coordinador del Grupo de Bienes y Servicios o quien haga sus veces, como Secretario del Comité.

El Comité de Baja de Bienes sesionará por convocatoria de su Presidente y podrán asistir como invitados con voz pero sin voto, los funcionarios y personas que el Presidente considere conveniente.

Las funciones del Comité de Baja de Bienes son las siguientes:

1. Inspeccionar los informes del estado de conservación de los bienes del Fondo de Previsión Social del Congreso presentado por el funcionario responsable del almacén.

2. Solicitar las aclaraciones y conceptos que considere convenientes para el óptimo cumplimiento de sus objetivos.

3. Evaluar las opciones en que los bienes sean susceptibles de reparación, recuperación, remate, venta directa, destrucción por obsolescencia o avería definitiva, renovación y demás situaciones en que se vean afectados los bienes del Fondo y recomendar los aspectos necesarios para dar la adecuada destinación a los mismos.

4. Recomendar la contratación de peritos evaluadores calificados cuando lo considere conveniente.

5. Preparar los proyectos de actos administrativos a que haya lugar para los casos en que se recomiende la baja de bienes por remate, venta directa o destrucción y recomendar la designación del funcionario responsable de comercializar los bienes que sean susceptibles de venta o remate, así como los procedimientos para la destrucción conforme a las formalidades de ley.

6. En caso de venta, recomendar la apertura de ofertas de bienes dados de baja y diseñar un procedimiento para este efecto.

7. En caso de venta, estudiar las solicitudes presentadas por posibles compradores y recomendar a la Dirección General la más conveniente.

8. En caso de remate, recomendar las adjudicaciones según la modalidad de comercialización, a la mejor propuesta, definida esta como la que supere en cuantía a las demás y al valor base establecido por el Comité, o la de mayor conveniencia para la Entidad.

9. Recomendar la valoración de los bienes cuando no se hubiere presentado oferta para la venta de aquellos que se hayan destinado para la comercialización o cuando el valor ofrecido sea inferior al estipulado por el Comité; en este caso debe existir informe escrito del funcionario responsable del almacén dirigido al Comité.

10. Analizar los resultados económicos de los procesos de comercialización y rendir los informes correspondientes ante la Dirección General.

11. Atender las quejas que se presenten con ocasión del proceso de bajas, comercialización o destino dado a los bienes comprometidos en este proceso.

12. Preparar las actas, aprobarlas y trasladar copias de las mismas a la Dirección General, al Grupo de Control Interno, para el ejercicio de la supervisión de las actuaciones del Comité, y a la Oficina de la Revisoría Fiscal para que tenga conocimiento de ellas. La custodia de estos originales será de responsabilidad de la Secretaría del Comité.

4.2.2.5 **Venta de bienes**

Es la operación mercantil consistente en la transferencia del dominio de un bien servible o inservible a cambio de un precio representado en dinero, ya sea a una persona natural o jurídica.

El valor que resulte del avalúo efectuado a los bienes a darse de baja determinará la modalidad del procedimiento para la venta, en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y decreto 2474 de 2008, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Procedimiento para la Venta Directa

Una vez definido el valor de los bienes a dar de baja por venta, se fijará un aviso durante tres (3) días hábiles en lugar visible al público, en las carteleras de la Sede Administrativa, indicando la descripción de los bienes, cantidad, fecha y horas para su inspección, valor, plazo para el recibo de propuestas y toda la información que sea necesaria para la recepción de ofertas en igualdad de condiciones. Dicho aviso también se publicará en la página WEB de la Entidad.

En las operaciones de venta directa, se aplicará el régimen de contratación estatal, para lo cual la Oficina Asesora Jurídica, apoyará al Comité de Baja de Bienes en lo pertinente.

Las propuestas serán evaluadas por el Comité de Baja de Bienes, para recomendar la más favorable a la Entidad, de conformidad con los criterios de selección establecidos en la ley.

Cumplido el anterior proceso, la Dirección General trasladará la totalidad de los soportes a la Oficina Asesora de Jurídica, para el análisis, concepto y elaboración del contrato de compraventa. Surtido este paso, se suscribirá el contrato por las partes.

Procedimiento para la venta en pública subasta

De conformidad con el Decreto 2474 de 2008 "las entidades estatales previstas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, podrán dar en venta bienes de su propiedad que no requieran para su servicio por el procedimiento de remate o subasta, a través del sistema de martillo utilizado por las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los eventos en que la entidad respectiva así lo determine mediante acto administrativo, el cual una vez expedido, deberá surtir el trámite de publicidad establecido en el artículo 7° de la Ley 962 de 2005".

La Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República solicitará los servicios del Martillo, anexando una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios base del remate, como valores mínimos de venta aceptables para la entidad, indicando los sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición. A esta solicitud se acompañará copia de la resolución de ordenación de baja.

La Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República escogerá la entidad financiera encargada de realizar la pública subasta, atendiendo el principio de selección objetiva establecido en la ley.

La fecha de la visita para la inspección de los elementos, determinación de la conformación de los lotes, eventual modificación del precio base del remate y demás aspectos necesarios para llevar a cabo el proceso, se establecerá conjuntamente entre la Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y la entidad financiera favorecida.

4.2.2.6 **Transferencia a otras Entidades**

Unicamente podrá haber baja de bienes por la modalidad de transferencia, en los casos en que previa recomendación del Comité de Baja de Bienes y a juicio del Representante Legal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o su delegado, deban entregarse a otra entidad estatal. Dichos bienes dados de baja mediante los procedimientos legales de rigor, serán inventariados separadamente o por lotes uniformes, según su naturaleza, obsolescencia, valores registrados en libros o el mecanismo que esté utilizando la entidad para el manejo de inventarios, y servicio que puedan prestar realmente. Este inventario debe anexarse al ofrecimiento formal que de tal transferencia haga FONPRECON a las entidades públicas escogidas como posibles beneficiarias. En todo caso la transferencia se sujeta a las disposiciones que regulan la materia.

Oída la recomendación del Comité de Baja de Bienes, mediante acto unilateral, el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República designará la o las entidades de derecho público del orden nacional o territorial que recibirán la transferencia así aprobada. Estas personas manifestarán su interés para actuar como beneficiarias de los bienes mediante respuesta suscrita por su Representante Legal.

Escogida la persona o personas de derecho público beneficiarias de la transferencia, se procederá a la elaboración de la resolución o convenio interadministrativo, discriminando los bienes objeto de la misma y las condiciones en que aquella transferencia se realizará, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Estatuto de Contratación Pública.

Suscrito el acto administrativo, se firmará el acta de entrega de los bienes en donde figuren estos, con sus características, cantidad, valores registrados en inventarios, unidad de medida y estado en que se encuentran, conjuntamente por los Almacenistas o los funcionarios facultados por las entidades que realizan la transacción, la Subdirección Administrativa y Financiera y por el Coordinador del Grupo de Bienes y Servicios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o quien haga sus veces.

4.2.2.7 **Desmantelamiento**

La operación de desmantelamiento ocurre cuando las partes de un bien son separadas, para aprovechar aquellas que pueden ser utilizadas, con lo cual se pierde la característica inicial de dicho bien. El desmantelamiento puede darse cuando los costos de mantenimiento sean onerosos o cuando se presente pérdida parcial o daño irreparable del bien.

Para las operaciones de desmantelamiento, debe mediar la intervención del Comité de Baja de Bienes, debiendo levantarse el acta respectiva, en la cual se discriminen las partes recuperadas y las desechadas por destrucción, lo mismo que los correspondientes valores.

Cuando se trate de equipos de cómputo, con base en el informe técnico de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, se podrá ordenar el desmantelamiento de bienes inservibles con reintegro al Almacén de las partes utilizables. En este caso, se procederá a dar de baja definitiva el respectivo bien y a su vez, dichas partes entrarán al Almacén por el valor que se haya determinado para el efecto, de conformidad con lo expresado en la respectiva acta.

4.2.2.8 **Desagregación de bienes**

Es la separación de las partes de los bienes en servicio o en bodega, que se encuentran registrados en los inventarios como una sola unidad.

La desagregación de los bienes se realizará siempre que se requiera efectuar cambios en su configuración y el valor del componente a cambiar no se encuentre individualizado.

En el evento que se requiera un cambio en un equipo de cómputo ya sea por reemplazo, reposición, pérdida o daño, sustitución por cambios o actualizaciones tecnológicas y el valor de los componentes no se encuentre discriminado, los porcentajes que se aplicarán en la desagregación serán los siguientes:

CPU 85%

Monitor 10%

Teclado 3%

Mouse 2%

El funcionario responsable del Almacén e inventarios, conjuntamente con el funcionario delegado por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, desagregarán el costo histórico del elemento, para determinar el valor porcentual de las partes que lo componen.

4.2.2.9 **Permuta**

Es la operación mercantil consistente en la transferencia del dominio de un bien servible a cambio de otro elemento, sin perjuicio de lo previsto en la legislación civil vigente. En tal circunstancia, se dará de baja definitiva al elemento que se entrega y entrada al Almacén al bien que se recibe.

4.2.2.10 **Baja por exoneración de responsabilidad fiscal**

Cuando, como resultado del proceso de responsabilidad disciplinaria o fiscal, se declare exonerado fiscalmente al investigado, se debe tramitar la baja por el valor de la exoneración, afectando la correspondiente cuenta de "Responsabilidades Pendientes".

Si dentro del proceso se efectúa el pago del bien, se producirá la baja descargando el respectivo valor de la misma cuenta.

Si se efectúa la reposición de bien por otro de similares características, se producirá la baja descargando el elemento de la cuenta "Responsabilidades Pendientes" e ingresando al Almacén el elemento repuesto.

En el evento en que la Compañía Aseguradora cubra el valor del bien, se producirá la baja descargando el valor de la cuenta "Responsabilidades Pendientes". Si el pago fue parcial, se surtirá la baja en cuanto se cubra el valor total respectivo.

4.2.2.11 **Destrucción de bienes**

Cuando se establezca que los bienes objeto de la baja carecen de valor comercial en razón de su obsolescencia, deterioro, avería, rotura o cualquier otro hecho que impida su venta, se procederá a su destrucción sin perjuicios a terceros.

Para llevar a cabo esta operación, se elaborará un acta suscrita por el servidor público con funciones de Almacenista, como responsable de los bienes a destruir, el Coordinador del Grupo de Bienes y Servicios y un delegado de la Dirección General. La diligencia debe practicarse en horario y lugar previamente establecidos por la Subdirección Administrativa y Financiera del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, y esto en el curso de días hábiles de trabajo.

Los escombros resultantes de dicha actividad, serán retirados preferiblemente en vehículos de la empresa de aseo al servicio del Distrito Capital, previa solicitud de información a la misma, de la naturaleza de los materiales.

4.2.3 **Aseguramiento de bienes**

Todos los bienes adquiridos por FONPRECON, deben estar cubiertos por una póliza que cubra todos los riesgos.

Cuando se produzcan ingresos y bajas definitivas de elementos, el Coordinador del Grupo de Bienes y Servicios o quien haga sus veces, deberá reportar a la compañía aseguradora, la información correspondiente para que esta, efectúe el ingreso y retiro de los bienes objeto del seguro.

4.2.4 **Reclamación por siniestros**

Cuando se produzca la baja de un bien por siniestro, previa recomendación del Comité de Bajas de bienes, el Representante Legal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o a través de su delegado, realizará los trámites legales pertinentes ante la aseguradora, que conlleven a la indemnización de(l) (los) bien(es). Esto incluye en caso de vehículos, el traspaso del mismo a nombre de la compañía aseguradora.

4.2.4.1 **Siniestro por hurto**

En el momento que se tenga conocimiento de los hechos, se realizará la baja descargando el (los) bien(es) del inventado y cargando el valor del mismo a la cuenta de "Responsabilidades Pendientes en Proceso", a nombre del funcionario a cuyo cargo estuviese la custodia del bien en el momento del siniestro.

4.2.4.2 **Siniestro por pérdida total por daños**

En este caso, la baja solamente podrá producirse cuando la compañía aseguradora remita la comunicación informando la pérdida total. Para dar de baja, se procederá de la misma forma expresada en el numeral anterior.

La entidad cancelará el deducible. Si se comprobare que el siniestro fue responsabilidad del funcionario a cargo, el deducible será asumido por este. Solo se descargará de la cuenta de "Responsabilidades en Proceso" cuando sea cancelado por el responsable.

5. **INSTRUMENTOS PARA EL MANEJO DEL ALMACEN**

5.1 **FORMATOS**

5.1.1 **Entradas al almacén**

La entrada de bienes a Almacén se efectúa con el Comprobante de Entrada, documento que acredita el ingreso real del bien a la Entidad, como único soporte para el movimiento de los registros en el Almacén y de contabilidad.

El Comprobante de Entrada se elabora en el Almacén una vez recibidos los elementos adquiridos por la entidad, de conformidad con la orden de compra o el contrato; en original y tres copias, distribuidas así:

- Original para anexarla a la cuenta con destino a la Contraloría
- Una copia para Tesorería para realizar el pago
- Una copia para Contabilidad para los registros contables
- Una copia para Almacén e Inventarios

El Comprobante de Entrada, debe tener la siguiente información básica:

- Número de orden en forma ascendente y continua -Ciudad y fecha
- Apellidos y nombre del proveedor -Número de la Factura
- Orden de Compra
- Clase de Elementos: Devolutivos o de Consumo

- Agrupación

- Cantidad de elementos adquiridos

- Descripción del elemento

- Unidad de Medida

- Valor Unitario

- Valor Total.

Internamente, el "Comprobante de Entrada al Almacén", se identificará con el código 312-01, teniendo como apoyo documental el formato 312-04 denominado "Reintegro de elementos al Almacén".

5.1.2 **Salidas de almacén**

El comprobante de Salida de bienes de Almacén, es el documento por medio del cual se identifica clara y detalladamente la salida física y real de un bien, cesando de esa manera la responsabilidad por la custodia, administración, conservación del bien, por parte del servidor público con funciones de Almacenista, responsabilidad que se traslada a la persona destinataria del mismo.

El comprobante denominado "Salida de Almacén", debe elaborarse en el Almacén en forma simultánea a la entrega real y material de los mismos con base en la solicitud de pedido debidamente tramitada y autorizada por el responsable del área solicitante, y por quien esté autorizado para ello.

El funcionario responsable del Almacén. no puede variar el destinatario ni el lugar de destino en el "Comprobante de Salida", ni cambiar ni reemplazar elementos por otros, aunque sean similares o tengan el mismo valor.

El "Comprobante de Salida" es el documento soporte para registrar movimientos de esta índole en los listados del Almacén que sirven de control de inventarios de elementos devolutivos, elementos de consumo, elementos devolutivos en servicio, elementos devolutivos inservibles y asientos contables.

El comprobante de salida debe contener la siguiente información básica:

• Número de orden en forma ascendente y continua

• Ciudad y Fecha

• Dependencia Solicitante

• Nombre del responsable del área

• Clase de Elementos: devolutivos o de consumo

• Agrupación

• Cantidad

• Descripción de los elementos

• Unidad de medida

• Valor Unitario

• Valor Total

• Firma del Almacenista o quien haga las veces

• Firma del funcionario o contratista que recibe

Internamente, el "Comprobante de Salida de Almacén". se identificará con el código 312-02. Cuando se trate de elementos de consumo, se utilizará como documento de apoyo el formato F 312-05, denominado "Entrega de Elementos de Consumo".

5.1.3 **Traslado de elementos devolutivos**

Los elementos devolutivos en servicio, a cargo de un funcionario o contratista, pueden ser traspasados a otro, por razones de necesidad del servicio o por traslado de las personas a otras áreas de trabajo. Esta operación no implica que el elemento ingrese y salga del almacén para determinar a quien corresponde la responsabilidad sobre él.

Para estos casos, se utilizará el formato 312-01, denominado 'Comprobante de Entrada al Almacén". Para su diligencia miento, las personas interesadas deben reportar al Almacén la decisión de efectuar el traslado, para realizar los registros y legalización de los respectivos inventarios en el proceso del traslado. Cuando se trate de equipos o muebles indispensables para el desarrollo de las actividades de un área de trabajo, la novedad deberá contar con el visto bueno del responsable del área.

Para facilitar la operación, se utilizará el formato denominado "Traslado de elementos entre centros de costo", formato F 312-03.

5.2 **SOFTWARE**

Fonprecon cuenta con un software denominado Cosmos, el cual permite la captura y registro de los diferentes movimientos que afectan los inventarios, de conformidad con las entradas y salidas de los elementos Devolutivos, de Consumo, Compras por Caja menor, Reintegros, Traslados y la cuantificación y calificación de los inventarios de cada uno de los centros de costos existentes en la Entidad.

El manejo del programa Cosmos referido a inventarios, está restringido al personal autorizado.

Este Software será actualizado de acuerdo con las necesidades que a futuro requiera dicho programa para ser más eficaz y eficiente el área del Almacén.

6. **VALORIZACION DE INVENTARIOS**

El Coordinador del Grupo de Gestión Contable o quien sea designado por este, debe llevar el registro permanente y valorizado de los bienes que conforman el patrimonio de la Entidad de acuerdo con las normas de contabilidad prescritas para el manejo de inventarios. Para tal efecto, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el servidor público con funciones de Almacenista debe reportar al Coordinador del Grupo de Gestión Contable o quien sea designado por este, la cuenta correspondiente al mes inmediatamente anterior debidamente foliada, indicando la numeración consecutiva de los comprobantes de entrada y salida utilizados en dicho período.

Para aplicar el procedimiento contable contenido en el numeral 22.4.3.10 del Plan General de la Contabilidad - PGCP - relacionado con el registro de los activos adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo legal vigente, se tendrán en cuenta las disposiciones emanadas por la Contaduría General de la Nación, respecto de los valores aplicables, actualizados para cada vigencia.

Igualmente, se consultarán las normas referidas a la depreciación de bienes, establecidas por la misma Entidad, en especial el procedimiento previsto en el numeral 2.2.4.3.9 del Plan General de Contabilidad Pública.

7. **RENDICIÓN DE CUENTAS A ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL**

El Almacén General de la Entidad elaborará un expediente con los comprobantes de entrada, salida de almacén, facturas, boletines diarios, resumen general del mes, cuadro de elementos devolutivos en servicio, Inservibles y todos los documentos anexos soporte de los movimientos realizados mensualmente, debidamente foliado y en original, para ser presentados a los entes Fiscales cuando sean requeridos.

8. **ENTREGA Y RECIBO DEL ALMACEN**

Para la entrega normal del Almacén se debe tener en cuenta:

- El acto administrativo donde se designe al funcionario que recibe.

- Que el funcionario que recibe, se haya posesionado del cargo y que se encuentre constituida y vigente la fianza que ampara el manejo del Almacén.

- Cumplido lo anteriormente enunciado, se procede a realizar el conteo físico de los elementos devolutivos y de consumo que se encuentren en existencia por grupos de inventario, registrando con toda claridad las características de los bienes, la cantidad, el valor unitario, y el total, así como el estado de conservación; los bienes inventariados deben corresponder en todos sus aspectos a los registrados en los listados que el programa sistematizado arroja como producto de los movimientos realizados en el Almacén.

- El funcionario de manejo debe entregar mediante inventario, los elementos devolutivos que tenga en servicio en su dependencia.

- El almacenista saliente, NO debe hacer inventario de entregas de los elementos devolutivos que se encuentren en servicio, por cuanto estos se encuentran bajo la responsabilidad del funcionario o contratista que firmó el comprobante de salida, y en su defecto, a la firma del respectivo inventario de bienes devolutivos en servicio.

- La entrega total del almacén se hace constar en acta firmada por todos los actuantes, donde se indican las irregularidades, inconsistencias y diferencias encontradas.

El funcionario encargado del Almacén e Inventarios debe hacer entrega de los bienes al funcionario que recibe o almacenista, mediante acta, perfeccionándose la actuación mediante su firma.

Cuando el funcionario responsable del Almacén, ha abandonado el cargo o dilata la entrega del almacén, el Representante Legal de la Entidad designará el funcionario administrativo que debe realizar el inventario físico y la entrega de las existencias al nuevo empleado de manejo, al tiempo que solicita por escrito a la compañía de seguros que expidió la póliza de manejo al almacenista renuente, la designación de un representante.

La diligencia de entrega del Almacén, no puede exceder en ningún caso de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la diligencia. Si el almacenista entrante inicia su ejercicio sin la entrega formal de los bienes, asume la responsabilidad administrativa y fiscal por las diferencias tanto en cantidad como en calidad que se puedan presentar.

9. **ASPECTOS CONTABLES DE LOS INVENTARIOS**

El Almacén elaborará mensualmente la cuenta correspondiente a los movimientos de entradas y salidas de elementos devolutivos y de consumo con sus respectivos anexos. Dicha cuenta se reportará al Coordinador del Grupo de Gestión Contable o quien sea designado por este, dentro de los diez días calendario siguientes a la terminación del período. Tal documento constituye el soporte de los registros contables.

A continuación se describen las principales cuentas referidas a los bienes de la Entidad, utilizadas para efectos contables.

9.1 **PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

Agrupa los elementos de carácter permanente de propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, utilizados para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Desde el punto de vista contable, las cuentas principales a través de las cuales se registran los movimientos de bienes son las siguientes:

• Edificaciones e instalaciones

• Equipos de procesamiento de datos

• Maquinaria y equipo

• Equipo de transporte

• Muebles y equipos de oficina

• Terrenos.

9.1.1 **Edificios e Instalaciones**

Representa el costo o el avalúo de los edificios, bodegas y otras construcciones de propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, excluido el valor sobre el cual se encuentran y los derechos sobre las líneas telefónicas y telefonía celular.

9.1.2 **Equipo de procesamiento de datos**

Lo conforman el valor de adquisición y montaje de los equipos y máquinas de procesamiento de datoshardware) y sus accesorios.

9.1.3 **Maquinaria y Equipo**

Es el costo de Adquisición o avalúo (en caso de donación) de la maquinaria de talleres, equipo de deportes, servicios y otros, distintos al equipo de oficina o de transporte que se encuentren en uso en las dependencias del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

9.1.4 **Equipo de transporte**

Representa el costo del parque automotor o equipo de rodamiento de propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

9.1.5 **Muebles y equipos de oficina**

Conformado por los elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos destinados al trabajo especifico de oficinas, así como los muebles y elementos de decoración.

9.1.6 **Terrenos**

Valor de los predios de propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, adquiridos a cualquier título.

9.2 **BIENES INTANGIBLES**

Software y licencias

Son los bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por la Entidad con el fin de facilitar, mejorar o tecnificar sus operaciones. Estos son susceptibles de valorarse en términos económicos.

La contabilización de los bienes se realizará de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública; el software se registrará dentro del grupo de otros activos en la cuenta de intangibles.

Una vez registrado el software o licencia a nombre del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas o quien haga sus veces, este será el responsable de la custodia, administración, instalación y control de los soportes documentales y magnéticos del software con su correspondiente licencia; cuando estos sean obsoletos deberá presentarlos al Comité de Baja definitiva de Bienes para su retiro, con lo cual el Coordinador del Grupo de Gestión Contable o quien sea designado por este, efectuará los registros correspondientes.

Para el software y licencias que actualmente se encuentran registrados en Almacén e Inventarios, se trasladarán a la cuenta de intangibles.

(C.F.)

Corporaciones Autónomas Regionales

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Acuerdos

ACUERDO NUMERO 010 DE 2009

(junio 4)

"por medio del cual se somete a consideración de la Asamblea Corporativa una modificación a los Estatutos de la Corporación".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que conforme al literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y sus reformas;

Que por medio del Acuerdo No. 0001 del 28 de febrero de 2005, la Asamblea Corporativa de la CAM, derogó el Acuerdo No. 01 del 11 de junio de 1996 y adoptó los Estatutos de la Corporación;

Que mediante Sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, la Sala Plena de la Corte Constitucional, declaró **Inexequible** la expresión *"Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y"*, contenida en el numeral 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993;

Que en la Asamblea Corporativa Ordinaria de la presente vigencia los alcaldes del departamento consideraron necesario hacer un ajuste en la distribución de los municipios dentro de la zonificación existente para realizar la elección de los alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo.

Que el artículo 1º de la Ley 1263 de 2008 consagró: "El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles.

Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector".

Que el artículo 3º de la Ley 1263 de 2008 dispuso: "Transición. Para lograr la homologación del período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de sus miembros de Consejo Directivo con el período de Gobernadores y Alcaldes se requiere un período único de transición, para esto:

El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011".

Que conforme al artículo 57 de los Estatutos de la Corporación, el revisor fiscal será designado para un período fijo igual al del Director General;

Que el artículo 4º de la Ley 1486 de 1999 consagra que para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Se fijarán por resolución, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por sesión.

2. Por las sesiones realizadas en un mismo día, no podrán exceder la asignación salarial diaria del respectivo gerente, director o presidente de la entidad.

3. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos.

Que tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 1486 de 1999, de conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto-ley 128 de 1976.

Que en consecuencia se hace necesario modificar los Estatutos de la Corporación para ajustarlos a las normas antes citadas;

Que conforme a lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Someter a consideración de la Asamblea Corporativa de la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM**, para su aprobación, el siguiente Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO …. DE 2009

(…)

por el cual se modifica el Acuerdo de Asamblea Corporativa número 0001 del 28 de febrero de 2005.

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. El artículo 13 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, Acuerdo de Asamblea Corporativa número 0001 de 2005, quedará así:

"Artículo 13. *Funciones de la Asamblea Corporativa*. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

a) Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un año por el sistema del cuociente electoral;

b) Designar al Revisor Fiscal de la Corporación y fijar su remuneración;

c) Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración;

d) Conocer y aprobar las cuentas de resultado de cada período anual;

e) Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan;

f) Las demás que fije la ley y sus reglamentos".

Artículo 2°. El artículo 21 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM., Acuerdo de Asamblea Corporativa número 0001 de 2005, quedará así:

"Artículo 21. *Integración del Consejo Directivo*. El Consejo Directivo es el órgano de administración de la Corporación y está conformado por:

a) El Gobernador del Departamento del Huila o su Delegado, quien lo presidirá;

b) Un (1) representante del Presidente de la República;

c) Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

d) Cuatro (4) Alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas todas las regiones que integran la Corporación;

e) Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por los integrantes de su mismo sector para períodos de cuatro (4) años, conforme a la reglamentación expedida para tal fin por el gobierno nacional;

f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la CAM y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años;

g) Un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años.

Parágrafo 1°. Los alcaldes que conforman el Consejo Directivo, podrán delegar su participación en las reuniones, en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad, mediante acto administrativo.

Parágrafo 2°. Salvo el caso de los alcaldes, el período de los miembros que resulten de procesos de elección comenzará por la misma época que deba comenzar el período del Director de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1768 de 1994, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 3°. Para efectos exclusivos de la elección de los alcaldes adóptese la siguiente división de las regiones que integran la Corporación:

Zona Norte. Neiva, Aipe, Baraya, Campoalegre, Tello, Colombia, Rivera, Villavieja, Algeciras y Hobo.

Zona Occidente. La Plata, Tesalia, La Argentina, Paicol, Nátaga, Palermo, Iquira, Teruel, Santa María, Yaguará.

Zona Centro. Garzón, Gigante, Agrado, Altamira, Tarqui, Guadalupe, Suaza, Pital.

Zona Sur. Acevedo, Elías, Isnos, Palestina, Pitalito, San Agustín, Saladoblanco, Oporapa y Timaná".

Artículo 3°. Derogar los artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 de 2005.

Artículo 4°. El artículo 32 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, Acuerdo de Asamblea Corporativa número 0001 de 2005, quedará así:

"Artículo 32. Por la asistencia a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria realizadas en un mismo día, los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a la asignación salarial diaria del Director General de la Corporación, siempre que se asista a la totalidad de la reunión.

Igualmente los consejeros tendrán derecho a gastos de viaje.

Por la asistencia o participación en comités o comisiones de trabajo se reconocerán a los miembros del Consejo Directivo, a título de honorarios una suma equivalente a la mitad de asignación salarial diaria del Director General de la Corporación, siempre que se asista a la totalidad de la reunión".

Artículo 5°. El artículo 44 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 de 2005, quedará así:

"Artículo 44. *Designación, Periodo y Posesión del Director General.* El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y el Decreto 3345 de 2003, o en las normas que las modifiquen o complementen y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades será el previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo para el período que determine la ley, siguiendo un proceso público abierto, conforme a las normas y procedimientos que se hallen vigentes, y podrá ser reelegido por una sola vez. Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quien venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos; subsidiariamente se posesionará ante un Notario de la sede principal de la Corporación o ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 1°. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Artículo 6°. *Transición.* Para dar cumplimiento al artículo 3° de la Ley 1263 de 2008, y en desarrollo del artículo 57 de los Estatutos de la Corporación, el período del actual Director General de la Corporación, de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 22 de los Estatutos de la Corporación, y del actual revisor fiscal, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011".

Artículo 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación".

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y será sometido a consideración de la Asamblea Corporativa de la Corporación.

Dado en Neiva, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

El Presidente,

Manuel Antonio Macías Arango.

El Secretario**,**

Alberto Vargas Arias.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0448298. 20-VIII-2009. Valor $274.300.

ACUERDO NUMERO 012 DE 2009

(julio 24)

por el cual se autoriza al Director General delegar algunas funciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:Que conforme al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 es función del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales "delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo";

Que según lo consagrado en el inciso 2º del artículo 9º de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos del nivel directivo y asesor;

Que para el normal y buen funcionamiento de la entidad se hace necesario autorizar al Director General de la Corporación la delegación de algunas de sus funciones, en las oportunidades y durante el término en que se encuentre en comisión de servicios ejerciendo funciones propias de su empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo;

Que las funciones que se requiere autorizar delegar se enmarcan dentro de las consagradas en los numerales 1º, 5º y 6º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993: Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal; ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad; y constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso;

Que conforme a lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, delegar en funcionarios del nivel directivo de la entidad, funciones enmarcadas dentro de las consagradas en los numerales 1º, 5º y 6º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en las oportunidades y durante el término en que se encuentre en comisión de servicios ejerciendo funciones propias de su empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

El Presidente,

Manuel Antonio Macías Arango.

El Secretario General**,**

Alberto Vargas Arias.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0448297. 20-VIII-2009. Valor $227.000.

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Fondo Nacional de Ahorro

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 174 DE 2009

por medio de la cual se actualiza la delegación de funciones en el Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo.

El Presidente del Fondo Nacional se Ahorro, "Carlos Lleras Restrepo", en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el literal h) del artículo 51 del Decreto 145 de 1998, el literal h) del artículo 18 del Decreto 1454 de 1998, los artículos 3° y 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";

Que el artículo 211 de la Constitución Política faculta a las autoridades administrativas para delegar en los funcionarios de inferior jerarquía, algunas de sus funciones, señalando que corresponde a la ley determinar las condiciones para esa finalidad;

Que la Ley 489 de 1998, sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 3° establece que la función administrativa se desarrollará a través de los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia;

Que la citada Ley 489 de 1998 dispuso en el artículo 9° que "*...*Las *autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias... Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos";*

Que el Decreto 2150 de 1995, por medio del cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios en la Administración Pública, en el artículo 37 consagra la facultad de los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos;

Que el Decreto 1453 de 1998, reglamentario de la Ley 432 de 1998, en el artículo 51, literal h) consagra como una de las funciones del Presidente del Fondo Nacional de Ahorro delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones que le son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan.

Que el Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los Estatutos del Fondo Nacional de Ahorro, contenidos en el Acuerdo 941 de 1998 expedido por la Junta Directiva, en el artículo 18, literal h) autoriza al Presidente de la entidad para delegar algunas de sus funciones;

Que el Acuerdo No 1060 del 21 de septiembre de 2004, que aprueba el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional de Ahorro, dispuso en el artículo 43 que *"la ordenación de gastos con cargo al presupuesto del Fondo está en cabeza del presidente del Fondo, quien podrá delegarla en funcionarios de la planta de personal, mediante resolución en la cual se establezcan las condiciones que deberá cumplir el delegado para el ejercicio de éstas funciones";*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en los siguientes servidores públicos, la contratación, ordenación del gasto y/o ordenación del pago, en las cuantías y asuntos que a continuación se determinan:

1. **Secretaría General:**

La contratación, ordenación del gasto y del pago, así:

a) **Secretario General:** Hasta el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) **Jefe División Administrativa:** Hasta el equivalente a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) **Jefe División Gestión Humana:** Hasta el equivalente a cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes para gastos Capacitación y Bienestar Social;

Adicionalmente, se delega en el Jefe de la División Gestión Humana la ordenación del gasto y pago hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para gastos inherentes a la nómina, así como los pagos relacionados con los aprendices, establecidos en la Ley.

2. **Oficina Jurídica:**

La contratación, ordenación del gasto y del pago, así:

a) **Jefe de la Oficina Jurídica:** La contratación, ordenación del gasto y pago correspondiente a la celebración de contratos de prestación de servicios de representación judicial, asesoría jurídica y conexos a Estos, a cargo de esa Oficina y del Grupo de Cobro Judicial, así como los relacionados con la legalización de créditos hasta por una cuantía unitaria equivalente a quinientos (500) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el pago de honorarios y/o agencias en derecho a favor de los abogados externos encargados del recaudo de cartera en mora hasta por una cuantía unitaria equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el pago de multas en contra de la entidad hasta por una cuantía unitaria equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) **Profesional Coordinador del Grupo Cobro Judicial y Profesional del Grupo Cobro Judicial o la dependencia que haga sus veces, para el pago** de gastos judiciales hasta por una cuantía unitaria equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el pago de honorarios y/o agencias en derecho a favor de los abogados externos encargados del recaudo de cartera en mora hasta por una cuantía unitaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización escrita del Jefe de la Oficina Jurídica.

3. **Vicepresidencia de Cesantías y Crédito:**

La ordenación del pago en las cuantías y asuntos que a continuación se determinan:

3.1 La ordenación del pago de Cesantías y Ahorro Voluntario Contractual, así:

a) Vicepresidente de Cesantías y Crédito, hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) Jefe de la División de Cesantías, hasta una cuantía de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) Profesionales Grado 1 y 2 de la División de Cesantías, hasta una cuantía unitaria equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

d) Profesionales Grado 3 y 4 de la División de Cesantías, hasta una cuantía unitaria equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

e) Técnicos Grado 1, 2 y 3 de la División de Cesantías, hasta una cuantía unitaria equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.3 La ordenación del pago tratándose de Créditos Hipotecarios:

a) Vicepresidente de Cesantías y Crédito, hasta una cuantía unitaria equivalente al monto máximo de crédito hipotecario aprobado por la Junta Directiva;

b) **Jefe de la División de Crédito,** hasta mil quinientos (1.500) Salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta.

De igual forma se delega en el Jefe de la División de Crédito la facultad de anular la disponibilidad o reserva presupuestal de los créditos hipotecarios de los afiliados.

c) **Profesionales Grado 1 y 2 de la División de Crédito,** hasta una cuantía unitaria equivalente a doscientos cincuenta (250) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.4 Delegar en la Vicepresidencia de Cesantías y Crédito y la División de Afiliados y Entidades la ordenación del pago en la devolución de aportes de entidades públicas por concepto del Situado Fiscal y Sistema General de Participaciones, así como la devolución de cesantías no acreditadas de acuerdo con la normatividad vigente, en los funcionarios y cuantías que a continuación se determinan:

a) Vicepresidente de Cesantías y Crédito, hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Jefe de la División de Afiliados y Entidades, hasta la cuantía unitaria equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

d) Profesionales Grado 1 y 2 de la División de Afiliados y Entidades, hasta una cuantía unitaria equivalente a cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4) **Jefe de la División de Cartera,** la ordenación del pago así:

Devoluciones por concepto de cesantías definitivas solicitadas por los afiliados que tengan crédito hipotecario con el Fondo Nacional de Ahorro, sin límite de cuantía, cuando previa cancelación de los mismos con el valor de las cesantías, resultarE un saldo a favor del afiliado.

Así mismo, las devoluciones por concepto de un mayor valor pagado por los afiliados con crédito hipotecario vigente, sin límite de cuantía, en la cancelación total de los mismos.

Parágrafo. Se entiende incluido dentro de la facultad de celebrar contratos la aprobación de las garantías, terminación y liquidación de los mismos, la suscripción del extracto único de publicación, la aprobación de pólizas y demás documentos previstos en la reglamentación vigente.

Artículo 2°. Cuando la ordenación del gasto y el pago en un caso particular y concreto no correspondan al presente régimen de delegaciones, los actos y contratos deberán ser suscritos por el representante legal.

Artículo 3°. De conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, las delegaciones de que tratan los artículos anteriores eximen de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones

podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente por necesidades del servicio o conveniencia para la buena marcha de la entidad.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 082 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2009.

El Presidente,

Hernando Carvalho Quigua.

(C.F.)

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0-3165 DE 2009

(julio 6)

por la cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia fiscal de 2009.

El Fiscal General de la Nación, en uso de facultades legales en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 11 del decreto ley 938 del 30 de diciembre de 2004, así como el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, numeral 16 del Decreto-ley 938 de 2004, establece que le corresponde al Fiscal General de la Nación efectuar los traslados presupuestales dentro de las unidades ejecutoras de la Fiscalía General y solicitar al gobierno las adiciones que considere pertinentes de conformidad con las normas generales del presupuesto;

Que en el decreto 4841 del 24 de diciembre de 2008, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009, se incluye entre otras, la sección principal 2901, Fiscalía General de la Nación, presupuesto de funcionamiento";

Que los Decretos 4730 y 1957 del 28 de diciembre de 2005 y 30 de mayo de 2007, respectivamente, reglamentan normas orgánicas del presupuesto;

Que el artículo 29 del decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo;

Que el Decreto 1957 del 2007, modifica el artículo 30 del Decreto 4730 del 2005 y define que las desagregaciones establecidas en este mismo artículo podrán ser modificadas mediante resolución del representante legal, o quien este delegue, para lo cual debe contar con el respectivo certificado presupuestal. Dichas modificaciones no requieren aprobación por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, y copia de estas se remitirá a la Dirección General del Presupuesto al día siguiente de su expedición;

Que el artículo 4° de la Resolución 013 del 7 de abril de 2009, establece que cuando en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, se efectúen modificaciones al detalle del anexo de gastos del decreto de liquidación, que afecten las desagregaciones realizadas en virtud de lo previsto en el artículo segundo de la presente resolución, en el mismo acto administrativo que se remita la operación presupuestal para aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional se incluirán los ajustes correspondientes, sin que implique trámites adicionales por parte de la entidad;

Que se hace necesario ajustar el Presupuesto de Gastos Generales por el rubro de Gastos Reservados por un Valor de $ 7.000.000.000;

Que es necesario efectuar un traslado presupuestal del presupuesto de funcionamiento en la presente vigencia, por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación de la Resolución 0-0001 del 2 de enero de 2009, de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de reducir los recursos asignados a nivel de desagregación y asignarlos a nivel de anexo del decreto de liquidación, así:

CTA.	SUBC.	OBJ.	ORD.	SUB.	REC.	CONCEPTO	VALOR
1						GASTOS DE PERSONAL	
1	0	5				CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	7.000.000.000
1	0	5	1			ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO	7.000.000.000
					10	Recursos Corrientes	7.000.000.000
VALOR TOTAL							**7.000.000.000**

Artículo 2°. Efectuar una modificación al presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta los siguientes contracréditos y créditos, así:

CONTRACREDITOS

SECCION 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 2901 01

GESTION GENERAL

CTA.	SUBC.	OBJ.	ORD.	SUB.	REC.	CONCEPTO	VALOR
1						GASTOS DE PERSONAL	
1	0	5				CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	7.000.000.000
					10	Recursos Corrientes	7.000.000.000
VALOR CONTRACREDITOS							**7.000.000.000**

CREDITOS

SECCION 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 2901 01

GESTION GENERAL

CTA.	SUBC.	OBJ.	ORD.	SUB.	REC.	CONCEPTO	VALOR
2						GASTOS GENERALES	
2	0	4				ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	7.000.000.000
					10	Recursos Corrientes	7.000.000.000
VALOR CREDITOS							**7.000.000.000**

Artículo 3°. Desagregar una partida en el presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y la Resolución 013 del 7 de abril de 2009, y a manera estadística al máximo nivel de desagregación, así:

SECCION 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 2901 01

GESTION GENERAL

CTA.	SUBC.	OBJ.	ORD.	SUB.	REC.	CONCEPTO	VALOR
2						**GASTOS GENERALES**	
2	**0**	**4**				**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**7.000.000.000**
2	**0**	**4**	**20**		**10**	**GASTOS RESERVADOS**	**7.000.000.000**
VALOR TOTAL							**7.000.000.000**

Artículo 4°. La presente resolución requiere aprobación del artículo segundo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Nacional, de conformidad con el artículo 4° de la resolución 013 del 7 de abril de 2009 y el artículo 29 del decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, según las normas legales vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2009.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-3276 DE 2009

(julio 9)

por la cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, para vigencia fiscal de 2009.

El Fiscal General de la Nación, en uso de facultades legales en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 11 del Decreto-ley 938 del 30 de diciembre de 2004, así como el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, numeral 16 del Decreto-ley 938 de 2004, establece que le corresponde al Fiscal General de la Nación efectuar los traslados presupuestales dentro de las unidades

ejecutoras de la Fiscalía General y solicitar al gobierno las adiciones que considere pertinentes de conformidad con las normas generales del presupuesto;

Que en el Decreto 4841 del 24 de diciembre de 2008, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009, se incluye entre otras, la sección principal 2901, Fiscalía General de la Nación, presupuesto de funcionamiento";

Que los Decretos 4730 y 1957 del 28 de diciembre de 2005 y 30 de mayo de 2007, respectivamente, reglamentan normas orgánicas del presupuesto;

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto 1957 del 2007, modifica el artículo 30 del Decreto 4730 del 2005 y define que las desagregaciones establecidas en este mismo artículo podrán ser modificadas mediante Resolución del Representante Legal, o quien este delegue, para lo cual debe contar con el respectivo certificado presupuestal. Dichas modificaciones no requieren aprobación por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, y copia de éstas se remitirá a la Dirección General del Presupuesto al día siguiente de su expedición.

Que el artículo 4° de la Resolución 013 del 7 de abril de 2009, establece que cuando en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, se efectúen modificaciones al detalle del anexo de gastos del decreto de liquidación, que afecten las desagregaciones realizadas en virtud de lo previsto en el artículo segundo de la presente resolución, en el mismo acto administrativo que se remita la operación presupuestal para aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional se incluirán los ajustes correspondientes, sin que implique trámites adicionales por parte de la entidad;

Que la Directora General del Presupuesto Público Nacional, imparte aprobación a la Resolución 1592 del 5 de junio de 2009, por medio de la cual el Ministerio del Interior y de Justicia efectúa una distribución parcial en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, para la vigencia fiscal de 2009, por el valor de $5.371.661.376;

Que es necesario efectuar un traslado presupuestal del presupuesto de funcionamiento en la presente vigencia, por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar una modificación al presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta los siguientes contracréditos y créditos, así:

CONTRACREDITOS

SECCION 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 2901 01

GESTION GENERAL

CTA.	SUBC.	OBJ.	ORD.	SUB.	REC.	CONCEPTO	VALOR
3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	
3	**2**					**TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO**	
3	**2**	**1**				**ORDEN NACIONAL**	
3	**2**	**1**	**29**			**PROGRAMA DE PROTECCION A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD O LIBERTAD, POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA**	
3	**2**	**1**	**29**	**2**		**SECCION 290101 FISCALIA GENERAL DE LA NACION, GESTION GENERAL**	
					10	**Recursos Corrientes**	**5.371.661.376**
TOTAL CONTRACREDITOS							**5.371.661.376**

CREDITOS

SECCION 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 2901 01

GESTION GENERAL

CTA.	SUBC.	OBJ.	ORD.	SUB.	REC.	CONCEPTO	VALOR
2						**GASTOS GENERALES**	
2	**0**	**4**				**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**5.371.661.376**
VALOR CREDITOS							**5.371.661.376**

Artículo 2°. Desagregar una partida en el presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y la Resolución 013 del 7 de abril de 2009, y a manera estadística al máximo nivel de desagregación, así:

SECCION 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 2901 01

GESTION GENERAL

CTA.	SUBC.	OBJ.	ORD.	SUB.	REC.	CONCEPTO	VALOR
2						**GASTOS GENERALES**	
2	**0**	**4**				**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	
2	**0**	**4**	**1**		**10**	**COMPRA DE EQUIPO**	**2.610.000.000**
2	0	4	1	16	10	Vehículos	2.610.000.000
2	**0**	**4**	**2**		**10**	**ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA**	**1.440.000**
2	0	4	2	1	10	Equipos y Maquinaria para Oficina	1.440.000
2	**0**	**4**	**4**		**10**	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**809.293.236**
2	0	4	4	1	10	Combustibles y Lubricantes	109.293.236
2	0	4	4	2	10	Dotación	700.000.000
2	**0**	**4**	**5**		**10**	**MANTENIMIENTO**	**150.000.000**
2	0	4	5	6	10	Mantenimiento equipo de navegación y transporte	150.000.000
2	**0**	**4**	**8**		**10**	**SERVICIOS PUBLICOS**	**300.000.000**
2	0	4	8	5	10	Telefonía Móvil Celular	300.928.140
2	**0**	**4**	**11**		**10**	**VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**	**200.000.00**
2	**0**	**4**	**20**		**10**	**GASTOS RESERVADOS**	**1.300.000.000**
VALOR TOTAL							**5.371.661.376**

Artículo 3°. La presente resolución requiere aprobación del artículo primero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional, de conformidad con el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, según las normas legales vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2009.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-4358 DE 2009

(agosto 13)

por medio de la cual se hace una delegación especial.

El Fiscal General de la Nación (E.), en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, y la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar *y* dirigir la celebración de licitaciones *y* para escoger contratistas será del Jefe o Representante de la Entidad, según el caso;

Que el literal a) del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, señala que tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva, entre otros, el Fiscal General de la Nación;

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 7° y 14 del Decreto 679 de 1994, establecen que el representante legal de una entidad estatal podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución número 0-3327 del 21 de septiembre de 2007, se delegó en los Directores Seccionales Administrativos y Financieros la facultad de ordenar el gasto, realizar todos los actos y trámites inherentes a los procesos de selección, y la suscripción de los contratos en cuantía inferior a 1.000 smlmv del nivel seccional, dentro de la jurisdicción de su competencia, así como sus respectivas adiciones hasta el máximo legal.

Que mediante oficio DSAF 60000/6-05493 del 30 de julio de 2009, la Directora Seccional Administrativa y Financiera de Cali, solicitó ampliar la cuantía para contratar las reparaciones locativas del Edificio Santa Mónica, toda vez que, de acuerdo con los estudios de mercado elaborados para tal fin, se determinó que el monto requerido para el proceso

de contratación es de mil millones de pesos ($1.000.000.000), que corresponde a 2.012 smlmv, valor que sobrepasa los 1.000 smlmv de que trata la Resolución 0-3327 del 2007;

Que teniendo en cuenta lo anterior con el fin de garantizar los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Carta Política, se hace necesario ampliar la delegación en materia de contratación para la Seccional de Cali, en lo que corresponde a las reparaciones locativas del Edificio Santa Mónica de la ciudad de Cali;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Directora Seccional Administrativa y Financiera de Cali de la Fiscalía General de la Nación, la realización y expedición de todos los actos y trámites administrativos y legales propios y necesarios para adelantar el proceso de contratación relacionado con las reparaciones locativas del edificio Santa Mónica de la ciudad de Cali, junto con la adjudicación del proceso licitatorio y suscripción del contrato que resulte del proceso, la ordenación del gasto, sus respectivas adiciones hasta el máximo legal y la liquidación correspondiente para la vigencia 2009, por valor de mil millones de pesos ($1.000.000.000).

Artículo 2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución, por intermedio de la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera y a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cali.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 13 de agosto de 2009.

El Fiscal General de la Nación (E.),

Guillermo Mendoza Diago.

(C.F.)

Registraduría Nacional del Estado Civil

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 471 DE 2009

(agosto 18)

por la cual se incrementa la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas;

Que de acuerdo con el artículo 3° literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007, *por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones*, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular, en el territorio nacional y en el exterior;

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 117 del 24 de junio de 2008, estableció "*la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior*".

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual;

Que la meta de inflación puntual para efectos legales fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE a junio de 2009 es de tres punto ochenta y uno por ciento (3.81%);

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que en reunión del Comité de tarifas realizado el día 8 de julio de 2009 revisó y aprobó el incremento de la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual;

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA);

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a incrementar la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Tarifa para expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.** Establecer como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular la suma de **treinta y un mil ciento cuarenta pesos ($31.140. oo) m/cte.**

Parágrafo transitorio. Mientras se unifican los formatos de la tarjeta de identidad se establecerá como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular para menores de 7 a 13 años la suma de **diez mil trescientos ochenta pesos ($10.380.oo) m/cte** y para los menores de 14 a 17 años la suma de **treinta y un mil ciento cuarenta pesos ($31.140.oo) m/cte.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este parágrafo, en los municipios donde se expida la tarjeta de identidad para los menores de 18 años en papel, esta tendrá un costo de **diez mil trescientos ochenta pesos ($10.380.oo) m/cte**.

Artículo 2º. **De la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el exterior.** Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor será de **treinta y un dólares americanos con catorce centavos (US $31.14).**

Parágrafo transitorio. Mientras se unifican los formatos de la tarjeta de identidad se establecerá como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular para menores de 7 a 13 años la suma de **diez dólares con treinta y ocho centavos (US$10.38)** y para los menores de 14 a 17 años la suma de **treinta y un dólares americanos con catorce centavos (US $31.14).**

Artículo 3º. **Recaudo.** El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. **De las exenciones del cobro.** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, objeto de la presente Resolución, en los siguientes casos:

a) Expedición de la cédula de ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez;

b) Población desplazada por la violencia; previa certificación del organismo competente;

c) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;

d) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;

e) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 5º. **Incremento de la tarifa.** Con el fin de unificar la fecha de incremento de las tarifas de los diferentes hechos generadores mencionados en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1163 de 2007, la tarifa a que se refiere la presente Resolución será incrementada nuevamente a partir del 1° de enero de 2010 aplicando como factor el índice de inflación acumulado por el periodo del 1° de julio a 31 de diciembre de 2009, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de agosto de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 472 DE 2009

(agosto 18)

por la cual se incrementa la tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el territorio nacional y en el exterior.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas;

Que de acuerdo con el artículo 3° literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 *"Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones"*, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el de la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal;

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución número 104 del 12 de junio de 2008, estableció "*la tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el territorio nacional y en el exterior",* por valor de tres mil pesos ($3.000) m/cte;

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual;

Que la meta de inflación puntual para efectos legales fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE a junio de 2009 es de tres punto ochenta y uno por ciento (3.81%);

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que en reunión del Comité de tarifas realizado el día 8 de julio de 2009 revisó y aprobó el incremento de la tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el territorio nacional y en el exterior, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual;

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA);

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a incrementar la tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el territorio nacional y en el exterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Tarifa para de la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal.** Establecer como valor por cada un (1) certificado excepcional de información ciudadana no sujeta a reserva legal expedido físicamente la suma de **tres mil cien pesos ($3.100.oo) m/cte.**

La tarifa establecida en este artículo corresponde a las siguientes certificaciones excepcionales de ciudadanía expedidas físicamente:

1. Certificación de estado de la cédula.

2. Certificación de información del documento base con el cual se cédula,

3. Certificación de cédula antigua.

4. Certificación de señales particulares.

5. Certificación de cambios de datos bibliográficos.

Artículo 2º. **Tarifa para de la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el exterior.** Establecer como valor por cada un (1) certificado excepcional de ciudadanía expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la entidad, solicitadas en el exterior, la suma de **tres dólares americanos con diez centavos (US$3.10)**.

Artículo 3º. **Recaudo.** El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. **Incremento de la tarifa.** Con el fin de unificar la fecha de incremento de las tarifas de los diferentes hechos generadores mencionados en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1163 de 2007, la tarifa a que se refiere la presente Resolución será incrementada nuevamente a partir del 1° de enero de 2010 aplicando como factor el índice de inflación acumulado por el periodo del 1° de julio a 31 de diciembre de 2009, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Artículo 5º. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de agosto de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 473 DE 2009

(agosto 18)

por la cual se incrementan las tarifa por concepto del servicio de fotocopiado e impresión, publicaciones, libros, revistas, que edite la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil al igual que cualquier medio magnético que contenga resultados electorales.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas;

Que de acuerdo con el artículo 3° literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 *"Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones"*, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el servicio de fotocopiado e impresión, publicaciones, libros, revistas, que edite la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil al igual que cualquier medio magnético que contenga resultados electorales;

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución número 153 del 22 de julio de 2008, estableció "*la tarifa del servicio de fotocopiado e impresión, publicaciones, libros, revistas, que edite la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil al igual que cualquier medio magnético que contenga resultados electorales";*

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual;

Que la meta de inflación puntual para efectos legales fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE a julio de 2009 es de tres punto veintiocho por ciento (3.28%);

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que en reunión del Comité de tarifas realizado el día 10 de agosto de 2009 revisó y aprobó el incremento de la tarifa para la expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual;

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA);

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a incrementar la tarifa por concepto del servicio de fotocopiado e impresión, publicaciones, libros, revistas, que edite la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil al igual que cualquier medio magnético que contenga resultados electorales,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Tarifa por concepto del servicio de fotocopiado.** Establecer como valor por cada fotocopia, la suma de **cien pesos ($100) m/cte.**

Parágrafo. Se excluye del concepto de servicio de fotocopiado la información que corresponde a otros hechos generadores señalados en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1163 de 2007, cuyas tarifas se determinan en actos administrativos separados.

Artículo 2º. **Tarifa por concepto del DVD que contiene estadísticas electorales.** Establecer como valor un (1) DVD que contiene las estadísticas Electorales desde el año 1997 la suma de **ciento setenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos ($174.540) m/cte.**

Artículo 3º. **Recaudo.** El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. **Incremento de la tarifa.** Con el fin de unificar la fecha de incremento de las tarifas de los diferentes hechos generadores mencionados en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1163 de 2007, la tarifa a que se refiere la presente Resolución será incrementada nuevamente a partir del 1° de enero de 2010 aplicando como factor el índice de inflación acumulado por el periodo del 1° de julio a 31 de diciembre de 2009, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Artículo 5º. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de agosto de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 474 DE 2009

(agosto 18)

por la cual se incrementa la tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas;

Que de acuerdo con el artículo 3° literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 *"Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones"*, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad;

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 105 del 12 de junio de 2008, estableció "*la tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad",* por valor de tres mil pesos ($3.000) m/cte;

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual;

Que la meta de inflación puntual para efectos legales fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE a junio de 2009 es de tres punto ochenta y uno por ciento (3.81%);

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que en reunión del Comité de tarifas realizado el día 8 de julio de 2009 revisó y aprobó el incremento de la tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual;

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA);

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a incrementar la tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la entidad.** Establecer como valor por cada un (1) certificado excepcional de nacionalidad, expedido físicamente, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, la suma de **tres mil cien pesos ($3.100.oo) m/cte.**

Artículo 2º. **Tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitada en el exterior.** Establecer como valor por cada un (1) certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitada en el exterior la suma de **tres dólares americanos con diez centavos (US$3.10)**.

Artículo 3º. **Recaudo.** El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. **Incremento de la tarifa.** Con el fin de unificar la fecha de incremento de las tarifas de los diferentes hechos generadores mencionados en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1163 de 2007, la tarifa a que se refiere la presente Resolución será incrementada nuevamente a partir del 1° de enero de 2010 aplicando como factor el índice de inflación acumulado por el periodo del 1° de julio a 31 de diciembre de 2009, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Artículo 5º. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de agosto de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 5510 DE 2009

(agosto 19)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación, para las elecciones de gobernador que se realizarán en el departamento del Amazonas el 20 de septiembre de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2º del artículo 26 del Código Electoral y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la Organización y Dirección de las elecciones;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 2266 del 18 de junio de 2009, expedido por la Presidencia de la República, la elección de Gobernador en el departamento del Amazonas, se realizará el 20 de septiembre de 2009;

Que el inciso primero del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexequible por la sentencia C 230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que: "*La Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación",*

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el número máximo de sufragantes por mesa en quinientos (500) votantes para las elecciones a realizarse el día 20 de septiembre de 2009, en el departamento del Amazonas.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de agosto de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General,

Carlos Ernesto Camargo Assis.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 5511 DE 2009

(agosto 19)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación, para las elecciones de Alcalde que se realizarán en los municipios de Saldaña y Alpujarra en el departamento del Tolima.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2º del Decreto Ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la Organización y Dirección de las elecciones;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 0973 del 15 julio de 2009 y Decreto 0985 del 23 de julio de 2009, expedidos por el Gobernador del Tolima, la elección de Alcalde en el municipio de Saldaña se celebrará el 6 de septiembre de 2009 y la de Alpujarra el 20 de septiembre de 2009;

Que el inciso 1° del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexequible por la sentencia C 230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que: "*La Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación"...,*

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el número máximo de sufragantes por mesa en quinientos (500) votantes, para las elecciones a realizarse los días 6 y 20 de septiembre del año en curso, en los municipios de Saldaña y Alpujarra en el Departamento del Tolima, respectivamente.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de agosto de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General,

Carlos Ernesto Camargo Assis.

(C.F.)

Avisos Judiciales

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander,

EMPLAZA:

A: Edgar Gallego Rojas vecino del municipio de Cimitarra, Santander, y se previene a quienes tengan noticias suyas, se sirvan comunicar oportunamente a este despacho, donde cursa el proceso de jurisdicción voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, propuesta a través de apoderado judicial por Rodrigo Gallego Rojas, radicado al número 2007-0035-00, conforme a la demanda que se extracta así:

"1. El señor Rodrigo Gallego Rojas, es hermano del señor Edgar Gallego Rojas, quien era soltero y no tiene hijos conocidos por su familia, habiendo convivido toda su vida con sus hermanos en el corregimiento de Puerto Olaya del municipio de Cimitarra, el señor se ausentó de su residencia desde hace más de dos (2) años, desde el día tres (3) de octubre del año dos mil tres (2003), sin que desde ese momento se tenga conocimiento de su paradero. Rodrigo Gallego Rojas desde esa fecha ha adelantado diligencias tendientes a dar con su localización, junto con sus hermanos, acudieron a las autoridades, a dar con su localización, junto con sus hermanos, acudieron a las autoridades a los tres días siguientes al desaparecimiento, informando sobre el mismo y urgiendo su ayuda para localizarlo".

De conformidad con lo normado en el artículo 657 C.C. del en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del C..C., se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del juzgado, por el término de veinte (20) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy catorce (14) de abril de dos mil nueve (2009).

Copias del mismo quedan a disposición de los interesados para su publicación, por tres (3) veces por lo menos con intervalos de cuatro (4) meses, en un diario de amplia circulación en la capital de la República y por una radiodifusora Local, allegando los comprobantes de su cumplimiento. Igualmente en el ***Diario Oficial*** de la Nación.

La Secretaria Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander,

Anny Yolanda Parra Arciniegas.

Imprenta Nacional de Colombia Recibo 20902946. 20-VIII-2009. Valor $29.500.

La Secretaria del Juzgado Once de Familia de Medellín,

AVISA:

Que mediante sentencia proferida por este despacho el día 10 de marzo del año 2009, se decretó la Interdicción Judicial por Causa de Demencia en forma Definitiva de la adolescente Laura Carolina Zuleta David, hija de los señores Ramiro Zuleta Giraldo y Luz Marina David Zuleta providencia confirmada parcialmente por el honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión de Familia, el día 9 de junio de 2009. Por lo tanto, el interdicto no tiene la libre administración de sus bienes y que desde el momento en que dicha adolescente cumpla la mayoría de edad se prorrogue indefinidamente por Ministerio de la ley su estado de sujeción a la patria potestad.

Se elabora el presente edicto para dar cumplimiento al artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil.

Medellín, 10 de julio de 2009.

La Secretaria,

Marta Lucía Burgos Muñoz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902954. 20-VIII-2009. Valor $29.500.

El Juzgado Doce de Familia de Medellín, a los interesados en el proceso de jurisdicción Voluntaria interdicción por Demencia promovido por Consuelo Restrepo Correa en interés de Mauricio Restrepo Restrepo les notifica la sentencia calendada el día diecinueve de noviembre de dos mil siete.

De conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en la Secretaría del despacho por el término de tres días.

Medellín, 23 de noviembre de 2007.

El Secretario,

Nelson Uriel Mosquera Castrillón.

Fijación, 23 de noviembre de 2007 a las 8 a. m.

Desfijado, 27 de noviembre de 2007 a las 5 p. m.

El Secretario

Nelson Uriel Mosquera Castrillón.

Constancia de Remisión:

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 de la sentencia proferida el diecinueve de noviembre del año que transcurre, remito el presente expediente a la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de Medellín, en consulta, consta de 1 cuaderno con 32 folios útiles.

Medellín, 5 de diciembre de 2007

El Secretario,

Nelson Uriel Mosquera Castrillón.

Radicado: 2007-0649.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902956. 20-VIII-2009. Valor $29.500.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Ochoa Gallego residenciado en esta ciudad fue declarado en Interdicción Judicial por Causa de Demencia y no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como curadora general legítima a María Eunice Ochoa Gallego.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659-7 del Código de Procedimiento Civil.

Medellín, agosto cuatro de dos mil nueve.

La Secretaria,

Inés Margarita Mejía Serna.

Radicado 08-0875.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902957. 20-VIII-2009. Valor $29.500.

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia con sede en Rionegro, Antioquia,

HACE SABER:

Que mediante sentencia proferida por este Juzgado el 15 de agosto de 2008, confirmada por la Sala de Decisión Civil - familia del honorable Tribunal Superior de Antioquia, el 2 de abril del año en curso, se decretó la interdicción definitiva por demencia, de Luis Angel Ospina García, titular de la cédula de ciudadanía 15441149; por lo tanto no tiene la libre administración de sus bienes. Se le designó como curadora legítima general a su progenitora Marta Nury García de Ospina, identificada, con cédula 39433624. Lo anterior de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil.

Fijado hoy 15 de mayo de 2009, siendo las 8 a. m.

El Secretario,

Rodrigo Suárez Parra.

Radicado 2008-0024100.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902953. 20-VIII-2009. Valor $29.500.

El Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca,

EMPLAZA A:

El señor William Méndez Pascuas

El Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca, informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve (2009) fue admitida la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor William Méndez Pascuas incoada por la señora Elena Cruz López mediante apoderado judicial y en representación legal de sus menores hijos Alejandra y William Camilo Méndez Cruz.

Conforme al artículo 97 del Código Civil, se transcribe un extracto de la demanda,

"HECHOS:

Primero: Los señores William Méndez Pascuas y Elena Cruz López convivieron en unión marital de hecho desde 1994 hasta julio 7 de 2000.

Segundo: De esta unión nacieron los menores Alejandra Méndez Cruz y William Camilo Méndez Cruz.

Tercero: Los citados hijos, menores de edad, actualmente se encuentran a cargo de la señora Elena Cruz López.

Cuarto: El señor William Méndez Pascuas tuvo su domicilio permanente en este municipio, hasta el día julio 7 de 2000, fecha en la cual ocurrió su desaparición al parecer definitivamente.

Quinto: Desde la anterior fecha hasta el día de formulación de la presente demanda ninguna noticia se ha tenido del señor William Méndez Pascuas.

Sexto: Desde la fecha de la desaparición hasta hoy han transcurrido más de dos años y a pesar de las diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha obtenido información sobre el paradero del señor William Méndez Pascuas.

Séptimo: Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor William Méndez Pascuas".

Se previene a quienes tengan noticias del señor William Méndez Pascuas, para que las comuniquen al Juzgado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 857-2 del Código de Procedimiento Civil, se expiden copias para su publicación en el diario *La República*, en el ***Diario Oficial*** y en una emisora de amplia sintonía de la localidad de Soacha (C.), por lo menos tres (3) veces, con un intervalo superior a cuatro meses entre cada publicación, hoy 16 de febrero de 2009.

Atentamente,

El Secretario,

William Urrego.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902942. 20-VIII-2009. Valor $29.500.

El Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que dentro del proceso de interdicción por demencia Rad. 2008 - 0499 incoada por la señora Bertha Isabel Pineda, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil ocho (2008), decretó la interdicción definitiva por demencia de Edilberto Pedraza Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 79693447 de Bogotá, entendiéndose que no tienen libre administración de sus bienes.

Como guardador, se designó a su hermana, señora Luz Enith Pedraza Pineda, cedulada con el número 51670160 de Bogotá, quien tendrá a su cargo la responsabilidad del interdicto y la administración de sus bienes.

Para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 659 del C.P.C., se expide el presente aviso.

20 de agosto de 2009.

La Secretaria,

Nancy Guayacán Vaca.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902939. 19-VIII-2009. Valor $29.500.

Contenido

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Resolución número 2258 de 2009, por la cual se autoriza a Isagén S.A. E.S.P. para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública interna hasta por la suma de ochocientos cincuenta mil millones de pesos ($850.000.000.000) moneda legal colombiana y se deroga la Resolución 2142 del 6 de agosto de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ... 1

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Resolución número 003034 de 2009, por la cual se modifica el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, Subcuentas de Compensación, Solidaridad y Promoción vigencia fiscal 2009 ... 3

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Resolución número 18 1368 de 2009, por la cual se fijan las tarifas máximas de transporte de biocombustible para las plantas de abastecimiento ubicadas en Bogotá y el centro del país ... 5
Resolución número 18 1369 de 2009, por la cual se adiciona el artículo 2° de la Resolución 18 1269 del 30 de julio de 2009, en relación con la estructura de precios de la mezcla del ACPM con el biocombustible para uso en motores diésel para el mes de agosto de 2009 ... 6
Resolución número 18 1370 de 2009, por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel. ... 6
Resolución número 18 1374 de 2009, por la cual se crea el grupo de Gestión Ambiental en el Despacho del Viceministro de Minas y Energía. ... 7
Resolución número 18 1381 de 2009, por el cual se ordena la suspensión de la invitación pública número 02 para seleccionar los concesionarios que prestarán todas las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "área de servicio exclusivo de Amazonas y "área de servicio exclusivo de Vaupés". ... 7

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Circular número 036 de 2009 ... 8
Circular número 037 de 2009 ... 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución número 003821 de 2009, por la cual se da apertura al Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número ORE - 001 de 2009 y se designa el Comité verificador de requisitos habilitantes en la parte Jurídica, Financiera y Técnica, así como el Comité evaluador Técnico. ... 12

SUPERINTENDENCIAS
Superintendencia de Industria y Comercio
Resolución número 41310 de 2009, por la se expide el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. ... 13

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Resolución número 0524 de 2009, por la cual se delegan unas funciones de la División de Gestión y Asistencia al Cliente ... 15
Resolución número 001238 de 2009, por la cual se modifica la Resolución 000027 de fecha 13 de noviembre de 2008 por medio de la cual se delegan unas funciones en la Directora Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago Delegada de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira. ... 16
Resolución número 008705 de 2009, por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 1241 de diciembre 9 de 2008 ... 17

Págs.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior
Resolución número 489 de 2008, por la cual se adoptan las metodologías para seleccionar los mejores estudiantes de la Prueba de Estado Aplicada por el ICFES y para la clasificación de laS Instituciones Educativas. ... 18
Resolución número 000396 de 2009, por la cual se resuelven conjuntamente unas peticiones y se conceden términos excepcionales y extraordinarios para efectuar el recaudo y registro de los aspirantes a presentar el examen de Estado para ingreso a la educación superior que se realizará el 13 de septiembre de 2009 y se adoptan otras determinaciones. ... 19
Instituto Colombiano Agropecuario
Resolución número 003087 de 2009, por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el municipio de Tumaco - Nariño, para el manejo de la enfermedad conocida como "Pudrición del Cogollo" y se dictan otras disposiciones. ... 21
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Dirección General
Resolución número 2190 de 2009, por medio de la cual se modifica la Resolución número 226 del 14 de febrero de 2007, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Persuasivo, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones. ... 21

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
Resolución número 0805 de 2009, por medio de la cual se adopta el "Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Administrativo de los Bienes de Propiedad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República" y se derogan las Resoluciones números 0576 del 21 de marzo de 2007 y 0236 del 24 de marzo de 2009 ... 24

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
Acuerdo número 010 de 2009, "por medio del cual se somete a consideración de la Asamblea Corporativa una modificación a los Estatutos de la Corporación". ... 31
Acuerdo número 012 de 2009, por el cual se autoriza al Director General delegar algunas funciones. ... 32

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO
Fondo Nacional de Ahorro
Resolución número 174 de 2009, por medio de la cual se actualiza la delegación de funciones en el Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo ... 33

VARIOS
Fiscalía General de la Nación
Resolución número 0-3165 de 2009, por la cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto defuncionamiento de la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia fiscal de 2009 ... 34
Resolución número 0-3276 de 2009, por la cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, para vigencia fiscal de 2009 ... 35
Resolución número 0-4358 de 2009, por medio de la cual se hace una delegación especial ... 35
Registraduría Nacional del Estado Civil
Resolución número 471 de 2009, por la cual se incrementa la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior. ... 36
Resolución número 472 de 2009, por la cual se incrementa la tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el territorio nacional y en el exterior. ... 37
Resolución número 473 de 2009, por la cual se incrementan las tarifa por concepto del servicio de fotocopiado e impresión, publicaciones, libros, revistas, que edite la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil al igual que cualquier medio magnético que contenga resultados electorales. ... 37
Resolución número 474 de 2009, por la cual se incrementa la tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad. ... 38
Resolución número 5510 de 2009, por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación, para las elecciones de gobernador que se realizarán en el departamento del Amazonas el 20 de septiembre de 2009 ... 38
Resolución número 5511 de 2009, por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación, para las elecciones de Alcalde que se realizarán en los municipios de Saldaña y Alpujarra en el departamento del Tolima ... 38
Avisos judiciales
El Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander, emplaza a Edgar Gallego Rojas ... 39
El Juzgado Once de Familia de Medellín, decretó la Interdicción Judicial de Laura Carolina Zuleta David ... 39
El Juzgado Doce de Familia de Medellín, a los interesados en el proceso de jurisdicción voluntaria interdicción de Mauricio Restrepo Restrepo ... 39
El Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, hace saber que José de Jesús Ochoa Gallego fue declarado en interdicción judicial ... 39
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia con sede en Rionegro, Antioquia, decretó la interdicción definitiva de Luis Angel Ospina García, ... 39
El Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca emplaza a William Méndez Pascuas ... 39
El Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C., decretó la interdicción definitiva de Edilberto Pedraza Pineda ... 40

Licitaciones
Municipio de Barbosa. Departamento de Santander. Licitación pública número LI-AMB-003-2009 ... 22
Superintendencia del Subsidio Familiar. Licitación pública número 002 de 2009 ... 23
Departamento de Sucre. Gobernación Departamental. Licitación pública número L-GDS-008-09 ... 25

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009